



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce.

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo número 0004/2012 derivado de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El cuatro de junio de dos mil doce, el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito de la misma fecha, a través del cual promovió instancia de inconformidad en contra del Acto y Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014", convocada por la Secretaría de Educación Pública de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce (visible a fojas 1 a 32).

SEGUNDO.- El C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, en el escrito de inconformidad recepcionado el cuatro de junio de dos mil doce, manifestó como motivos de inconformidad en síntesis los siguientes:

"...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El fallo de Licitación de Referencia que hoy se impugna y que fue emitido ilegítimamente por la Secretaría de Educación Pública, por virtud del cual adjudica el contrato derivado de la licitación, a la Empresa Axtel, S.A.B. de C.V. en participación conjunta con las empresas Avantel S. de R.L. de C.V - Dafros Multiservicios RVH, S.A. de C.V.- Global Business Solution, S.A de C.V. y Servicios Administrados Mexis, S.A. de C.V., representadas a través de su representante común, la empresa AXTEL, S.A.B. de C.V., hoy participación conjunta que será señalada como tercero interesada, ya que dicho fallo como se demostrará más adelante es manifiestamente ilegal, ya que las apreciaciones que expone son falsas y consecuentemente indebidamente fundamentadas y motivadas, además de ser inverosímiles, como se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

demostrará en cada una de las causas de refutación que conforman el presente escrito, y que deben dar lugar a la anulación del fallo y a la reposición del procedimiento, para que, como consecuencia de los argumentos que se harán valer en el procedimiento recurso de inconformidad, la **proposición** presentada por mi representada sea adjudicada con el contrato de servicios de la licitación de referencia.

Por consiguiente derivado del análisis al fallo dictado por la Secretaría de Educación Pública, fechado el 25 de mayo del presente año, en el proceso de **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011000999-N357-2012 para la contratación del 'Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014'**, se exponen al contenido del presente Recurso los motivos de inconformidad que señalan a continuación:

INCONFORMIDAD PRIMERA. El fallo de adjudicación dictado por la Secretaría de Educación Pública, fechado el 25 de mayo del presente año, en el proceso de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011000999-N357-2012 para la contratación del 'Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014', es completamente ilegal, y carece de toda validez, ya que el mismo no se encuentra firmado por el personal dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, por lo que dicho acto de fallo, es plena y completamente ilegal, toda vez que fue emitido en contravención con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente a la letra dice:

Artículo 37. (se transcribe)

De lo anterior podemos apreciar que el fallo de la licitación de referencia no fue firmado por el LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ en su carácter de DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ni tampoco por la LIC. MARIBEL ROSAS GARCÍA en su carácter de SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES DE INVERSIÓN, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, ni tampoco persona alguna dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios que tuviere facultades para ello, por lo que las firmas de los C.C. Lic. Gustavo Aguirre Lona en su carácter de Representante del Órgano Interno de Control de la SEP, así como el Ing. Luis Jorge Tejada Figueroa en su carácter de Representante de la Dirección General de Tecnología de la Información y el Ing. José Carlos Castro Espinoza, carecen de facultades para emitir y firmar un fallo de licitación, y por tanto el fallo no puede producir efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya expuesto, en concatenación con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, ordenamiento por virtud del cual en sus artículos 37 y 38, establece de forma clara, precisa y contundente cada una de las facultades con las que cuenta de manera exclusiva cada una de las áreas, y por lo cual se transcribe a continuación dichos artículos:

Artículo 37.- ... (se transcribe).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00020

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Artículo 38.- ... (se transcribe).

De la lectura de los artículos anteriores, podemos establecer de manera clara e inequívoca que de conformidad con los artículos antes citados, corresponde de manera exclusiva a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, el tramitar la adquisición de bienes y la contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, razón por la cual se sostiene que el acta de fallo es plena y completamente ilegal en virtud de que dicho fallo no fue firmado por el personal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios con facultades para ello, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, de la misma forma y en relación con la fundamentación antes expuesta, la convocante igualmente incumplió con lo dispuesto en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de agosto del año 2010, el cual en su sección 'Acuerdo' en el primer párrafo del artículo primero se establece que la aplicación de dicho manual es de carácter obligatorio para todas las dependencias de la Administración Pública Federal y por tanto de aplicación obligatoria para la Secretaría de Educación Pública tal y como a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- (se transcribe).

En adición a lo anterior y como ha quedado establecido el Acuerdo antes mencionado, éste es de carácter obligatorio para todas las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal y por tanto su aplicación no se encuentra sujeta a la discreción o albedrío de cada una de dichas entidades o dependencias, sino que deberán de observar todas y cada una de las disposiciones que contiene el acuerdo, en especial y dentro de las que se encuentra el numeral **'4.2.2.1.20 Emitir y difundir fallo'**, el cual claramente establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal, para emitir un fallo deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 37, 37 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como con el 58 de su reglamento, asimismo, es de señalar que el Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública tiene más que ninguna dependencia la obligación de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Manual antes referido, ya que es la propia Secretaría de la Función Pública quién emite dicho documento, por lo que es fundamental que haga cumplir lo establecido en el numeral "4.2.2.1.20 Emitir y difundir fallo", y no permita la emisión de actos ilegales que no toman en consideración lo dispuesto en Ley.

Asimismo, dentro de la propia convocatoria a la licitación de referencia, la SEP establece en el numeral **'7.4 Evaluación de las Proposiciones Técnicas, Administración y Fallo'** en su quinto párrafo, que el fallo se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley tal y como en su parte conducente se transcribe a continuación:

00121



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

7.4 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECÓNÓMICAS Y FALLO. (Se transcribe numeral)

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, realizando la adminiculación de todas las disposiciones legales y administrativas, así como la propia convocatoria a la licitación, es indubitable establecer que el fallo de la licitación debe señalar el nombre, cargo y firma del funcionario que tenga facultades para ello, por lo tanto y tal como ha quedado demostrado, tanto el personal representante del Órgano Interno de Control así como el representante de la Dirección General de Tecnología de la Información no cuentan con facultades para llevar a cabo la firma de un fallo de licitación, ya que dicha tarea corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en consecuencia el fallo de licitación carece de toda legalidad, toda vez que al no estar signado por el personal competente no se puede dar autenticidad del acto, y no puede dar firmeza del fallo, ya que con la falta de la firma los funcionarios públicos no pueden aceptar la responsabilidad que deriva de la emisión del fallo, por encontrarse carentes del signo distintivo e inequívoco de la manifestación de su voluntad, dejando en estado de indefensión a mi representada, violentando sus garantías individuales respecto del Artículo 16 Constitucional, lo anterior, en virtud de que a través de la firma existe la relación directa entre la autoridad que lo emite y el documento en cuestión, por virtud de lo cual es la única forma en que la convocante acepte el contenido del fallo y las consecuencias inherentes al mismo, además de ser la única forma de dar seguridad jurídica a los licitantes de que la convocante ha aceptado expresamente el contenido del mismo y por consiguiente es responsable del fallo.

Sirvan de apoyo a la presente, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Tesis 794	<i>Apéndice de 1995</i>	<i>Séptima Época</i>	394 750 59 de 69
TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	Ap. 1995	Pág. 538	Jurisprudencia (Común)
(J); 7a. Época; T.C.C; Ap. 1995; Tomo VI, Parte TCC; Pág.538			
FIRMA AUTÓGRAFA, RESOLUCIÓN CARENTE DE. ES INCONSTITUCIONAL.			

(Se transcribe)

Tesis	<i>Semanario Judicial de Federación</i>	<i>Octava Época</i>	221 684 40 de 69
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO	VIII, Octubre de 1991	Pág. 183	Tesis Aislada (Administrativa)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00522

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

CIRCUITO.			
(TA); 8a. Época; T.C.C; S.J.F.; VIII, Octubre de 1991; Pág. 183			
FIRMA AUTOGRAFA. DEBE APARECER EN EL PROVEÍDO QUE SE NOTIFICA AL PARTICULAR.			

(Se transcribe)

<i>Tesisl. 6o.A. J/22</i>	<i>Semanario Judicial de Federación</i>	<i>Octava Época</i>	224 795 44 de 69
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990	Pág. 356	Jurisprudencia (Administrativa)
(J); 8a. Época; T.C.C; S.J.F.; VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990; Pág. 356			
FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SU OMISIÓN IMPIDE OTORGAR VALIDEZ AL ACTO.			

(Se transcribe)

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como en consideración de las jurisprudencias emitidas por nuestros altos tribunales, y de la interpretación armónica de todos los aspectos legales expuestos en el presente punto de inconformidad, es claro e indubitable que el fallo de la licitación pública nacional mixta núm. LA-011000999-N357-2012, emitido por la Secretaria de Educación Pública, fue emitido en completa contravención a la ley, en especial con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incumpliendo también con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del reglamento interior de la Secretaria de Educación Pública, haciendo caso omiso de lo dispuesto en el numeral "4.2.2.1.20 Emitir y difundir fallo" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin soslayar, que al emitir el fallo de licitación sin la firma de los funcionarios públicos competentes, la convocante no respeto (sic) su propia convocatoria a licitación, ya que en el numeral "7.4 Evaluación de las proposiciones Técnicas Administrativas y Fallo" establece que la emisión del fallo será de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la ley, por tanto y en consideración de todos los argumentos y fundamentos expuestos, es por lo que este órgano interno de control debe declarar nulo el fallo y no permitir la formalización de un contrato derivado de un acto ilegal, y reponer el procedimiento, para que éste pueda ser válido y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

INCONFORMIDAD SEGUNDA. La causa de eliminación de puntos a la proposición técnica presentada por mi representada la empresa Insys, S.A. de C.V., por el supuesto e infundado

00123



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

incumplimiento por parte de mi representada, aseveración que parte de premisas falsas y de apreciaciones erróneas de la convocante para la valoración de la información y documentación contenida en la proposición técnica de mi representada, dichas valoraciones que se apartan de la correcta y debida interpretación que la convocante debió otorgarle, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria a la licitación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con lo siguiente:

1. Causa de Eliminación de Puntos:

De acuerdo a lo señalado en el acta de fallo de fecha 25 de mayo de 2012 en la página 4/25 del Anexo Número 1 "Dictamen Técnico Detallado", la convocante señala:

2. INSYS, S.A. DE C.V.
a. Capacidad de los recursos humanos
Fase. Implementación. Rol.- Ingeniero especialista en sistemas IDS/IPS, 2 (dos) años de experiencia mínima implementando al (sic) tecnología propuesta.
La documentación de cumplimiento que presenta el licitante no comprueba la capacidad del rol ni de la experiencia solicitada **(0.26 puntos)**

Refutación Primera:

Con la finalidad de establecer la indebida interpretación e incorrecto estudio de la **proposición** técnica presentada por mi representada respecto del supuesto incumplimiento que establece la convocante en su fallo, es necesario definir exactamente el requerimiento expreso de la convocante para que se pueda determinar si la documentación entregada por mi representada la empresa INSYS, S.A. DE C.V., corresponde o no con lo requerido por la convocante, por tanto a continuación se transcribe de la convocatoria los puntos en cuestión.

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO PLURIANUAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA 2012-2014

... ..

16. Perfil de recursos humanos

EL LICITANTE para la entrega de los servicios deberá proporcionarlo a través de personal calificado especializado para cada servicio, que realice las actividades de instalación, configuración, administrativo, soporte y control de infraestructura y plataforma de software, así como la verificación de controles de acceso y mejora de la seguridad informática.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

UD:24

Se requiere un conocimiento claro de tecnología CISCO al menos de un recurso humano con al menos la certificación CCNA (Cisco Certified Network Associate) con el fin de dar continuidad y esclarecimiento a la migración de la arquitectura actual a la propuesta por el prestador del servicio ya que actualmente LA SECRETARÍA cuenta con una red CISCO la cual deberá tener interoperabilidad con la solución propuesta.

.....

16.2 Ejecución

.....

SERVICIO	Rol	Formación	Cantidad de Recursos Humanos
Servicio de Prevención de Intrusos de Alta Disponibilidad en Sitio Central	Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.	1
Servicio de Prevención de Intrusos en Alta Disponibilidad en Sitios Principales			

.....

21.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN

CAPACIDAD DEL LICITANTE (MAXIMO 24 PUNTOS)

a. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (9.6 PUNTOS)

LA SECRETARÍA tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiere para prestar el servicio.

A efecto de evaluar la preparación del personal que el licitante propone, LA SECRETARÍA asignará los puntos o unidades conforme a los siguientes aspectos:

Primero: Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto de éste procedimiento de contratación. Este aspecto tendrá un valor de ponderación de **2.88 puntos** asignados a este sub rubro, dividiéndose en dos aspectos que son implementación y operación.

h

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Para la etapa de implementación se asignará un máximo de 1.88 puntos, asignando 0.26 puntos por cada Ingeniero Especialista, así como 0.32 puntos para el arquitecto de solución, como lo marca la tabla de este inciso donde se especifican la etapa del proyecto a cubrir; implementación de la solución.

Para la etapa de Operación del SOC la evaluación será de máximo de 1 punto. Por cada especialista se le evaluará con un puntaje de 0.2 puntos, como lo marca la tabla de este inciso.

Para acreditar cada rol, el licitante deberá presentar el Currículum Vitae, con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante, cada uno de los roles requeridos en el presente Anexo Técnico especificado en el punto 19 "Perfil de Recursos Humanos", y deberán estar explícitos en el plan de trabajo del punto "Propuesta de trabajo inciso a) Metodología", en donde se indique que los recursos humanos cumplen con la experiencia solicitada para los roles siguientes:

Implementación:

Rol	Experiencia	Puntos
...
Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
...

De lo anterior se desprende que la convocante solicito (sic) a los licitantes lo siguiente:

1. Un Ingeniero especialista en sistemas IDS/IPS.
2. El cual debía tener, certificación en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.
3. Para la calificación de los puntos y porcentajes, la convocante expresamente establece que se calificará cada rol con la presentación del Currículum Vitae con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante, de cada uno de los roles requeridos, y donde se establezca que dicha persona cuenta con dos o más años de experiencia implementado la tecnología propuesta.

Por tanto, todos los licitantes para dar cumplimiento de lo establecido y requerido por la convocante, debieron presentar por lo menos lo siguiente:

1. Un recurso humano asignado al rol de Ingeniero especialista en sistemas IDS/IPS
2. El certificado del Recurso Humano en las tecnologías implementadas; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00026

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

- 3. El currículum vitae de la persona que ocupara cada uno de esos roles.

En consecuencia y como demostración del cabal cumplimiento por parte de mi representada, de lo requerido y establecido en la convocatoria de la licitación de referencia, y como elementos inequívocos de dicho cumplimiento, mi representada presentó en tiempo y forma, dentro de su propuesta técnica lo siguiente:

- 1. Un recurso humano asignado para el rol de Ingeniero especialista en sistemas IDS/IPS, en la persona de [REDACTED], mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mi representada en los siguientes numerales:

6. Documentación de Cumplimiento 'Certificados'	16. perfil de Recursos Humanos	21.5 Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación "Capacidad del licitante" A) Capacidad de los Recursos Humanos PRIMERO.
Documento: Certificado Carpeta 1 Separador AMARILLO Folio P.T VII 0295 – 0296 Folio General: P.T VII 0251 – 0455	Documento: Curriculum Vitae y certificado Carpeta 2 Separador 5 Folio P.T X 0080 – 0084 Folio General: P.T X 0001 – 0326	Documento: Curriculum Vitae Carpeta 6 Separador A Folio P.T XV 0028 – 0030 Folio General: P.T XV 0001 – 0247

- 2. Con copia notariada del Certificado "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security (2011), de fecha 21 de septiembre de 2011, expedido por la empresa Hewlett Packard Company, en su carácter de fabricante de la solución propuesta por la empresa Insys, a favor de [REDACTED], por virtud del cual se demuestra que dicha persona se encuentra debidamente certificada en la tecnología que mi representada la empresa Insys, S.A. DE C.V. ofertó, de acuerdo con lo solicitado, ya que la certificación de acuerdo a lo requerido no debe tener temporalidad, solamente que a la fecha de la presentación de la propuesta técnica el certificado se encuentre vigente, mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mi representada en los siguientes numerales:

6. Documentación de Cumplimiento "Certificados"	16. perfil de Recursos Humanos
Documento: Certificado Carpeta 1 Separador AMARILLO Folio P.T VII 0295 – 0296 Folio General: P.T VII 0251 – 0455	Documento: Currículum Vitae y certificado Carpeta 2 Separador 5 Folio P.T X 0080 – 0084 Folio General: P.T X 0001 - 0326



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

3. Original del Currículum vitae del Ing. [REDACTED] con firmas autógrafas del Ing. [REDACTED] en su carácter de sustentante y del Ing. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la licitante, por virtud del cual queda plenamente demostrado que cuenta con más de SIETE años implementando herramientas IDS/IPS, tal y como lo podrá apreciar en propio currículum el cual se adjunta al presente como prueba indubitable del cumplimiento de lo requerido por la convocante, mismo que igualmente obra en poder de la convocante por lo que solicitamos igualmente lo aporte igualmente como prueba del cumplimiento a lo solicitado, mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mi representada en los siguientes numerales:

16. perfil de Recursos Humanos	21.5 Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación "Capacidad del licitante" A) Capacidad de los Recursos Humanos PRIMERO.
Documento: Currículum Vitae y certificado Carpeta 2 Separador 5 Folio P.T X 0080 – 0084 Folio General: P.T X 0001 - 0326	Documento: Currículum Vitae Carpeta 6 Separador A Folio P.T XV 0028 – 0030 Folio General: P.T XV 0001 – 0247

De lo anteriormente expuesto, se puede demostrar fehacientemente que mi representada la empresa INSYS, S.A. de C.V., dentro de su proposición técnica presentó la documentación por virtud de la cual se comprueba que cumplió justa, exacta y cabalmente con las características técnicas solicitadas por la convocante, de conformidad con lo establecido en el punto 16 y 21.5 de la convocatoria a la licitación de referencia, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigentes

Adicionalmente y en apoyo a lo antes descrito, este H. Órgano Interno de Control, debe valorar que a consideración de la convocante, la causa de la eliminación de puntos deriva de una errónea verificación y/o interpretación de la documentación presentada por mi representada, por lo que a todas luces podrá observar dentro del currículum vitae que se adjunta como prueba dentro del presente recurso, que los argumentos vertidos por la convocante carecen de toda fiabilidad, ya que como claramente se puede observar, el recurso humano propuesto para ocupar el rol en cuestión tiene no solo dos o más años de experiencia, sino por el contrario tiene más de SIETE años de experiencia por lo que supera y por mucho el requerimiento de la convocante, por lo que no existe elemento, ni fundamento alguno para que persista el hecho y en consecuencia, la convocante deberá considerarlo para la emisión de un nuevo fallo que reponga el procedimiento, de hecho ya viciado desde la inconformidad primera.

INCONFORMIDAD TERCERA. La calificación otorgada a la **proposición de "AXTEL"**, dentro del fallo de referencia, donde la convocante actuó indebidamente y de manera tendenciosa con relación a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00528

la valoración de dicha **proposición**, incumpliendo a todas las luces con lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo establecido en la convocatoria a la licitación, ya que en principio no solo debió eliminar la totalidad de los puntos otorgados al concepto de **proposición** técnica, sino que desde inicio debió de haber desechado la **proposición** de "AXTEL", ya que esta no cumplió con lo requerido en la convocatoria a la licitación y por tanto de acuerdo con sus propias reglas debió ser desechada de pleno derecho.

Lo anterior tiene fundamento como ya se señaló en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público en relación con lo establecido en la convocatoria a la licitación pública nacional mixta núm. LA-011000999-N357-2012 para la "Contratación del Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014", toda vez que existe una clara discrepancia y contradicción, entre lo establecido por la propia convocante en su convocatoria y lo establecido por la convocante en el fallo combatido, toda vez que dentro del fallo existe la aceptación expresa por parte de la convocante del incumplimiento de la proposición técnica presentada por "AXTEL", en consecuencia para establecer la indebida valoración que hace la convocante respecto de la proposición técnica presentada por "AXTEL" y en consecuencia demostrar que el fallo es ilegal, razón por la cual debería declararse nulo para así poder emitir un nuevo fallo que tome en consideración la presente inconformidad, se argumenta lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en el acta de fallo de fecha 25 de mayo de 2012 en la página 3/25 del Anexo Número 1 "Dictamen Técnico Detallado", numeral "3) (sic) Fundamentación y motivación de los puntos no asignados", con relación a la proposición de AXTEL, la convocante señala:

1. AXTEL, S.A.B. de C.V. / AVANTEL, S de R.L. de C.V. / DAFROS Multiservicios R.V.H. de C.V. / Global Business Solution, S.A. de C.V. en participación conjunta

b.- Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento (14.16 puntos)

Punto 3.1.1.7 del Anexo Técnico. Firewall de Base de Datos.- Los LOGs deberán ser almacenados por un periodo de 30 días (0.5 puntos)

Punto 3.1.1.8 del Anexo Técnico. Sistema de Prevención de Intrusos.- Deberán tener al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico. (0.3 puntos).

Para los puntos anteriores, la documentación técnica presentada por el licitante no corresponde al cumplimiento del requerimiento solicitado en bases, además, tampoco incluye carta del fabricante donde podría acreditar el cumplimiento de la especificación requerida. (El énfasis es nuestro)

En el caso particular del IPS, se deberá contar con 4 puertos físicos 10/100/1000 Base-T por cada segmento, estar (sic) independientemente que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

solución sea física o virtualizada.

De conformidad con el sistema de evaluación de las propuestas técnicas no recibe un total de 0.8 puntos asignados a estos rubros.

En consideración de lo anteriormente expuesto la convocante **RECONOCE EXPRESAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR AXTEL**, señalando que no cumple con los mínimos requeridos y solicitados en la convocatoria a la presente licitación, haciendo énfasis en la siguiente aseveración de la convocante que señala textualmente en su fallo de licitación tal y como ha quedado transcrito en los párrafos que anteceden lo siguiente:

Para los puntos anteriores, la documentación técnica presentada por el licitante no corresponde al cumplimiento del requerimiento solicitado en bases, además, tampoco incluye carta del fabricante donde podría acreditar el cumplimiento de la especificación requerida.

En consideración de lo anterior, mi representada presenta las siguientes refutaciones

Primera Refutación:

De lo anterior, es claro entender que la convocante acepta expresamente, que la proposición de "AXTEL" no cumple con los puntos siguientes:

Punto 3.1.1.7 del Anexo Técnico, Firewall de Base de Datos.- Los LOGs deberán ser almacenados por un periodo de 30 días

Punto 3.1.1.8 del Anexo Técnico. Sistema de Prevención de intrusos.- Deberán tener al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico.

De lo anterior se desprende que la proposición de "AXTEL" no cumple en garantizar el almacenamiento de los LOGs por un periodo de 30 días y también acepta que la proposición de "AXTEL" no cumple en entregar el Sistema de Prevención de Intrusos que tenga al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico.

En adición a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la convocante se encontraba obligada por ley a dar puntual seguimiento y aplicación de su convocatoria a la licitación, y por lo tanto como consecuencia inequívoca de la correcta aplicación de los preceptos establecidos en los puntos 8 y 9 de la convocatoria a la licitación, la convocante debió desechar de pleno derecho la proposición técnica presentada por "AXTEL", por ello, con la finalidad de realizar una interpretación armónica entre los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00030

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

preceptos legales ya señalados relativos a los artículos 36 y 36 Bis de la ley, en correlación con los puntos 8 y 9 de la propia convocatoria, es por lo que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Artículo 36. (Se transcribe)

Artículo 36 Bis. (Se transcribe)

Por virtud de lo anterior, se desprende que el primer párrafo del numeral "8. Criterio para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", la convocante establece dentro del texto de su propia convocatoria, clara y puntualmente que "El criterio de evaluación de las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los participantes conforme al Anexo número 7 (siete) que cubra el cien por ciento de la demanda requerida, observando para ello lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley", situación que no se actualiza en la especie, ya que como se demuestra con el propio fallo de la convocatoria, la convocante expresamente reconoce y acepta que la proposición técnica de "AXTEL" no cumple con lo solicitado en la convocatoria a la licitación, por lo que se actualizan dos de las condiciones que estableció la convocante dentro de su convocatoria a licitación como causales de desechamiento de proposiciones, encuadrándose dentro de los numeral (sic) 9.1 y 9.3, los cuales son claros y precisos en señalar que el no cumplir con algún requisito que afecte la solvencia y cuando no se ponga en la proposición técnica, JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE las características técnicas solicitadas, situación que en este caso SI SE ACTUALIZA en la especie, convirtiéndose en una causal de desechamiento de la proposición técnica "AXTEL", por lo que dicha proposición debió desecharse en su totalidad y no ser considerada para su valoración de puntos y porcentajes, ya que no cumple con lo establecido y solicitado por la propia convocante en la convocatoria, situación que afecta en detrimento de la dependencia contratante ya que adquiere un servicio incompleto, por ello que el artículo 36 de la ley otorga la facultad a las dependencias de establecer el criterio para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones, sin embargo el mismo artículo 36 de la ley obliga a los convocantes a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la propia convocatoria a la licitación, situación que no se realizó en el fallo a la licitación que se combate, ya que por omisión o con dolo, la convocante permite y acepta que una proposición que EXPRESAMENTE RECONOCE que no cumple con lo solicitado en la convocatoria, sea adjudicada en el procedimiento de contratación de referencia, violentando los principios fundamentales a que se refiere el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Adicionalmente y en relación con lo anterior, la convocante estableció en su convocatoria en el "Anexo Técnico" en su numeral "21.4 Propuesta Técnica" en el inciso c), lo siguiente:

21.4 Propuesta Técnica

(Se transcribe)

h

A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En consideración de lo anterior, la convocante de conformidad con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, estaba OBLIGADA a otorgar un valor de CERO PUNTOS a la propuesta técnica de "AXTEL", en virtud de que esta no cubre con todas y cada una de las características técnicas y de servicios solicitadas en la convocatoria, tal y como la propia convocante lo expone en su fallo de licitación, por ello resulta totalmente arbitrario el fallo de licitación, y por tanto se debe decretar la procedencia del recurso intentado, declarando la nulidad del acto impugnado para efectos de que emita un nuevo fallo que si considere y valore adecuadamente las proposiciones técnicas de los licitantes.

Adicionalmente a todo lo anteriormente expuesto, con referencia de forma especial al punto del Anexo Técnico 3.1.1.7 Firewall de base de datos (es la solución que permite la protección a las bases de datos a través del monitoreo de la actividad y operaciones ejecutadas por procesos o personas generando alertas, notificaciones y/o detención de ataques informáticos), la Convocante acepta expresamente el incumplimiento de lo solicitado en la convocatoria y refrendado por ella misma en la junta de aclaraciones, toda vez que la proposición presentada por "AXTEL", al no presentar documentación que acredite que los "LOGs" (bitácora, es un registro secuencial donde cada uno de los eventos que se suscitan es registrado e identificado de forma unívoca a través de uno o más campos, estos eventos son los que permiten la vigilancia de las actividades de procesos y personas con respecto a las operaciones que estos realizan sobre las bases de datos) serán almacenados por 30 días, no garantiza, avala o da certeza que esta capacidad sea proporcionada, lo que genera una falta de certeza técnica y jurídica para la convocante, de que la proposición le pueda otorgar el servicio solicitado, ya que como se establece en la convocatoria a la licitación, esta hace que la proposición de "AXTEL", no cumpla el 100% de los requerimientos establecidos por la Convocante y lo cual, tal y como ya se ha señalado y se expresa en la misma convocatoria, es una causa automática de desechamiento.

Ahora bien, el almacenamiento de los LOGs es una actividad trascendente dentro del procedimiento de seguridad, ya que sin registros no hay forma de llevar a cabo las revisiones requeridas para correlacionar eventos que muestren un incidente de seguridad de carácter grave y de la duración solicitada por la Convocante, impidiendo que el análisis se realice completo. Asimismo, a través de los LOGs se puede establecer la trazabilidad completa de un incidente de seguridad y por ende, su causa raíz, o que se cuente con la totalidad de los registros requeridos igualmente no se pueda llevar a cabo un análisis de las pistas de auditoría en forma histórica, y no se puedan realizar de forma exitosa una auditoría informática o un análisis forense que permita a la Convocante fincar responsabilidades.

Asimismo la falta de almacenamiento de los LOGs en los términos requeridos por la convocante, se convierte en una clara debilidad o brecha de seguridad o puerta trasera, la cual permite que un atacante sin mucha sofisticación, pueda extraer información de las bases de datos de la Secretaría de Educación Pública, riesgo que se considera fácilmente alcanzable, toda vez que la proposición de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

00132

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

"AXTEL", no garantiza a la convocante, por lo menos los 30 días solicitados en la convocatoria, y en consecuencia deja de tener sentido, en gran parte, el despliegue de un firewall de base de datos.

Adicionalmente y para abundar en el tema, del por qué debe ser considerada insolvente la proposición técnica de "AXTEL", se transcribe lo expresado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones (todo ello marcado en negritas):

627	76	SCITUM, S.A. de C.V.	PÁG. 35, ANEXO TÉCNICO, NUMERAL 3.1.1.7 "FIREWALL DE BASE DE DATOS")	X	76. DICE: "LOS LOGS DEBERÁN SER ALMACENADOS POR UN PERIODO MÍNIMO DE 30 DÍAS SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ESPECIFIQUE QUE LOS LOGS DEBERÁN SER ALMACENADOS POR UN PERIODO MÍNIMO DE 30 DÍAS SIEMPRE Y CUANDO LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO LO SOPORTE.	No se acepta su solicitud, conforme lo indicado en el punto 3.1.1.7 Firewall de Base de Datos, los Logs deberán ser almacenados por un periodo mínimo de 30 días.
-----	----	----------------------	--	---	--	---

En virtud de lo anterior, la convocante realizó la declaración expresa que el almacenamiento de los LOGs por un período mínimo de 30 días como un requerimiento obligatorio y por tanto queda demostrado nuevamente que la proposición técnica de "AXTEL", no cumple con lo requerido en la convocatoria.

Aunado a lo anterior la convocante también estableció dentro de las juntas de aclaraciones en la página 248 del Anexo 5 de las juntas de aclaraciones a la convocatoria, que el mantener almacenados los LOGs por un período mínimo de 30 días era de carácter obligatorio para todos los licitantes, porque a partir de ello se puede competir en igualdad de circunstancias de precio, ya que como se ha señalado, para cumplir con el requerimiento se tienen que ofertar equipos de almacenamiento que en obvio de circunstancias no es lo mismo almacenar un día o dos o incluso una semana que un período de 30 días, por ello se transcribe la pregunta de la empresa Netrix, S.A. de C.V.

Replanteamiento de Netrix, S.A. de C.V.	Respuesta	Replanteamiento de Netrix, S.A. de C.V.	Respuesta
Con relación a la	La Secretaría	Solicitamos a la	LOS PARÁMETROS

00033



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

<p>pregunta 76 de la empresa SCITUM, S.A. de C.V. Solicitamos ala (sic) convocante indicar un estimado de tamaño de los log en 30 días para determinar la cantidad de espacio a proponer para su almacenamiento</p>	<p>actualmente no cuenta con el servicio Firewall de Bases de Datos por lo cual no se cuenta con esta información</p>	<p>convocante pueda definir un parámetro para que todos los participantes puedan cotizar en igualdad de condiciones y circunstancias</p>	<p>SOLICITADOS PARA COTIZAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE ESTABLECEN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PRESENTADOS EN BASES</p>
---	---	--	--

Por lo anterior de la proposición técnica de "AXTEL" tenga una ventaja competitiva en el precio, la cual deriva de un incumplimiento, ya que es incomprensible que la convocante este de acuerdo en aceptar una **proposición** que no cumple con lo que ha requerido, y que como consecuencia ostenta un precio más bajo, por lo que partiendo de dicha premisa, debemos de entender que bastará con que se oferte un precio muy bajo incumpliendo con los requerimientos y en consecuencia, incumpliendo con el servicio solicitado, por ello y con todo lo anterior expuesto y fundado, es por lo que solicitamos la nulidad del fallo controvertido y se expida uno nuevo tomando en consideración todos los argumentos vertidos al continente del presente recurso.

Igualmente y haciendo una referencia específica con respecto al punto del Anexo Técnico 3.1.1.8 **Sistema de Prevención de Intrusos** (ésta solución es la que permite la protección de la red contra ataques informáticos, generando alertas, notificaciones y/o en su caso, detención de ataques informáticos), sin embargo y derivado del fallo de la licitación, la Convocante expresamente acepta que la proposición técnica presentada por "AXTEL", no cumpla con la documentación e información requerida, de que estos sistemas cuenten con 4 puertos físicos 10/100/1000 Base-T con bypass físico para cada segmento, esto independientemente de que la solución sea física o virtualizada. Por lo cual, está permitiendo que no se garantice, avale o de certeza, de que esta capacidad será proporcionada, dejando incapacitada a la convocante de recibir el servicio de seguridad requerido. Por consiguiente, mediante el incumplimiento de este requisito, la proposición de "AXTEL", no cumple al 100% con los requerimientos establecidos por la Convocante tal y como lo requiere en su propia convocatoria, y lo cual se expresa de forma literal en sus numerales 8 y 9, los cuales establecen que el no cumplir al cien por ciento, así como de forma exacta, justa y cabalmente con lo requerido, constituyen causales de desechamiento de la proposiciones, situación que no se encuentra al arbitrio de la convocante, sino que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis de la ley, se encuentra OBLIGADA a acatar su propia convocatoria.

Lo antes expuesto implica que la Convocante no está exigiendo el cumplimiento con respecto a lo solicitado por ella misma, de que cada segmento de 4 puertos físicos 10/100/1000 Base-T, situación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00034

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

requerimiento que la propia Convocante establece en la propia convocatoria mediante el Modelo Conceptual presentando en el Anexo 1. Anexo Técnico de las bases, Tabla Total de Dispositivos mínimos requeridos, así como en el diagrama de conectividad sitio central entregado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones y que son: Internet, DMZ1, DMZ2, DMZ3, DMZ4, DMZ, Entradas Enlaces MPLS. En total son 7 segmentos, en cada uno de ellos la Convocante establece que requiere de al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico para un total de 28 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico, los cuales la Convocante requiere que la licitante proporcione sin importar que la solución ofertada sea física o virtualizada, dicho lo cual, deriva de la junta de aclaraciones, en donde la Convocante, al responder expresamente a una pregunta realizada durante la misma entrega el diagrama en cuestión de confirmada con lo siguiente:

145	25	GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.	3.1.1.8 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS. DEBERA TENER AL MENOS 4 PUERTOS 10/100/1000BASE-T CON BYPASS FÍSICO.	X	DE ACUERDO AL DIAGRAMA DE ARQUITECTURA DE LA PÁGINA 21, 4 PUERTOS NO SERÍAN SUFICIENTES PARA PROTEGER TODOS LOS SEGMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SITIO CENTRAL: DMZ1, DMZ2, DMZ3, DMZ4, DMZ5 Y EL PUNTO DE PROTECCIÓN QUE SE ENCUENTRA ENTRE LA DMZ1 Y LA DMZ2. SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE PRECISE EL NUMERO (sic) DE PUERTOS REQUERIDOS	Ver diagrama de conectividad en aclaraciones generales
-----	----	---	---	---	--	--

El diagrama proporcionado por la Convocante es el siguiente:

00135



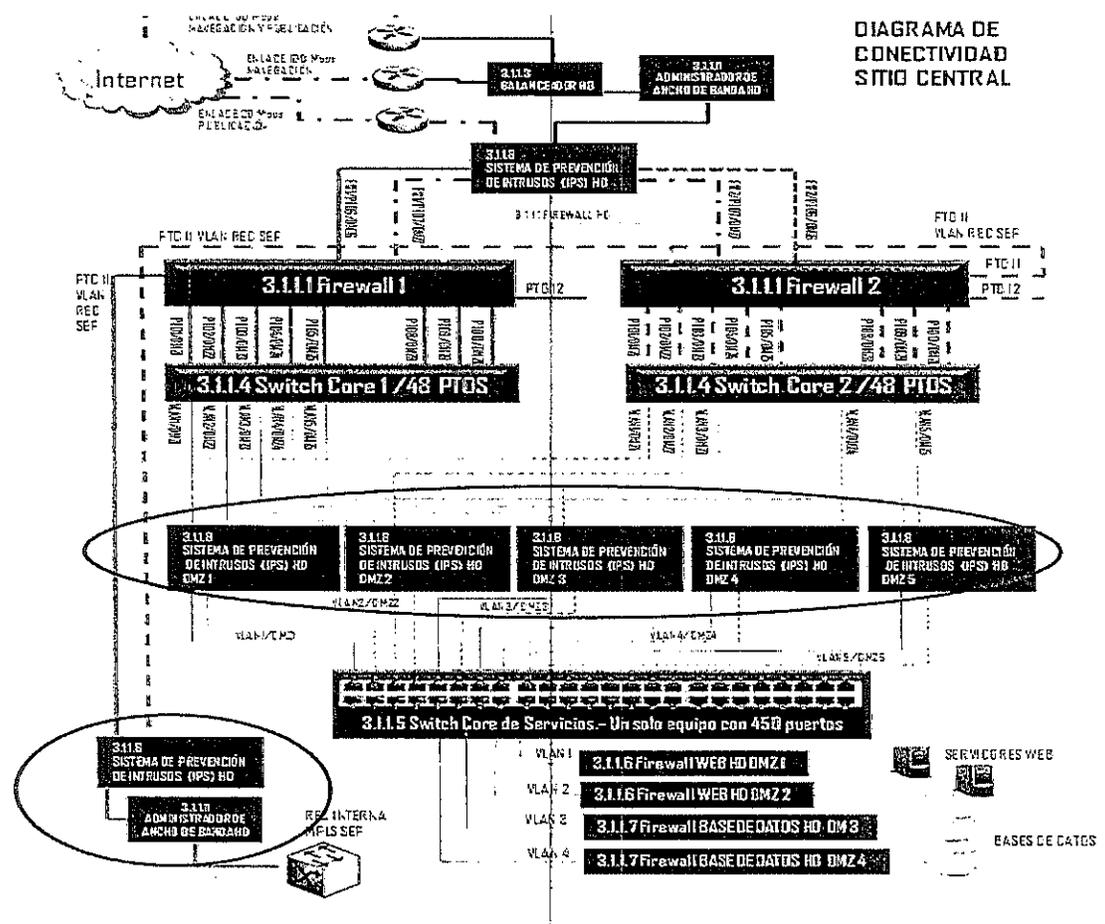
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



La aceptación por parte de la Convocante de una solución con menos puertos de red físicos impide desplegar el Sistema de Prevención de Intrusos conforme al modelo conceptual y el diagrama de conectividad del Sitio Central provisto por la Convocante, lo que pone en riesgo a ésta al no garantizar la interoperabilidad requerida por la Convocante en todo momento; al no poder cubrirse todos los segmentos se expone la infraestructura tecnológica a ataques exitosos, como ataques de día cero, propagación de virus u otros tipos de malware, ataques de negación del servicio. Este riesgo tiene una alta probabilidad que se materialice y se presenten graves incidentes de seguridad de la información, como los recientemente acontecidos en varias dependencias del Gobierno del Distrito Federal y partidos políticos, más aún que pasen inadvertidos, toda vez que no se puede garantizar el monitoreo y prevención de intrusos en cada segmento de la arquitectura, si se permite no proveer la cantidad mínima de cuatro (4) puertos de red físicos con bypass físicos que fueron requeridos por la Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00536

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Por lo anterior, que la proposición técnica de "AXTEL" tenga una ventaja competitiva en el precio, la cual deriva de un incumplimiento, es incomprensible que la convocante esté de acuerdo en aceptar una proposición que no cumple con lo que ha requerido, y que como consecuencia ostenta un precio más bajo, por lo que partiendo de dicha premisa, debemos de entender que bastará con que se oferte un precio muy bajo incumpliendo con los requerimientos y en consecuencia, incumpliendo con el servicio solicitado, por ello y con todo lo anteriormente expuesto y fundado, es por lo que solicitamos la nulidad del fallo controvertido y se expida uno nuevo tomando en consideración todos los argumentos vertidos al continente del presente recurso.

En consideración de lo expuesto, la convocante de conformidad con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y en relación con la convocatoria a la licitación, estaba OBLIGADA a otorgar un valor de CERO PUNTOS a la proposición técnica y por tanto declararla insolvente y desecharla, en virtud de que ésta no cubre ni cumple con todas y cada una de las características técnicas y de servicios solicitadas en la convocatoria, tal y como la propia convocante lo expone en su fallo de licitación, por ello resulta totalmente arbitrario el fallo de licitación, y por tanto se debe decretar la procedencia del recurso intentado, declarando la nulidad del acto impugnado para efectos de que se emita un nuevo fallo que si considere y valore correctamente y en apego a la ley y a la convocatoria las proposiciones técnicas de los licitantes.

Por último y como consideración adicional, el que la convocante haya aceptado la proposición técnica de "AXTEL", en las condiciones en que fue entregada, puede provocar que la Convocante esté aceptando, sin causa aparente, una violación al marco legal, normativo y regulatorio a que está sometida la Secretaría de Educación Pública, con relación a la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL e igualmente incumple con lo establecido por las mejores prácticas en Seguridad de la Información establecidas por la Secretaría de la Función Pública en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información (MAAGTIC), incumpliendo también con lo establecido en la convocatoria a la licitación.

Segunda Refutación:

Asimismo dentro del fallo de la licitación de referencia la convocante reconoce expresamente que la proposición técnica de "AXTEL" no cumple con la entrega de cartas obligatorias en dónde (sic) se haga contar el cumplimiento de las especificaciones de los equipos descritos tal y como lo señala el fallo de fecha 25 de mayo de 2012 en donde textualmente en el Anexo número 1 Dictamen Técnico Detallado numeral '3) Fundamentación y motivación de los puntos no asignados" en su página 3/25, señala lo siguiente (sic):

h

A

00197



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Para los puntos anteriores, la documentación técnica presentada por el licitante no corresponde al cumplimiento del requerimiento solicitado en las bases, además, tampoco incluye carta del fabricante donde podría acreditar el cumplimiento de la especificación requerida. (El énfasis en nuestro) (sic)

En el caso particular del IPS, se deberá contar con 4 puertos físicos 10/100/1000 Base-T por cada segmento, estor (sic) independientemente que la solución sea física o virtualizada.

De conformidad con el sistema de evaluación de las propuestas técnicas no recibe un total de 0.8 puntos asignados a estos rubros.

En consideración de lo anteriormente expuesto la convocante RECONOCE EXPRESAMENTE EL INCUMPLIMIENTO de la proposición técnica presentada por "AXTEL", señalando que no cumple con los mínimos requeridos y solicitados en la convocatoria a la presente licitación, haciendo énfasis en que no se incluye carta del fabricante donde podría acreditar el cumplimiento, situación por la cual es muy fácil de entender que si no cuenta con la documentación que acredite el cumplimiento y tampoco cuenta con la carta con la que PODRÍA cumplir, es evidente que la proposición de "AXTEL", NO CUMPLE CON UN REQUERIMIENTO DE CARÁCTER OBLIGATORIO, dicho textual y expresamente por la convocante mediante junta de aclaraciones, la cual mediante las repreguntas en la página 249 del Anexo 5 de las juntas de aclaraciones se establece lo siguiente:

Repregunta del Licitante Sixsigma Networks, S.A. de C.V.

N.-	Nombre del Licitante	Pregunta	Respuesta	Replanteamiento	Respuestas
		Con respecto a lo (sic) requerimientos de la convocante y por determinar que los requerimientos mínimos solicitados en el punto 3.1.1.7 Firewall de base de datos , son de gran importancia por el tipo de servidores de bases de datos así como por el volumen que se encuentra en las instalaciones de la convocante y que por tal motivo no podríamos justificar que la solución pudiera o no cubrir alguno de los puntos solicitados estamos de acuerdo con que la solución no podría	Con respecto al firewall de bases de datos, es la primera notificación que tenemos de esta situación considerando que		<u>Las cartas no son opcionales,</u>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00538

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

9	Mexis	<p>ser modificada en ninguno de los puntos, esto conlleva que solo un único fabricante sea capaz de cubrir cabalmente con todos los requerimientos que son solicitados en este caso el firewall de base de datos de IMPERVA en este caso la postura oficial del fabricante Imperva es de no entregar apoyo a ningunos (sic) de los participantes con cartas de operación o cumplimiento de ningún tipo, con esa postura, se supondría que ninguno de los participantes puede cumplir con el requerimiento de las obligaciones del licitante, por tal motivo solicitamos a la convocante se pueda prescindir de las cartas solicitadas en al menos esta tecnología y que se puede entregar una carta declaratoria de decir verdad de los participantes, ya que de lo contrario y uno de los participantes la entregase demostraría que hay falta de clara transparencia en este proceso al no permitir la libre competencia por solicitar requerimientos de una tecnología única en el mercado. ¿acepta la convocante la propuesta?</p>	<p>se encuentran participando por lo menos a nivel de junta de aclaraciones otros 17 licitantes, ahora bien es importante que considere que el principal manejador de base de datos de la Secretaría es Informix, y el requerimiento no haría sentido sino solicitamos que el firewall de base de datos proteja nuestro principal manejador.</p>	<p>Podría aclarar la convocante si es opcional o no la entrega de las cartas mencionadas, ya que únicamente se indico (sic) que informix es el principal manejador de base de datos de la secretaria.</p>	<p>son de cumplimiento obligatorio, lo que se especificó es que informix es el principal manejador de base de datos de la Secretaría, pero los demás manejadores también son importantes para la operación de la Secretaría.</p>
---	-------	--	--	---	---

De lo anterior se desprende que la proposición de "AXTEL" no garantiza el cumplimiento de los requerimientos, toda vez que dentro de su oferta no se encuentra la información relativa al cumplimiento de lo requerido en la convocatoria, NI TAMPOCO SE ENCUENTRAN LAS CARTAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO que podrían demostrar el cumplimiento de lo solicitado por la convocante, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la convocante se encontraba obligada a seguir los lineamientos establecidos en su propia convocatoria y en consecuencia debió desechar la proposición técnica de "AXTEL", tomando en consideración lo señalado en los puntos 8 y 9 de la propia convocatoria, tal y como se transcriben a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

8 CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Se transcribe)

9 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES. (Se transcribe)

Por virtud de lo anterior, se desprende que el primer párrafo del numeral "8. Criterio para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato", la convocante establece dentro del texto de su propia convocatoria, clara y puntualmente que "El criterio de evaluación de las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los participantes conforme al Anexo número 7 (siete) que cubra el cien por ciento de la demanda requerida, observando para ello lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley.", situación que no se actualiza en la especie, ya que como se demuestra con el propio fallo de la convocatoria, la convocante expresamente reconoce y acepta que la proposición técnica de "AXTEL" no cumple con lo solicitado en la convocatoria a la licitación, por lo que en obvio de circunstancias NO CUMPLE con la documentación presentada conforme al Anexo número 7(Siete) el cual contiene la propuesta técnica, por lo que, la propuesta en su conjunto no cumple con lo establecido y solicitado por la convocante en la convocatoria, situación que afecta en detrimento de la dependencia contratante ya que adquiere un servicio incompleto, por ello que el artículo 36 de la ley otorga la facultad a las dependencias de establecer el criterio para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones, sin embargo el mismo artículo 36 de la ley obliga a las convocantes a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la propia convocatoria a la licitación, situación que no se realizó en el fallo que se combate, ya que por omisión o con dolo, la convocante permite y acepta que una proposición que EXPRESAMENTE RECONOCE que no cumple con lo solicitado en la convocatoria, sea adjudicada en el procedimiento de contratación de referencia, violentando los principios fundamentales a que se refiere el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Adicionalmente y en relación con lo anterior, la convocante estableció en su convocatoria en el "Anexo Técnico" en su numeral "21.4 Propuesta Técnica" en el inciso d) tercera viñeta, lo siguiente:

21.4 Propuesta Técnica (se transcribe)

En consideración de lo anterior, la convocante de conformidad con el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, y en relación con la convocatoria a la licitación, estaba OBLIGADA a otorgar un valor de CERO PUNTOS a la proposición técnica y por tanto declararla insolvente y desecharla, en virtud de que esta no cubre ni cumple con todas y cada una de las características técnicas y de servicios solicitadas en la convocatoria, tal y como la propia convocante lo expone en su fallo de licitación, por ello resulta totalmente arbitrario el fallo de licitación, y por tanto se debe decretar la procedencia del recurso intentado, declarando la nulidad del acto impugnado para efectos de que se emita un nuevo fallo que si considere y valore correctamente y en apego a la ley y a la convocatoria las proposiciones técnicas de los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

0004/2012

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a este H. Órgano Interno de Control, de su interpretación armónica de lo que dispone a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, así como demás disposiciones establecidas en el presente recurso de inconformidad, para que se analicen a profundidad los argumentos vertidos y se pueda determinar la nulidad del fallo de licitación, para la emisión de uno nuevo que valore adecuadamente las proposiciones en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la adquisición de bienes y servicios que prevé el artículo 134 de nuestro máximo ordenamiento.

INCONFORMIDAD CUARTA. Las que derivan de acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas llevada a cabo el pasado 8 de mayo de 2012 en las instalaciones de la convocante, establecidas para el efecto y de la cual se produjo lo siguiente:

Durante la continuación del acto de apertura se estableció que se presentaron 5 proposiciones de manera presencial y adicionalmente el sistema COMPRANET registraba una proposición en formato electrónico, sin embargo la Lic. Maribel Rosas García en su carácter de titular de la Subdirección de Adquisiciones de bienes de inversión, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, estableció que para efectos de revisión en primer lugar se daría revisión a cada una de las propuestas presentadas en el formato presencial y posteriormente se llevaría a cabo la revisión de la propuesta presentada en medios electrónicos.

Derivado de lo anterior, el procedimiento se llevó en orden y de acuerdo a lo establecido en un principio, una a una se revisaron las propuestas presentadas de manera presencial, sin que hubiera detalles que comentar, sin embargo antes de iniciar el procedimiento de revisión de la propuesta electrónica se designó (sic) al C. [REDACTED] para apoyar en la apertura de la propuesta electrónica de "AXTEL", sin embargo y de cual igual forma todos los participantes al acto, fuimos invitados por la Lic. Maribel Rosas García en su carácter de titular de la Subdirección de Adquisiciones de Bienes de Inversión, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, para observar en la pantalla de su computadora el contenido de la proposición electrónica de "AXTEL", aperturando diversos archivos para corroborar que los mismos contenían la información y documentación solicitada en la convocatoria.

Al efecto y con base en el fallo de la licitación nos parece inverosímil, la situación de cumplimiento que establece la convocante, ya que de la apreciación a primera vista de los archivos electrónicos que la Lic. Maribel Rosas García en su carácter de titular de la Subdirección de Adquisiciones de Bienes de Inversión, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, tuvo a bien compartir y abrir enfrente de los demás licitantes, tuvimos la oportunidad de observar lo siguiente:

1. El certificado ISO/IEC 27001:2005 otorgado a favor de "AXTEL", se encuentra vencido, incumpliendo con lo dispuesto en numeral "21.2 Estándares Internacionales", por lo que se

0004/1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

podría establecer como un hecho adicional que afecta la solvencia de la proposición técnica de "Axtel".

2. Diversas cartas expedidas por la empresa IBM tienen una suscripción y soporte por 12 meses, situación que afecta la solvencia y el precio de la proposición, ya que por una parte no cumple con el periodo contratado por la convocante de 31 meses y por otra parte que sea por solo 12 meses, significa que se cotice a un precio mucho menor y no se pueda competir en igualdad de circunstancias.
3. De la observación de otro archivo electrónico, se alcanzo (sic) a percibir la descripción de tres equipos el FORTIGATE 3040B / FORTIGARE 1000C / FORTIGARE 300C, los cuales después de una investigación por parte de los ingenieros especializados de mi representada se comprobó que dichos equipos se encuentran altamente vinculados y con relación a la propia causal de eliminación de puntos de la proposición de "AXTEL", lo anterior de conformidad con los esquemas de capacidades y especificaciones de los equipos, que se establecen en la página de Internet del fabricante las cuales son las siguientes:
 - a) <http://www.fortinet.com/products/fortigate/3040B.htm>
 - b) <http://www.fortinet.com/products/fortigate/1000C.html>

Lo anterior, en virtud de ser el momento procesal oportuno para establecer y señalar todas las irregularidades u omisiones que deriven del acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas, así como el fallo de licitación, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, el reglamento interior de la SEP, la convocatoria a la licitación conjuntamente con sus juntas de aclaraciones, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del 9 de agosto de 2010, se debe determinar la nulidad del fallo controvertido, ya que el documento "per se", en principio, no fue emitido de acuerdo a la ley y por tanto debe decretarse nulo de pleno derecho, en consecuencia se deberá emitir uno nuevo pero que tome en consideración los argumentos vertidos al contenido del presente recurso, y en el cual se pueda determinar que la propuesta presentada por mi representada cumple con todas y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y que además oferta el mejor precio dentro de la ofertas que cumplen, por lo que la convocante podrá adquirir el servicio requerido pero esta vez sí al cien por ciento y con el mejor precio.

Por último, y como bien puede apreciarse a través de la lectura de todas y cada una de las inconformidades y sus respectivas refutaciones, se llega a la conclusión de que el proceder de la entidad convocante por cuanto a la determinación de adjudicar el fallo de licitación a "AXTEL", se sustentó en una falsedad, atribuyéndole un cumplimiento absolutamente falso, por lo que, el premeditado fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

U0842

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

descontextualizó indebidamente la proposición técnica de "AXTEL" para provocar su adjudicación en el proceso, pasándose por alto con tal propósito el espíritu de lo dispuesto en los artículos 134 constitucional en relación con lo dispuesto en el 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus relativos de su reglamento, así como lo establecido en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y demás normatividad sustentada en el presente recurso.

DEPENDENCIA CONVOCANTE RESPONSABLE

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, a través de la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle de Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06080

El fallo impugnado fue supuestamente presidido por LA CONVOCANTE por conducto del Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez, en su carácter de Subdirectora de Adquisiciones, así como por la Lic. Maribel Rosas García, en su carácter de Subdirectora de Adquisiciones de bienes de inversión, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios..."

TERCERO.- Mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil doce (visible a fojas 201 a 204), se admitió a trámite el escrito presentado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.** el día anterior, a través del cual promovió instancia de inconformidad en contra del Acto y Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014".

Asimismo, a través del citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 121 de su Reglamento, se solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que dentro del término de **dos días hábiles** siguientes, a la recepción de dicho acuerdo, **rindiera informe previo**, en el cual manifestara las razones por las que estimara si la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014", resultaba o no procedente, es decir, si con la suspensión del citado procedimiento se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a esa Dependencia, remitiendo al efecto la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

documentación que acreditara su dicho, decretándose la suspensión provisional del citado procedimiento hasta en tanto no se rindiera el citado informe previo; así como informar en dicho término, el nombre de las empresas que podrían resultar terceras interesadas y, si fuere el caso, el nombre de la o las empresas que fueron adjudicadas, el nombre del Representante Legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de poder hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa.

Del mismo modo, en el citado acuerdo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó requerir a la convocante para que dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho acuerdo, rindiera un informe circunstanciado sobre el procedimiento licitatorio de mérito y remitiera copia certificada de la documentación vinculada con el mismo; dicho proveído fue notificado a la convocante mediante el oficio número 11/OIC/RS/1234/2012 de cinco de junio de dos mil doce (visible a foja 205 y 206), siendo notificado al día siguiente según se aprecia en la constancia de notificación de esa fecha.

CUARTO.- A través del proveído de once de junio de dos mil doce (fojas 237 a 241), se tuvo por recibido el oficio número 712.2/11840/2012 de fecha siete del mes y año en cita, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública al día siguiente, por medio del cual, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en atención al proveído del cinco de junio de dos mil doce, dio cumplimiento a la solicitud del informe previo; indicando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio y el monto económico adjudicado para la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014" y respecto de la suspensión del mencionado procedimiento licitatorio señaló en esencia lo siguiente:

“...
...mediante Oficio N°. OM.DGTEC.DaIC. (sic) 234/2012 de fecha 8 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Luis Jorge Tejeda Figueroa, Director de Dictaminación Técnica y Gestión de Contratación de Tecnologías de la Infraestructura de Cómputo, manifestó lo siguiente:

'CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

El día 18 de Junio del 2012, se termina el compromiso contractual correspondiente al Servicio de Seguridad Informática que tiene la Secretaría de Educación Pública con la empresa Scitum, S.A. de C.V., si a la conclusión de este periodo no se cuenta con un esquema de seguridad informática debidamente implementado se pone en alto riesgo la operación de la Secretaría, considerando los siguientes posibles impactos de no contar con el servicio:

1. Estaría en riesgo la continuidad de los servicios informáticos que utiliza el personal de la Secretaría de Educación Pública para cumplir con sus responsabilidades, proyectos y programas de trabajo ya que éstos podrían verse afectados por algún ataque que pudiera alterar la información o dañar los sistemas.
2. La información de la Secretaría, contenida en las bases de datos, podría ser sustraída o alterada por ejemplo, nóminas.
3. La red interna de comunicaciones puede ser sobrecargada de tráfico malicioso, el cual generaría desde una enorme lentitud en la transferencia de información hasta la denegación de los servicios.
4. Los programas de difusión, consulta, trámites y servicios que la Secretaría proporciona a través de sus diferentes portales, páginas institucionales, y servicios en internet, dirigidos a la ciudadanía y sus usuarios internos se verían en riesgo ante cualquier ataque cibernético y no serían confiables, al no poder garantizar la integridad (sic) su contenido.
5. ...
6. ...
7. Desde la Secretaría podrían enviar de forma masiva correo spam a otras instituciones tanto del sector gobierno como privado, lo que nos clasificaría como correo no deseado y pararíamos a ser parte de las listas negras de correo, independientemente del daño a la imagen institucional y problema mayor se ubicaría en que el correo valido también sería bloqueado y no llegaría a su destino.
8. Puede llegar a generarse algún ataque que dañe físicamente el hardware y la información de los equipos de cómputo personal.
9. ...
10. La imagen institucional se vería seriamente afectada considerando que la Secretaría promueve en varios de sus programas el uso de las herramientas informáticas y éstas no podrían utilizarse de manera propia por el riesgo que implicaría el no contar con una red de seguridad informática confiable. ...".

En ese tenor y tomando en cuenta lo manifestado por la convocante en el oficio número 712.2/11840/2012 (visible a fojas 210 a 220), a través del proveído de referencia, esta autoridad determinó con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, levantar la suspensión decretada dejando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría de Educación Pública para el caso de que la inconformidad resultara fundada, o en su defecto, que se adviertan irregularidades que contravengan las disposiciones de la ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad, así como de haberse ordenado correr traslado de la inconformidad de referencia a la empresa que resultó ser tercera interesada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

QUINTO.- Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número 712.2/12156/2012 del día trece del mes y año en cita, así como los documentos anexos al mismo, constante en un legajo de novecientos tres fojas (visible a fojas 252 a 312), recepcionados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, al día siguiente, por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en atención al proveído del cinco de junio del año en cita, remitió el informe circunstanciado de hechos correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014", en el cual en síntesis señaló lo siguiente:

...

**CONTESTACIÓN AL MOTIVO DE INCONFORMIDAD (PRIMERA
INCONFORMIDAD)**

1.- De conformidad con los artículos 16 Constitucional, y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos deben estar debidamente fundados y motivados.

La inconforme en su escrito de inconformidad aduce que el fallo de adjudicación emitido con fecha 25 de mayo de 2012 en el proceso de Licitación No. LA-011000999-N357-2012 es completamente ilegal y carece de validez, ya que el mismo no se encuentra firmado por el personal dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, al contravenir el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia.

Al respecto comento a usted que al tratarse de un Acto público el celebrado con fecha 25 de mayo de 2012 en el ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TECNICO Y FALLO correspondiente a la Licitación referida, al cual participaron representantes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, de la Dirección General de Tecnología de la Información, así como de los licitantes: SIXSIGMA NETWORKS DE MEXICO, S.A. DE C.V., GRUPO TECNOLOGÍA CIBERNETICA, S.A. DE C.V., SCITUM, S.A. DE C.V., ALESTRAS. DE R.L. DE C.V., INSYS, S.A. DE C.V., PROGTG, S.A. DE C.V. Y AXTEL, S.A.B. DE C.V., y que en términos del Acta, el acto fue presidido por la Lic. Maribel Rosas García, Subdirectora de Adquisición de Bienes de Inversión, dependiente de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, que dicho documento fue leído a los asistentes por dicha servidora pública, la cual desde luego estuvo presente durante el evento licitatorio, que tuvo inicio a las 14:00 horas a las 15:00 horas del mismo día 25 de mayo de 2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00546

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Asimismo, cabe aclarar que por omisión involuntaria, personal de la Subdirección de Adquisición de Bienes de Inversión a cargo de la Lic. Maribel Rosas García, sin percatarse de la falta de la firma correspondiente, escaneó el Acta y la incorporó al Sistema COMPRANET. Sin embargo, se aclara que dicho documento en original se encuentra firmado, por lo que tiene plena validez, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, al emitirse por autoridad competente. (Se anexa Copia Certificada de ACTA DE FALLO firmada por la Lic. Maribel Rosas García. (ANEXO 11)

No omito comentar a usted que el suscrito, no obstante aparecer mi nombre y cargo, como Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en el apartado de firmas del Acta, no estuve presente en el ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TECNICO Y FALLO de fecha 25 de mayo de 2012, y que dicho acto fue presidido por la Lic. Maribel Rosas García, Subdirectora de Bienes de Inversión.

RESPUESTA A INCONFORMIDAD SEGUNDA.-

Las referencias a ANEXOS en este apartado, se refiere a los contemplados en el Oficio No. OM.DGTEC.DAIC.236/2012, de fecha 13 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Luis Jorge Tejada Figueroa, Director de la Administración de la Infraestructura de Cómputo de la Dirección General de Tecnologías de Información, previsto en el (ANEXO 10) del apartado de PRUEBAS de este Informe Circunstanciado.

El Área requirente y/o solicitante no realizó juicios erróneos en la valoración de la información y documentación ya que se apega a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El inconforme manifiesta como demostración de cabal cumplimiento de su parte de lo requerido y establecido en la convocatoria de la licitación y como elementos inequívocos de dicho cumplimiento que presentó, se puede demostrar que su proposición técnica presentó la documentación por virtud de la cual se comprueba que cumplió justa, exactamente con las características técnicas solicitadas por la convocante, como se refiere en los párrafos siguientes:

"1. Un recurso humano asignado para el rol de Ingeniero especialista en sistemas IDS/IPS, en la persona de [REDACTED], mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mí representada en los siguientes numerales:

6. Documentación de Cumplimiento de 'Certificados'	16. Perfil de los Recursos Humanos	21.5 Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación 'Capacidad del Licitante' A) capacidad de los
--	------------------------------------	---

00047



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

		Recursos Humanos PRIMERO
Documento: Certificado Carpeta 1 Separador AMARILLO Folio P.T. VII 0295-0296 Folio General: P. T. VII 0251-0455	Documento: Currículum Vitae y certificado Carpeta 2 Separador 5 Folio P.T. X 0080-0084 Folio General: P.T. X 0001-0326	Documento: Currículum Vitae Carpeta 6 Separador A Folio P.T. XV 0028-0030 Folio General: P.T. XV 0001-0274

2. Copia notariada del Certificado "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security (2011), de fecha 21 de septiembre de 2011, expedido por la empresa Hewlett Packard Company, en su carácter de fabricante de la solución propuesta por la empresa Insys, a favor de [REDACTED], por virtud del cual se demuestra que dicha persona se encuentra debidamente certificada en la tecnología que mi representada la empresas Insys, S.A. de C.V. oferta, de acuerdo con lo solicitado, ya que la certificación de acuerdo a lo requerido no debe tener temporalidad, solamente que a la fecha de la presentación de la propuesta técnica el certificado se encuentre vigente, mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mi representada en los siguientes numerales.

6. Documentación de Cumplimiento de "Certificados"	16. Perfil de los Recursos Humanos
Documento: Certificado Carpeta 1 Separador AMARILLO Folio P.T. VII 0295-0296 Folio General: P. T. VII 0251-0455	Documento: Currículum Vitae y certificado Carpeta 2 Separador 5 Folio P.T. X 0080-0084 Folio General: P.T. X 0001-0326

3. Original del Currículum vitae del Ing. [REDACTED] con firmas autógrafas del Ing. Francisco Sánchez Calderón en su carácter de sustentante y del Ing. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la licitante, por virtud del cual queda plenamente demostrado que cuenta con mas de SIETE años implementando herramientas IDS/IPS, tal y como lo podrá apreciar en le propio curriculum el cual se adjunta al presente como prueba indubitable del cumplimiento de lo requerido por la convocante, mismo que igualmente obra en poder de la convocante por lo que solicitamos igualmente lo aporte como prueba del cumplimiento a lo solicitado, mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mi representada en los siguientes numerales.

6. Documentación de Cumplimiento de "Certificados"	16. Perfil de los Recursos Humanos
Documento: Certificado Carpeta 1 Separador AMARILLO Folio P.T. VII 0295-0296 Folio General: P. T. VII 0251-0455	Documento: Currículum Vitae y certificado Carpeta 2 Separador 5 Folio P.T. X 0080-0084 Folio General: P.T. X 0001-0326"

A continuación se muestra la propuesta técnica del Inconforme para la solución del servicio punto 3.1.1.8 Sistema de Prevención de Intrusos (folio P.T. III 0018). (ANEXO 3)

Nº LOTE	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL FABRICANT



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00048

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Unico	<p><u>La solución ofertada por Insys, S. A. DE C.V. para el SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS EN ALTA DISPONIBILIDAD PARA INTERNET, DMZ1, DMZ2, DMZ3, DMZ4, DMZ5 y Entradas de Enlaces MPLS en el Sitio Central</u>, contempla el aprovisionamiento del hardware, software, así como del personal necesario para ejecutar la implementación, configuración, operación, administración y monitoreo de la <u>solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP. INSYS, S. A. DE C. V.</u> propone a la SECRETARÍA de manera enunciativa sin embargo no limitativa realizar la activación de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación en modo Inline • Funcionalidad continua • Inspección de tráfico • Alta disponibilidad • Administración • Actualización y mantenimiento • Monitoreo y correlación de eventos de seguridad <p>Para mayor información sobre cómo serán habilitadas las características técnicas consultar el numeral 3.1.1.8 Sistema de Prevención de Intrusos.</p>	E HP
-------	---	---------

La convocante requirió en sus bases para el presente proceso de licitación lo siguiente:

16. Perfil de recursos humanos

El LICITANTE para la entrega de los servicios deberá proporcionarlo a través de personal calificado especializado para cada servicio, que realice las actividades de instalación, configuración, administración, soporte y control de infraestructura y plataforma de software, así como la verificación de controles de acceso y mejora de la seguridad informática.

La administración de los recursos humanos será con base a las siguientes fases:

16.2 Ejecución

SERVICIO	Rol	Formación	Cantidad de Recursos Humanos
Servicio de Prevención de Intrusos en Alta Disponibilidad en Sitio Central	Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	<u>Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.</u>	1

Es decir para el cumplimiento del punto 16.2 en el servicio de Prevención de Intrusos en Alta Disponibilidad en Sitio Central para el rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS la formación requerida establece que el licitante deberá de presentar Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.

Lo anterior en conforme se establece en el numeral 21.5, se evaluara de la siguiente forma:

21.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

00049



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como método de evaluación el criterio de puntos y porcentajes, para lo cual se considerará lo siguiente: Por la partida el mínimo de puntaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica será de 45 puntos de los 60 máximos que se pueden obtener de su evaluación. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente, en la cual la evaluación económica será de 40 puntos máximos.

Propuesta: contratación de servicios

Técnica: 60 (sesenta puntos).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

LA SECRETARÍA evaluará a los licitantes considerando los siguientes rubros y sub rubros.

Cabe señalar que la puntuación se asignará sí y solo sí, cumple con todo lo especificado en cada rubro, en caso de no cumplir el puntaje será de cero (0) puntos.

CAPACIDAD DEL LICITANTE (MÁXIMO 24 PUNTOS)

a. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (MÁXIMO 9.6 PUNTOS)

LA SECRETARÍA tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiere para prestar el servicio.

A efecto de evaluar la preparación del personal que el licitante propone, LA SECRETARÍA asignará los puntos o unidades conforme a los siguientes aspectos:

Primero: Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto de éste procedimiento de contratación. Este aspecto tendrá un valor de ponderación de 2.88 puntos asignados a este sub rubro, dividiéndose en dos aspectos que son implementación y operación.

Para la etapa de implementación se asignará un máximo de 1.88 puntos, asignando 0.26 puntos por cada Ingeniero Especialista, así como 0.32 puntos para el arquitecto de solución, como lo marca la tabla de este inciso, donde se especifican la etapa del proyecto a cubrir; implementación de la solución.

Para la etapa de Operación del SOC la evaluación será de máximo de 1 punto. Por cada especialista se le evaluará con un puntaje de 0.2 puntos, como lo marca la tabla de este inciso.

Para acreditar cada rol el licitante deberá presentar el Currículum Vitae, con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante, de cada uno de los roles requeridos en el presente Anexo Técnico especificado en el punto 19 "Perfil de Recursos Humanos", y deberán estar explícitos en el plan de trabajo del punto "Propuesta de trabajo inciso a) Metodología", en donde se indique que los recursos humanos cumplen con la experiencia solicitada para los roles siguientes:

Implementación:

Rol	Experiencia	Puntos
Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26

De la comparación de lo requerido por la convocante y lo ofertado por el inconforme se puede deducir lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00050

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Para otorgar en la evaluación por Puntos y Porcentajes por parte de la convocante los 0.26 puntos por el cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, el licitante deberá:

1. Presentar por lo menos 1 Recurso Humano que cumpla con los requerimientos solicitados
2. El recurso humano deberá de contar con Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.
3. Para acreditar el rol el licitante deberá presentar el Currículum Vitae, con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante.
4. En el currículum deberá indicar que cuenta con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta.

Considerando la propuesta técnica del Inconforme, omitió la documentación para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral cuatro; misma que debería ser la siguiente:

4. Acreditar a través de su Currículum Vitae que cuenta con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP. que como se indica anteriormente por el licitante es la tecnología que propone para la implementación del servicio solicitado.

El inconforme no demuestra cabalmente con la documentación que presenta, lo requerido por la convocante, que es la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP, como se solicita en las bases técnicas.

Documentación de Cumplimiento de "Certificados" que presenta el inconforme como parte de su propuesta técnica:

Documento: Certificado (ANEXO 4)

Carpeta 1

Separador AMARILLO

Folio P.T. VII 0295-0296

Folio General: P. T. VII

0251-0455

En los documentos correspondientes a los folio P.T. VII 0295-0296 el licitante Insys presenta un Certificado emitido por la empresa Hewlett Packard Company (HP) acreditando como "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security" a la persona Francisco Sánchez, pero en este certificado no se indica que se tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP, o refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología propuesta para el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto el certificado NO cumple con lo solicitado en bases.

Perfil de los Recursos Humanos

Documento: Currículum (ANEXO 5)

Viate y certificado

Carpeta 2

Separador 5

Folio P.T. X 0080-0084

Folio General: P.T. X 0001-0326

En los documentos correspondientes a los folios X 0080-0084, el licitante Insys presenta en el folio P.T. X 0080 al 0082 el currículum correspondiente a [REDACTED] con el que pretende acreditar el cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, pero en este



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

currículum, no se indica que cuente con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., equipo que propone para la implementación del servicio solicitado el Inconforme, por tal motivo la documentación NO cumple con el requerimiento establecido en bases.

En el folio X 0085-0086 presenta un Certificado emitido por la empresa Hewlett Packard Company (HP) acreditando como "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security" a la persona Francisco Sánchez, pero en este certificado no se indica que se tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., o se refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología propuesta para el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto el certificado NO cumple con lo solicitado en bases.

Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación "Capacidad del Licitante" A) capacidad de los Recursos Humanos

Documento: Currículum Vitae (ANEXO 6)

Carpeta 6

Separador A

Folio P.T. XV 0028-0030

Folio General: P.T. XV 0001-0274

El currículum presentado por el licitante Insys correspondiente a [REDACTED] para acreditar cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, no indica que cuente con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., equipo que propone el Inconforme para la implementación del servicio solicitado, por tal motivo la documentación NO cumple con el requerimiento establecido en bases.

En los documentos de cumplimiento con folio P.T. VII 0295-0296 el licitante Insys presenta un Certificado emitido por la empresa Hewlett Packard Company (HP) acreditando como "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security" a Francisco Sánchez, pero en este certificado no se indica que se tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., o refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología que proponen para el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto el certificado NO cumple con lo solicitado en bases.

En los documentos con folio P.T. X 0080-0084 el currículum presentado por la el licitante Insys correspondiente a la persona [REDACTED] (se anexa copia) para el cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, pero en este no indica que cuente con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., equipo que corresponde a la tecnología que propone para la implementación del servicio solicitado el licitante Insys, por tal motivo la documentación no cumple con el requerimiento establecido en bases.

RESPUESTA

La inconforme manifiesta que " la convocante RECONOCE EXPRESAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, DE LA PROPOSICIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

TÉCNICA PRESENTADA POR AXTEL, señalando que no cumple con los mínimos requeridos y solicitados en la convocatoria a la presente licitación”.

La representante del licitante Insys, indica que la calificación otorgada a la proposición de “Axtel”, dentro del fallo en referencia, en donde según el representante la convocante actuó indebidamente y de manera tendenciosa con relación a la valoración de dicha proposición incumpliendo a todas luces con lo establecido en el artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo establecido en la convocatoria a la licitación, ya que en principio no solo debió eliminar la totalidad de los puntos otorgados al concepto de proposición técnica, sino que desde inicio debió de haber desechado la proposición de “Axtel”, ya que ésta no cumplió con lo requerido en la convocatoria a la licitación y por tanto de acuerdo con sus propias reglas debió ser desechada de pleno derecho.

Conforme a lo establecido en los antecedentes antes mencionados y basados en la ley, la evaluación de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-011000999-N357-2012 para la “Contratación del Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014 se realizó a través del sistema de puntos y porcentajes, en donde conforme lo indica los *Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública, si el licitante ha cumplido cuando menos con 45 de los 60 puntos máximos la propuesta es considerada solvente, y por lo tanto no puede ser desechada.*

Cabe mencionar que la propuesta del licitante Axtel, obtuvo **58.96** de los 60 puntos máximos a otorgar por lo tanto y conforme al artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública la propuesta es técnicamente solvente.

El inconforme dolosamente intenta sorprender, pretendiendo que la valoración de las propuesta se hiciera por el criterio de evaluación binario, (que no fue utilizado) aprovechando en su favor que ambos sistemas de evaluación se fundamentan en los mismos artículos de la Ley, pero sin observar lo preceptuado en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los que se establece que en la evaluación por puntos y porcentajes “la puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto no ser desechada será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en la evaluación”.

La inconforme manifiesta que la convocante acepta expresamente que la proposición de “Axtel” no cumple con los puntos siguientes:

“Punto 3.1.1.7 del Anexo Técnico. Firewall de Base de Datos.- Los logs deberán ser almacenados por un periodo de 30 días. (0.5 puntos.)

Punto 3.1.1.8 del Anexo Técnico. Sistema de Prevención de Intrusos.- Deberá tener al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico. (0.3 puntos).

00063



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

De lo anterior se desprende que la proposición de "Axtel" no cumple en garantizar el almacenamiento de los LOGs por un periodo de 30 días y también acepta que la proposición de "Axtel" no cumple en entregar un sistema de Prevención de Intrusos que tenga al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico.

En adición a lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encontraba obligada por ley a dar puntual seguimiento y aplicación de su convocatoria a la licitación, y por tanto como consecuencia inequívoca de la correcta aplicación de los preceptos establecidos en el punto 8 y 9 de la convocatoria de la licitación, la convocante debió desechar de pleno derecho la proposición técnica presentada por "Axtel", por ello, con la finalidad de realizar una interpretación armónica entre los preceptos legales ya señalados relativos a los artículos 36 y 36bis de la ley, en correlación con los puntos 8 y 9 de la propia convocatoria, es por lo que se transcriben a continuación en su parte contundente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;.....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

8. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En la presente Convocatoria el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será conforme al Mecanismo de Puntos y Porcentajes con fundamento en los artículos 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre del 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00004

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

El criterio de evaluación de las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los participantes conforme al Anexo número 7 (siete) que cubra el cien por ciento de la demanda requerida, observando para ello lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley

9 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

9.1 Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria que afecten la solvencia.

9.2 Cuando se compruebe que algún participante ha acordado con otro u otros, elevar el precio de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás participantes.

9.3 Cuando el servicio propuesto sea inferior al solicitado en el Anexo Número 1 (uno) de esta Convocatoria o cuando no ponga en su proposición técnica justa, exacta y cabalmente las características técnicas solicitadas en el Anexo referido.

21.4 PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta deberá contener en su primera hoja un índice y todos los puntos numerados, lo anterior deberá dividirse en dos puntos: 1.- propuesta administrativa, 2.- propuesta técnica.

La evaluación de la propuesta técnica se llevara a cabo cubriendo los aspectos mínimos técnicos que se solicitan en las presentes bases.

Para que el participante pueda obtener la puntuación total del presente rubro, deberá cubrir todas y cada una de las características técnicas y de servicios que se solicitan en las presentes bases, de no ser así la puntuación obtenida tendrá un valor de cero puntos ya que no se asignaran puntuaciones menores o parciales a las mencionadas."

El artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

00005



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

(El énfasis esta enmarcado por la convocante.)

Conforme a lo que establece el artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en su tercer párrafo que dicta lo siguiente:

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

El representante del Licitante Insys maneja a su propia conveniencia y de forma tendenciosa e incompleta la información y esto queda debidamente demostrado, ya que no integra la parte en donde el artículo 36 de la ley indica la utilización del sistema binario mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes, lo cual desvirtúa su concepto de la forma de evaluar y desechar las propuestas ya que como se menciona anteriormente, con base en la ley el criterio para evaluar las propuestas de los concurrentes a la licitación que nos compete, fue el criterio de puntos y porcentajes y no el binario, el cual, el representante de Insys ha intentado constantemente hacer pasar como el criterio de evaluación.

En ningún momento el representante de Insys hace alusión a los **Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública (ANEXO 8)**, en donde se establecen los mecanismos de evaluación del sistema de puntos y porcentajes, y es donde claramente indica que "La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00556

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en su evaluación.

Además, indica el rubro denominado i) Capacidad del Licitante, donde se establece la evaluación de la "Capacidad del Equipamiento" que es donde se evalúa la tecnología propuesta por el licitante y en donde tampoco se establece que una propuesta técnica se deba desechar por el incumplimiento de algún subrubro.

Conforme a lo requerido en el Anexo Técnico de la Licitación y en cumplimiento al punto "3.1.1.7 Firewall de Base de Datos" Axtel integró en su propuesta técnica el Firewall de base de Datos marca IBM modelo InfoSphere Guardium, con los siguientes requerimientos:

- Carta del fabricante IBM de que el equipo es nuevo
- Carta del fabricante IBM de que son distribuidores autorizados
- Carta del fabricante IBM donde indica que el personal cuenta con certificaciones técnicas para su operación
- Personal Técnico calificado para la implementación y operación
- Se incluye en la oferta económica

En la evaluación técnica requerimiento vs ficha técnica, cumplió con los siguientes requerimientos:

- Soporte de al menos 2 Gbps de throughput.
- Deberá contar con al menos 4 interfaces 10/100/1000 Base-T.

Debe de soportar al menos las siguientes plataformas de bases de datos:

- Oracle
- MS-SQL
- Sybase
- Informix
- MySQL

Deberá tener al menos una interface de Administración basada en Web (HTTP/HTTPS) y una interfaz de línea de comando.

Monitoreo y auditoria de las siguientes actividades:

- User Name
- TimeStamp
- IP Fuente, SO, Aplicación
- Parámetros Usados
- Stored Procedures

Deberá de cumplir con las mejores prácticas para PCI, SOX, GLBA, HIPAA.

Deberá soportar la auditoria de actividad de bases de datos; con la capacidad de capturar la actividad de registros de forma completa y precisa

Deberá soportar la supervisión de bases de datos con la capacidad de capturar todo tipo de actividad de eventos de administración y del usuario, independientemente del tipo de comando de origen (llanura SQL o procedimientos almacenados) o tipo de conexión (ex - estándar, combinados, o la consola).

Deberá de registrar la actividad de los Procedimientos Almacenados como login fallidos, errores de conexión, errores SQL.

Deberá permitir la creación y modificación de Triggers.

Deberá identificar conductas anormales.

- Envío de reportes y alertas a través de al menos los siguientes medios: SNMP, Syslog, Email y vía consulta página web.
- Monitoreo de modificación de datos Inserts, Updates, Deletes.
- Protección contra ataques dirigidos al menos al sistema operativo solaris versión 10 y superiores.

La solución propuesta deberá presentar al menos los siguientes reportes:

- Estadísticas de ataques.
- Estadísticas de IPS atacantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

- Monitoreo de la actividad de la base de datos incluida DML (Data Manipulation Language), DDL (Data Definition Language) y DCL (Data Control Language), sentencias Selects de solo lectura, cambios hechos a Store Procedures.
- Se requiere de reportes en formato PDF y HTML
- Los logs deberán ser almacenados por un período mínimo de 30 días.

En el cuadro de referencia donde debía de indicar la ubicación de la información de cumplimiento para su evaluación el proveedor no integra la ubicación de la información técnica, solo pone la siglas NA, que asumimos que indica que No Aplica, por tal motivo no se le otorgaron los puntos correspondientes a este subrubro.

La solución de seguridad de la información que requiere la Secretaría de Educación Pública es cubierta en su totalidad con la proposición de "AXTEL" por lo cual no existe riesgo de que dichos logs no sean recolectados y almacenados por dicha tecnología, ya que la solución de seguridad debe de tener en su totalidad integridad con un correlacionador de eventos el cual permita recolectarlos de las fuentes de datos de toda la solución tecnológica que se propuso, como lo cita el numeral 3.1.5.1 Correlacionador de eventos, "Soporte para la gestión de archivos de bitácora de al menos la cantidad de dispositivos propuestos para la solución de seguridad. Deberá de ser completamente compatible con la infraestructura de seguridad a implementarse con la finalidad de conservar la funcionalidad del servicio. Debe integrar al menos los dispositivos de la solución de seguridad implementada." Dicho correlacionador de eventos deberá tener un almacenamiento en línea de 45 días y un almacenamiento fuera de línea de un año.

...

RESPUESTA

El Firewall de base de Datos del equipo Axtel si cuenta con la capacidad de almacenamiento de los LOGs por 30 días, de hecho y aunque no lo ha mencionado el representante de Insys el Firewall de Base de Datos que oferto Axtel es de la misma marca y modelo que el propuesto por Insys, el cual para hacer constar la capacidad de almacenamiento de los LOGs sumo a su propuesta una carta del fabricante para el cumplimiento de este requerimiento.

Las condiciones para cotizar el proyecto de seguridad se realizó bajo los mismos formatos, información y requerimientos para todos los licitantes, así como se contestaron todas y cada una de las preguntas de la junta de aclaraciones. La evaluación no genera ninguna ventaja simplemente se evalúa en base a lo indicado por ley, se determina una calificación técnica la cual es preámbulo y requisito para una evaluación económica, situación que por la forma de documentar su inconformidad se asume que no lo entiende el representante de Insys, es incomprensible que intente bajo su intereses descalificar sin tener argumentos cuantitativos.

El representante de Insys intenta descalificar el funcionamiento de un equipo; sin embargo ignora que es el mismo equipo que su representada ofertó, lo cual deja en claro el dolo y falta de fundamento de sus argumentos, mismos que desvirtúan lo que el representante de Insys llama "ventaja competitiva" en el precio derivado de un incumplimiento ya que como se indicó, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00558

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

solución propuesta por Axtel cumple con los requerimiento técnicos y operativos que requiere la Secretaría.

...

RESPUESTA

Como se indica en el Acta de Fallo N357, en el punto 3 "Fundamentación y motivación de los puntos no asignados" así como en la evaluación técnica del licitante Axtel, en el rubro "Capacidad de Equipamiento" correspondientes a los IPS del sitio Central, se hace constar que no le fueron otorgados puntos al licitante Axtel en el rubro indicado.

La propuesta no puede ser desechada, debido a que en base a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" de la Secretaría de la Función Pública se establece que en la evaluación por puntos y porcentajes La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

Como se indica en el Dictamen Técnico y Fallo, al licitante Axtel se le otorgaron 58.96 puntos de los 60 posibles por lo que atendiendo a la ley su propuesta es técnicamente solvente.

Análisis de la propuesta presentada por Axtel para el Sistema de Prevención de Intrusos FortiGate 3040B.

Conforme a lo requerido en el Anexo Técnico de la Licitación Pública Nacional mixta N°. LA-011000999-N357-2012 para la "Contratación del Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014" y en cumplimiento al punto "3.1.1.8 Sistema de Prevención de Intrusos" que Axtel integró en su propuesta técnica el IPS marca FortiGate modelo 3040B, el cual para su evaluación cumplió con los siguientes requerimientos:

- Carta del fabricante FortiGate de que el equipo es nuevo
- Carta del fabricante FortiGate de que son distribuidores autorizados
- Carta del fabricante IBM donde indica que el personal cuenta con certificaciones técnicas para su operación
- Personal Técnico calificado para la implementación y operación
- Se incluye en la oferta económica

En la evaluación técnica requerimiento V.S. ficha técnica, cumplió con los siguientes requerimientos:

- Dispositivo basado en Appliance.
- Soporte de al menos 5 Gbps de throughput.
- Soporte para de al menos 1 interface de administración independiente a las interfaces para censar tráfico.

h

80060



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

- Soporte para operar al menos en modo Pasivo (con el uso de Port/VLAN Mirroring/Spanning en los Switches LAN) y en modo Activo (Inline, con respecto al tráfico).
- Soporte para la administración remota con soporte para al menos los protocolos Telnet, SSH, SSL y SNMP Ver 1 y 2.
- Deberá contar con interface gráfica de administración tipo GUI con soporte de HTTP/SSL.
- Soporte para analizar y responder a los ataques, al menos los siguientes protocolos y servicios: IP, TCP, UDP, ICMP, NETBIOS/SMB, ARP, 801.1q, IPv6 encapsulado en IPv4, IGMP, GRE, IP-in-IP, MPLS, IPv6, Microsoft SMB, Clientes/Servidores TNS, HTTP, FTP, DHCP, DNS, FTP, P2P, Finger, HTTP, HTTPS, IMAP, IDENT, LPR, NNTP, NTP, POP, R-Services, RPC, MSRPC, SMTP, SNMP, SOCKS, SQL, SSH, TELNET, TFTP, H323, H225, SSH, WINS, MSSQL, IRC y LDAP.
- Soporte para aplicar políticas: con base a direcciones IP, redes/subredes IP (IP Subnets), VLANs y firmas.
- Soporte para la alta disponibilidad (redundancia) en capa 2 (con Spanning-Tree)
- Soporte para desarrollar, editar y modificar firmas para la detección de ataques.
- Soporte de fragmentación de paquetes IP (ensamblar paquetes IP en desorden antes de iniciar el la inspección).
- Deberá contar con fuente de alimentación redundante en corriente alterna.
- Las interfaces de monitoreo deberán tener al menos las siguientes funcionalidades:
 - Automated Software Fail Open y Manual Software Fail Open Como parte Del sistema operativo del equipo.
 - Chasis con arquitectura modular.
- Soporte de indicadores físicos de al menos el estado de las interfaces y procesador.
- Deberá tener al menos 1 Puerto 10/100/1000 Base-T para administración (Out-of-Band).

El equipo no cuenta con 4 (cuatro) interfaces físicas, pero a través de su interfaz de 10 Gbps puede generar sin problema de forma virtualizada un esquema de conectividad que supera física y lógicamente la cantidad de puertos requeridos, de hecho el equipo es de capacidad superior, pero el licitante no lo especificó bajo este esquema, por lo cual no le fueron otorgados los puntos correspondientes a este subrubro en la evaluación.

La solución cumple con el servicio de seguridad requerido ya que la plataforma ofertada cubre el esquema lógico de la arquitectura de seguridad, la cual tiene zonas de seguridad que son cubiertas por el equipo Fortigate 3040B, dichas zonas son: 1 DMZ Front-End y 1 DMZ Back-End de producción, 1 DMZ Front-End y 1 DMZ Back-End de desarrollo, y 1 DMZ para servicios LAN. Dichas zonas estarán protegidas por el Firewall, IPS, Firewall Aplicativos y Firewall de Bases de

h



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

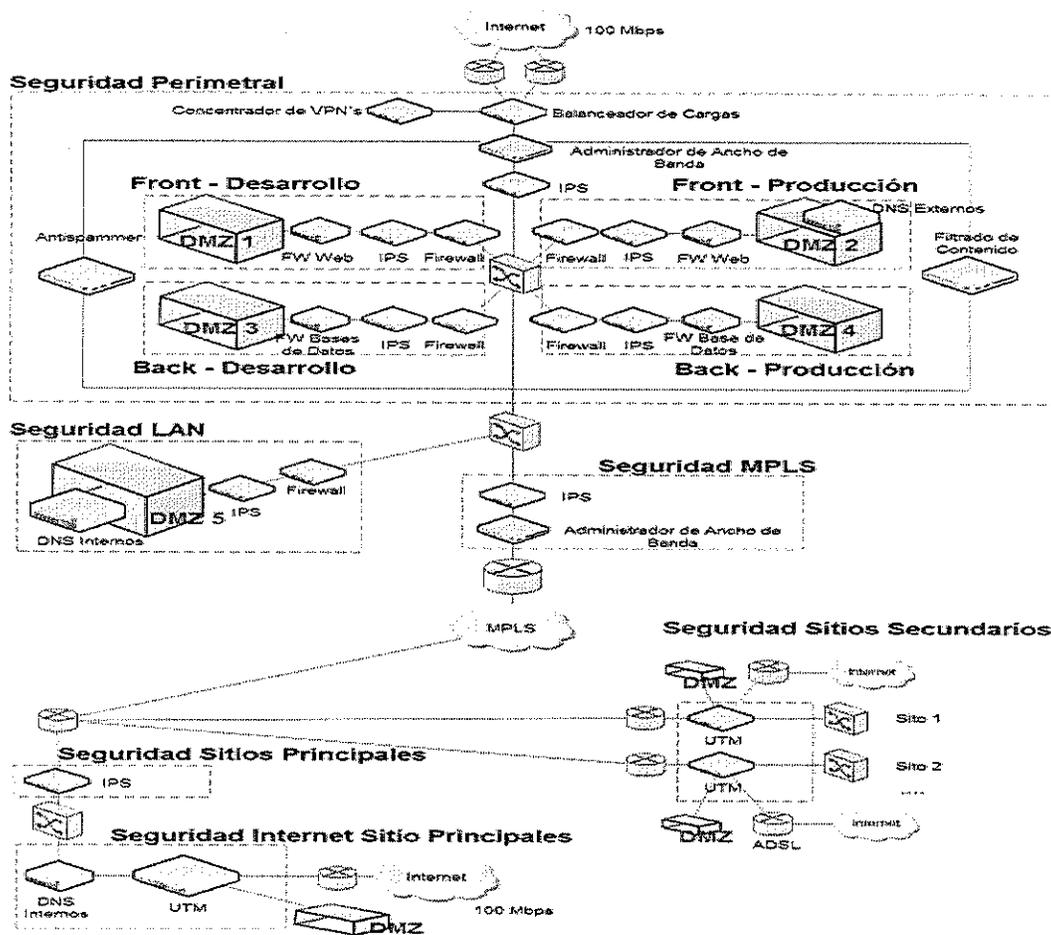
00000

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Datos según el requerimiento tal como se muestra el diagrama conceptual de la arquitectura de seguridad:



h

00161



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

El equipo propuesto por "AXTEL" contempla 8 interfaces 10-GbE lo que permite virtualizar más zonas de las mínimas requeridas, por lo que cumple como servicio de seguridad solicitado por la Secretaría de Educación Pública ya que la interfaz de 10 Geb es mucho mayor que la de 10/100/1000 Base-T.

La siguiente tabla especifica el puntaje de la evaluación de puntos y porcentajes que se cita en el numeral 21.5 del Anexo Técnico:

SBC (Máximo 2.2 Puntos)	
Correlacionador de Eventos	0.7
Tableros de Control	0.3
Certificación ICREA nivel 1 o TIER 1 Uptime	0.5
Carta Protesta Mesa y Monitoreo	0.7
SBC Central (Máximo 4.19 Puntos)	
Firewall	0.7
VPN	0.4
Balanceador de Cargas	0.3
Switch Core para Firewall	0.39
Switch Core	0.5
Firewall Aplicación Web	0.4
Firewall de Bases de Datos	0.5
Sistema de Prevención de Intrusos	0.3
Filtrado de Contenido Web	0.2
Filtrado de Correo Electrónico	0.1
Administrador de ancho de banda	0.1
DNS Interno y Externo	0.3
SIS Principal (Máximo 3.41 Puntos)	
Firewall	0.69
Sistema de Prevención de Intrusos MPLS	0.82
Sistema de Prevención de Intrusos Internet	0.82
Filtrado de Contenido	0.54
DNS Interno	0.54
SIS Secundario (Máximo 1.18 Puntos)	
Firewall y Prevención de Intrusos	1.18
SIS Regional (Máximo 1.18 Puntos)	
Firewall y Prevención de Intrusos	1.18

El esquema propuesto en la junta de aclaraciones es el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

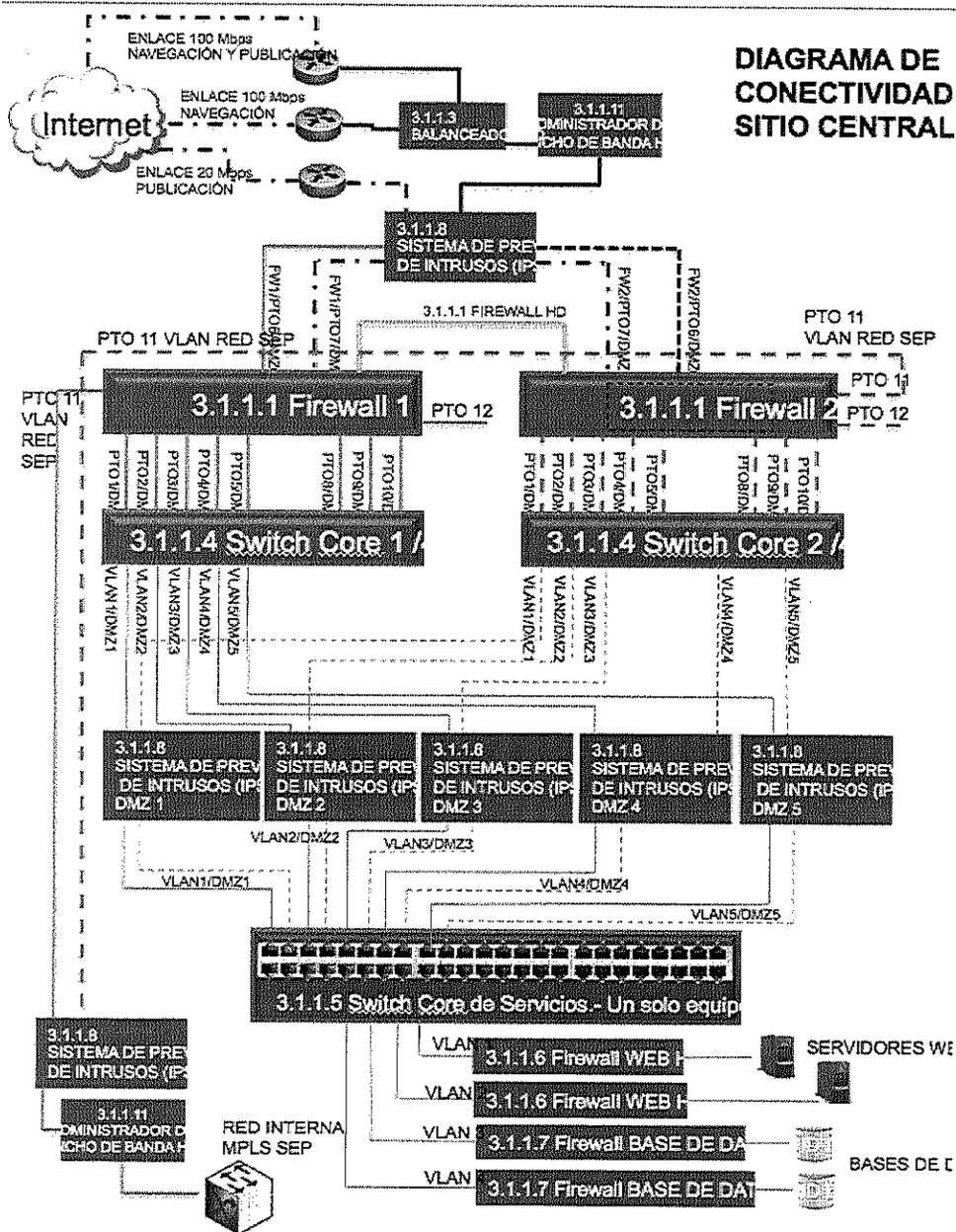
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00562

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012



Dicho esquema contempla 7 IPS lo cual, la proposición de "AXTEL" contempla lo siguiente:

00583



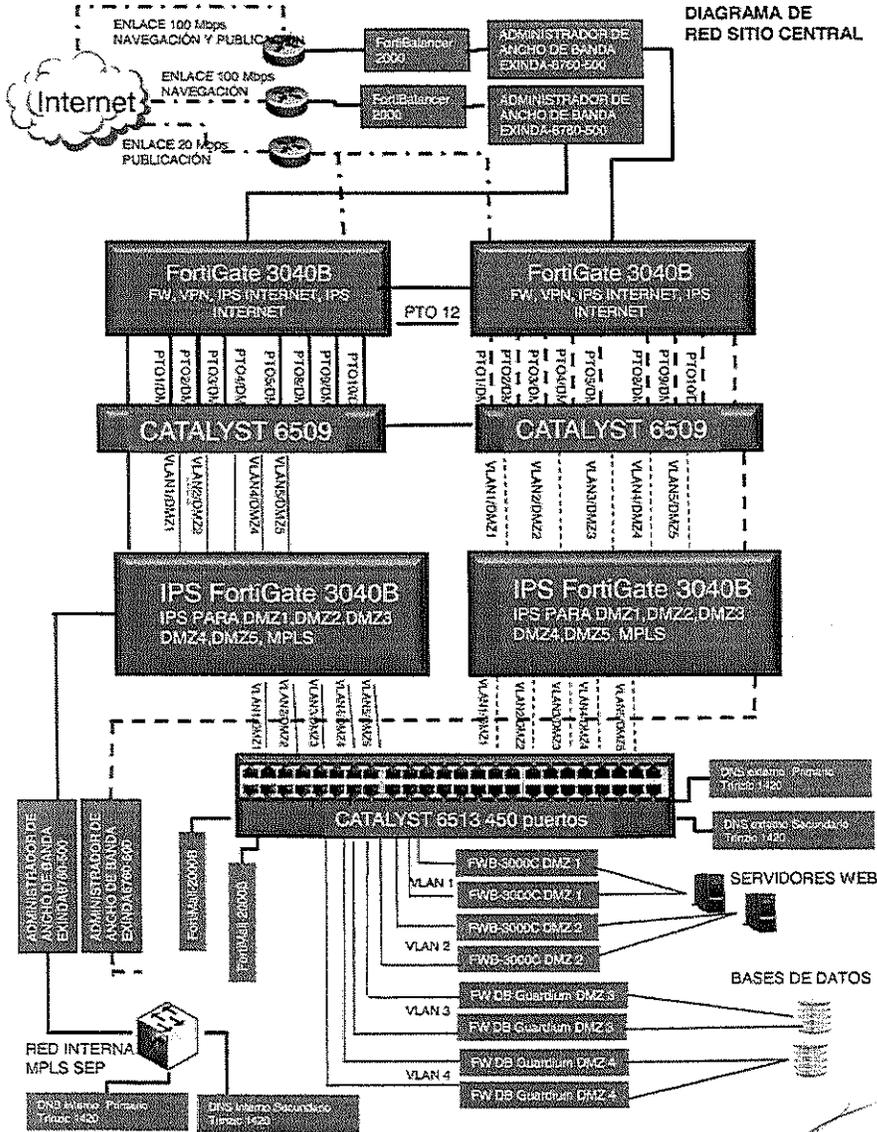
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. INC. 0004/2012





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00564

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Por lo cual la solución cumple con los requerimientos técnicos, ya que el equipo propuesto permite tener mayor crecimiento al virtualizar zonas con las interfaces 10 GbE las cuales son 8 lo cual son superiores a las requeridas 10/100/100.

Los segmentos solicitados se cubren perfectamente con la proposición de "AXTEL". La interoperabilidad se garantiza, ya que al ser un equipo que integra parte de la solución requerida se tiene por consiguiente mayor interoperabilidad, así como tiempos de respuesta menores, ya que no tienen que viajar por la red los datos para que se analicen en las distintas soluciones de seguridad (FW, Filtrado de Contenido, etc).

El esquema de seguridad conceptual que requiere la Secretaría para la protección de ataques, cumple con la proposición de "AXTEL", ya que está protegiendo las 5 zonas de seguridad, permitiendo controlar los riesgos que el inconforme cita en su ocurso.

Por lo anteriormente expuesto, la solución propuesta por Axtel para el servicio de Sistema de Prevención de Intrusos:

1. Proporciona de forma completa la interconectividad requerida lo que amplía de forma virtual la cantidad de puertos, mejorando el modelo conceptual y el diagrama de conectividad del sitio central provisto por la convocante.
2. Genera la protección requerida a cada una de las DMZ's conforme lo solicitado en bases
3. Opera con un bypass lógico
4. Cumple de forma superior con los requisitos originalmente solicitados
5. La velocidad de transferencia entre soluciones tiene un performance de alto desempeño
6. Garantiza la interoperabilidad, monitoreo y prevención de intrusos requeridos por la convocante al proporcionar la seguridad en todos y cada uno de los segmentos conceptualizados en el diagrama de conectividad del sitio central.
7. Garantiza el monitoreo y prevención de intrusos en cada segmento de la arquitectura
8. Protege de ataques como del día cero, propagación de virus o malware, ataques de negación de servicios, incidentes de seguridad de la información y ataques de frentes sociales dedicados a atacar dependencias Gubernamentales y Privadas.
9. El Sistema de Prevención de Intrusos FortiGate 3040B (IPS), NO pone en riesgo la operación, los activos informáticos e infraestructura tecnológica de la Secretaría de Educación Pública y cumple con características

Las condiciones para cotizar el proyecto de seguridad se realizó bajo los mismos formatos, información y requerimientos para todos los licitantes, así como se contestaron todas y cada una de las preguntas de la junta de aclaraciones. La evaluación no genera ninguna ventaja, simplemente se evalúa en base a lo indicado por ley, se determina una calificación técnica la cual es preámbulo y requisito para una evaluación económica, situación que por la forma de

h

d

00003



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

documentar su inconformidad se asume que no lo entiende el representante de Insys, es incomprensible que intente bajo su intereses descalificar sin tener argumentos cuantitativos.

....

RESPUESTA

La falta de argumentos para intentar desacreditar el proceso en cuestión por parte del representante del licitante Insys, lo ha llevado a tratar de desvirtuar la información con dolo y tratar de manipular la documentación solicitada en el proceso de la licitación pública nacional mixta N°. LA-011000999-N357-2012 para la "Contratación del Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014" a propia conveniencia.

Como se indica en el Acta de Fallo N357, en el punto 3 "Fundamentación y motivación de los puntos no asignados" así como en la evaluación técnica del licitante Axtel en el rubro Capacidad de Equipamiento, no se le otorgaron puntos al licitante Axtel.

La propuesta no puede ser desechada, esto debido a que en base a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" de la Secretaría de la Función Pública se establece que en la evaluación por puntos y porcentajes:

SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS.

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de Servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

Al licitante Axtel como se indica en el Dictamen Técnico y Fallo se le otorgaron 58.96 puntos de los 60 posibles por lo que por ley su propuesta es técnicamente solvente.

La información que presenta Insys con respecto al incumplimiento de cartas obligatorias no es correcta, la carta a la que se hace mención en el texto de no cumplimiento que presenta Insys y se encuentra incluido en el acta de Dictamen Técnico y Fallo se refiere a una opción que se otorgó a todos los licitantes, en donde si una característica técnica solicitada en bases no se encontrara incluida en la ficha técnica del equipo el licitante tenía la posibilidad de indicar su cumplimiento a través de una carta del fabricante donde se especificara el requerimiento, las cuales no son de carácter obligatorio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00566

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En el numeral 6 del Anexo Técnico de la Convocatoria se establece específicamente cuales son las cartas de cumplimiento obligatorio y de su lectura no se observa la carta a la que hace referencia el inconforme.

En la junta de aclaraciones la empresa CIGE LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V., preguntó al respecto a este punto, lo cual se puede observar en el siguiente cuadro:

ANEXO 4 (CUATRO). SOLICITUD DE ACLARACIONES							
FORMATO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA							
LUGAR Y FECHA <u>MÉXICO, D.F. A 13 DE ABRIL DE 2012</u>							
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No. <u>LA-011000999-N357-2012</u>							
NOMBRE DEL REPRESENTANTE <u>JOSÉ LUIS MARTÍNEZ Y LÓPEZ</u>							
NO.	NO. PREGUNTA	NOMBRE PARTICIPANTE	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	TÉCNICA	ADMINISTRATIVA	PREGUNTA	RESPUESTA
1		CIGE LATINOAMERICANA S.A. DE C.V.	General	X		En los casos en donde el fabricante no cuente con referencia documental sobre el cumplimiento de algún función o servicio, ¿Aceptaría la convocante que el fabricante expida una carta firmada, en donde se exprese el cumplimiento de dicha funcionalidad o servicio?	Se acepta su propuesta de acuerdo al punto 21.4 Propuesta Técnica inciso "d" Carta del Fabricante que acredite el cumplimiento de la especificación requerida, en tanto que la ficha técnica no se especifique.

Como se puede constatar de la respuesta dada por la convocante en el cuadro anterior, los licitantes podrían presentar carta del fabricante que acredite el cumplimiento de la especificación requerida, en tanto que la ficha técnica no se especifique.

A mayor abundamiento, en el numeral 21.4, Propuesta Técnica se especifica como requisito optativo la "Carta del fabricante que acredite el cumplimiento de la especificación requerida, en tanto que en la ficha técnica no se especifique".

Como ha sido el tenor del inconforme por parte del representante del licitante Insys, presenta la información de manera equívoca, argumentando con dolo situaciones que no son correctas como los es este caso.

1. La repregunta de la junta de aclaraciones en donde indica que Axtel no cumple con el requerimiento de carácter obligatorio corresponde a las cartas que efectivamente son de cumplimiento obligatorio pero no son a las que se refiere el representante de Insys.

a).- La carta que se indica en el fallo que no presenta Axtel, refiere a la opción no obligatoria de justificar una característica técnica que no se encuentre en la ficha de datos de la tecnología propuesta.

00567



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

b).- La repregunta de la junta de aclaraciones que presenta Insys como evidencia de incumplimiento de una característica técnica corresponde a un requerimiento que sí es obligatorio y se encuentra establecido en bases pero no tiene nada que ver con la refutación del representante de Insys. Y además AXTEL si la cumple, se anexan cartas.

...

CONTESTACIÓN A LA DENOMINADA "CUARTA INCONFORMIDAD"

Al respecto se manifiesta que según consta en el Acta de Apertura de Proposiciones de fecha 08 de mayo de 2012, textualmente a foja 3 de la misma lo siguiente.

"En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna"

Dándose por terminado el acto a las 20:00 horas del día 08 de mayo de 2012.

Por lo anterior, es claro entender que los licitantes pudieron expresar sus comentarios en relación con este apartado, en particular, el ahora inconforme no expresó comentario alguno, manifestando su conformidad con su firma, visible a foja 4 de la precitada Acta de Apertura de Proposiciones.

Aunado a lo anterior, se comenta lo siguiente.

El licitante Axtel presento su certificado el cual efectivamente se encuentra vencido, lo cual no afecta la solvencia de la propuesta por **que no fue motivo de evaluación y por lo tanto no era objeto de otorgamiento de puntos** por lo que conforme al artículo 36 en su ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

.... LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO....

Entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;** el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En virtud de lo anterior, resulta improcedente por infundado este apartado denominado "INCONFORMIDAD CUARTA" de su escrito de Inconformidad promovida por la Empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00568

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

INSYS, S.A. DE C.V., por lo que deberá desecharse de pleno derecho, solicitando desde este momento su desechamiento. ...”

SEXTO.- A través de oficio número 11/OIC/RS/1287/2012 del once de junio de dos mil doce, se dio vista y corrió traslado con el escrito de la presente inconformidad al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V., en consorcio con las empresas AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V./DAFROS MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción de ese oficio, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa INSYS, S.A. DE C.V., apercibidas que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendría por precluido su derecho para tal efecto, oficio que le fue notificado el doce de junio de dos mil doce, como consta con el acuse de recibo que obra en autos del expediente en que se actúa (visible a fojas 243 y 244), recibándose en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el veinte de junio de dos mil doce, escrito de la misma fecha (visible a fojas 319 a 345) mediante el cual la C. [REDACTED], Representante Legal de las empresas AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL S. DE R.L. DE C.V. y AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., y en su carácter de Representante Común de las empresas en consorcio DAFROS Multiservicios RVH, S.A. DE C.V., SERVICIOS ADMINISTRADOS MEXIS, S.A. DE C.V. y GLOBAL BUSINESS SOLUTION, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes en relación a la inconformidad promovida por la empresa INSYS, S.A. DE C.V. señalando lo siguiente:

“...”

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Por lo que respecta al **PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD** planteado por la empresa INSYS, S.A. DE C.V., en el cual se establece que, *el fallo de adjudicación...es completamente ilegal y carece de toda validez, ya que el mismo no se encuentra firmado por el personal dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, por lo que dicho acto de fallo es plena y completamente ilegal, toda vez que fue emitido en contravención con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*

00569



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

del Sector Público'(Sic) es pertinente mencionar que, contrario a lo afirmado por la inconforme dicha acta se encuentra debidamente firmada por los funcionarios competentes de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo las copias que son entregadas a los participantes, no contienen esas firmas sin que ello origine algún perjuicio a los licitantes ya que, como se ha mencionado, en el acta original del fallo constan las firmas de los funcionarios públicos aludidos.

Lo anterior es lógico si pensamos que el procedimiento administrativo, se rige bajo los principios de buena fe, eficacia y celeridad, los cuales desarrollaremos a continuación:

El principio de **buena fe** estriba en que en la actuación administrativa los órganos de la Administración Pública como los particulares no deben actuar utilizando artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error al gobernado.

En efecto, la buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión se haya usado la mala fe, que lleve al engaño o al error del administrado, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que lo haría que no se encuentre apegado a derecho.

Así pues, el procedimiento de Licitación que nos ocupa, se sigue bajo éste principio, esto es, en la confianza con la que se condujeron los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública en la emisión del fallo de adjudicación, confianza que también corresponde a los licitantes participantes. En ese sentido, y contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, el fallo en comento, cumple con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en el acta de fallo, sí constan la firma de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00570

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

servidores públicos que lo emiten, sin que origine su ilegalidad el hecho de que las copias entregadas a los licitantes no contengan las mismas, ya que atendiendo al aludido principio de buena fe, cada una de las actas del procedimiento aparecen debidamente firmadas en expediente que obra en poder de la convocante.

Por lo que respecta al principio de **Eficacia** o de economía procedimental, podemos entenderlo como la obtención de mejores efectos de la actuación administrativa y la participación de los administrados, bajo reglas de economía, simplicidad técnica y rapidez, a fin de hacer posible una tutela efectiva de los derechos de los gobernados y el poder de la Administración.

En efecto, bajo este principio se pretende hacer del procedimiento administrativo un instrumento ágil, eficiente y simplificado del quehacer administrativo, para lo cual es menester la concentración en un solo órgano administrativo de los elementos de juicio, principalmente respecto de las pruebas; la eliminación de plazos inútiles, que solo entorpezcan el normal desenvolvimiento del procedimiento, la actuación oficiosa de la autoridad, el reenvío administrativo abusivo de un órgano a otro, de las actuaciones administrativas y la aceleración de la tramitación de los expedientes en aras del interés público y en el de los gobernados.

En el caso en estudio, la economía, simplicidad técnica y rapidez con la que se condujo la convocante en el procedimiento de licitación, al haber omitido entregar copias firmadas a cada uno de los licitantes, no causa perjuicio al inconforme atendiendo precisamente al principio de eficacia.

Por último, cabe señalar que el principio de **Celeridad** se encuentra vinculado con el principio de oficiosidad del procedimiento, en tanto que obliga a la autoridad a impulsarlo oficiosamente, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de que los trámites administrativos no se retrasen, es decir, que el ejercicio de la función administrativa se lleve a cabo a la brevedad posible.

00071



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En efecto, el hecho de firmar cada una de las actas de fallo, es decir, las entregadas a los licitantes participantes implica trámites innecesarios que i) retrasan el procedimiento administrativo, es decir el de Licitación, y ii) no causan agravio alguno, ya que el acta original se encuentra firmada.

Así las cosas, y atendiendo a las consideraciones vertidas con anterioridad, podemos concluir que el PRIMER AGRAVIO expuesto por la empresa Insys, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 04 de junio de 2012, pudiendo ser fundado, supuesto sin conceder, resultaría inoperante pues en el expediente original de la convocante se encuentran las actas relativas al procedimiento debidamente firmadas tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones, y por tanto no varía el sentido del fallo de fecha 25 de mayo del 2012.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada identificada con el número 256, 883, misma que es del tenor literal siguiente:

"No. Registro: 256,883
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
29 Sexta Parte
Tesis:
Página: 17
Genealogía: Informe 1971, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 115.

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASÍ.

Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 276/71. Abraham Meneses Jaramillo. 15 de mayo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Rodríguez Berganzo.'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00572

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En efecto, las manifestaciones de la inconforme son inoperantes toda vez que no son suficientes para variar el sentido del fallo y no existe el supuesto incumplimiento aducido.

Por lo que respecta al SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD y que básicamente se refiere a 'la causa de eliminación de puntos de la empresa INSYS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de su propuesta técnica', cabe mencionar lo siguiente:

Las Bases establecieron en su punto 16.2 referente a la Ejecución del perfil de Recursos Humanos, que se solicitaba 'Certificaciones en Tecnologías implementadas por el Licitante enfocadas al menos en Filtrado de Contenido Web', tal como se demuestra a continuación:

16.2 Ejecución

Servicio	Rol	Formación	Cantidad de Recursos Humanos
Servicio de Firewall en Alta Disponibilidad en Sitio Central		Ingeniero especialista en Firewall, Firewall web y Firewalls UTM (filtrado de contenido IDS/IPS y Firewall)	Certificaciones en Tecnologías implementadas por el Licitante enfocadas al menos a la tecnología de Firewall, Firewall web y Firewall UTM.
Servicio de Firewall de Aplicación Web en Sitio Central.			1
Servicio de Firewall en Alta disponibilidad en sitios principales.			
Servicio de Firewall y Prevención de Intrusos en Sitios Secundarios DF y zona Metropolitana.			
Servicio de Firewall y Prevención de Intrusos en Sitios Secundarios Regionales.			



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Servicio de Firewall de Base de Datos en Alta Disponibilidad en Sitio Central	Ingeniero especialista en firewall de base de datos.	Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocadas al menos en Bases de Datos Informix, Oracle, MySQL, MS-SQL, Sybase y Sistema Operativo Solaris 10.	
Servicio de Prevención de Intrusos en Alta disponibilidad en Sitio Central Servicio de Prevención de Intrusos en Alta disponibilidad en Sitios Principales	Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS.	Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocadas al menos en IDP/IPS.	1
Servicio de Filtrado de Contenido WEB en Alta Disponibilidad para Sitio Central. Servicio de Filtrado de Contenido Web en Alta Disponibilidad para Sitios Principales.	Ingeniero especialista en filtrado de contenidos.	Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocadas al menos en Filtrado de Contenido Web.	1

De lo anterior, podemos advertir que lo solicitado se refiere a la **solución ofertada**, en el caso que nos ocupa la Inconforme debió presentar un Certificado de la marca IPS/IDS ofertada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00074

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Ahora bien, la solución presentada por la empresa INSYS, S.A. DE C.V., fue HP AIS, tal y como la propia inconforme lo menciona en su escrito de fecha 04 de junio del 2012, a foja 13, en la que establece:

2.- Copia notariada del Certificado "Accredited Integration Specialist HP AIS- Network Security (2011), de fecha 21 de septiembre de 2011, expedido por la empresa Hewlett Packard Company, a favor de Francisco Sánchez, por virtud del cual se demuestra que dicha persona se encuentra debidamente certificada en la tecnología que mi representada la empresa Insys, S.A. de C.V., ofertó, de acuerdo con lo solicitado, ya que la certificación de acuerdo a lo requerido no debe tener temporalidad solamente que a la fecha de presentación de la propuesta técnica el certificado se encuentre vigente, mismo que la convocante pudo encontrar dentro de la proposición técnica de mi representada en los siguientes numerales:

3.- Original del Curriculum vitae del Ing. [redacted] con firmas autógrafas del Ing. [redacted] en su carácter de sustentante y del Ing. [redacted], en su carácter de representante legal de la licitante, por virtud de la cual queda plenamente demostrado que cuenta con más de SIETE años implementado herramientas IDS/IPS, tal y como lo podrá apreciar en el propio curriculum el cual se adjunta al presente como prueba indubitable del cumplimiento de lo requerido por la convocante...."

Así las cosas, es importante mencionar que, en virtud de que la solución presentada por la inconforme fue HP-Tipping Point, el certificado exhibido debió ser de la misma solución, no de HP- AIS, pues éste certificado no comprueba la experiencia en la solución HP-Tipping Point.

Es decir la solución HP-Tipping Point es diferente a la HP- AIS y la empresa Insys, S.A. de C.V., pretende que su propuesta técnica se encuentre apegada a las Bases de Licitación cuando su solución ofertada no corresponde al certificado presentado.

Por tanto, es evidente que los argumentos expuestos por la inconforme en su segundo motivo de inconformidad son erróneos, tendientes a confundir a la Juzgadora aduciendo que dieron cumplimiento a lo solicitado en las bases de licitación sin que ello sea cierto, y por tanto el Dictamen Técnico mediante el cual se señala que 'no comprueba la capacidad ni la experiencia solicitada', se encuentra apegada a Derecho.

h



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

No obstante lo anterior y en el supuesto sin conceder, de que la hoy inconforme hubiese dado cumplimiento al punto 16.3 de las Bases de Licitación, es decir hubiese comprobado la capacidad del rol y la experiencia solicitada de sus ingenieros, es decir de haber obtenido los 0.26 puntos aludidos a foja 10 de su escrito de inconformidad, seguirían colocándose en segundo lugar, debajo de mis representadas, para que su propuesta resultara ganadora.

Así las cosas, aunque el segundo motivo de inconformidad fuese fundado los argumentos expuestos por la empresa INSYS, S.A. de C.V., son inoperantes pues sumando sus puntos obtenidos en la combinación total de la propuesta técnica y económica, la misma no se encuentra asegurando las mejores condiciones al Estado.

En ese sentido, en la materia de la inconformidad y conforme lo argumentado, los motivos de inconformidad son infundados, sirviendo como apoyo, de manera analógica, las siguientes tesis de jurisprudencia sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen:

“Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXVII
Página: 325
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Esta Suprema Corte ha sostenido en tesis constante a páginas 135 del Apéndice de 1955 al Semanario Judicial de la Federación, el criterio de que los agravios que no objetan los considerandos que rigen la parte resolutive respectiva de la sentencia impugnada, son ineficaces, y, por tanto, los formulados en esta forma en juicio son infundados, máxime si la quejosa no demostró haber exhibido ante la responsable los documentos de que habla en los mismos agravios y que dicha autoridad en su informe justificado manifiesta que, no obstante haberse archivado definitivamente el expediente relativo a la solicitud de licencia de funcionamiento para el negocio de dicha promovente del juicio constitucional, se continuará la tramitación respectiva tan pronto como la misma quejosa presente la documentación pendiente.
Amparo directo 5276/55. Elvira Brito de Salgado. 30 de enero de 1956. Cinco votos.
Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

“Instancia: Tercera Sala



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00576

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LVII
Tesis:
Página: 1356

AGRAVIOS INFUNDADOS. Si el agravio que se alega en contra de una sentencia pronunciada por un juez de distrito, no contiene razonamiento jurídico alguno, ni tampoco se expresan las razones por las que el quejoso no está conforme con los fundamentos que invoca el propio juez, en su sentencia, tal agravio es infundado. TOMO LVII, Pág. 1356. Yip Antonio.- 9 de agosto de 1938" (Énfasis añadido)

"Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: LXII
Tesis:
Página: 3557

AGRAVIOS INFUNDADOS. Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda. TOMO LXII, Pág. 3557. Puertos de Caselín Soledad, Suc. de.- 16 de marzo de 1940.- 5 votos."

AGRAVIOS INFUNDADOS. Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes. TOMO LXI, Pág. 3270. Terrazas Vda. de Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939." (Énfasis añadido)

Por tanto, y en razón de que las apreciaciones de la inconforme son improcedentes pues en nada varían el sentido del fallo podemos afirmar que las supuesta irregularidades son simples apreciaciones subjetivas de la aplicación de la ley, y sin que ello implique un verdadero agravio, considerando que en materia de adquisiciones por parte del Estado solo hay un agravio si derivado de las irregularidades se impide al Estado asegurar las mejores condiciones disponibles.

En ese orden de ideas, solicitamos que la inconformidad sea declarada infundada, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Handwritten mark

Handwritten signature

00017



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En relación al **MOTIVO DE INCONFORMIDAD TERCERO** que se contesta, se manifiesta lo siguiente:

Lo primero que hay que advertir es que el inconforme interpreta de manera errónea la normatividad aplicada por lo que su agravio deviene en infundado.

En efecto, la inconforme interpreta indebidamente la normatividad de adquisiciones, en razón de que contrario a lo que opina la evaluación de puntos y porcentajes tienen la finalidad de valorar bienes y servicios de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, a diferencia del método de evaluación binaria, que tiene el efecto de determinar cumple o no cumple. Por lo que, la finalidad de la evaluación de puntos y porcentajes es ir asignando los mismos, para que la mejor combinación se la adjudicada al tiempo que asegura las mejores condiciones disponibles para la convocante.

En ese sentido, es aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales:

“Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXVII
Página: 325
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Esta Suprema Corte ha sostenido en tesis constante a páginas 135 del Apéndice de 1955 al Semanario Judicial de la Federación, el criterio de que **los agravios que no objetan los considerandos que rigen la parte resolutive respectiva de la sentencia impugnada, son ineficaces, y, por tanto, los formulados en esta forma en juicio son infundados, máxime si la quejosa no demostró haber exhibido ante la responsable los documentos de que habla en los mismos agravios** y que dicha autoridad en su informe justificado manifiesta que, no obstante haberse archivado definitivamente el expediente relativo a la solicitud de licencia de funcionamiento para el negocio de dicha promovente del juicio constitucional, se continuará la tramitación respectiva tan pronto como la misma quejosa presente la documentación pendiente.
Amparo directo 5276/55. Elvira Brito de Salgado. 30 de enero de 1956. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00578

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

"Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LVII
Tesis:
Página: 1356

AGRAVIOS INFUNDADOS. Si el agravio que se alega en contra de una sentencia pronunciada por un juez de distrito, no contiene razonamiento jurídico alguno, ni tampoco se expresan las razones por las que el quejoso no está conforme con los fundamentos que invoca el propio juez, en su sentencia, tal agravio es infundado. TOMO LVII, Pág. 1356. Yip Antonio.- 9 de agosto de 1938" (énfasis añadido)

"Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LXII
Tesis:
Página: 3557

AGRAVIOS INFUNDADOS. Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda.

TOMO LXII, Pág. 3557. Puertos de Caselín Soledad, Suc. de.- 16 de marzo de 1940.- 5 votos."

"Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : LXI
Tesis:
Página: 3270

AGRAVIOS INFUNDADOS. Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

TOMO LXI, Pág. 3270. Terrazas Vda. de Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939."

(Énfasis añadido)

Son infundados los argumentos, porque se hacen consistir en conjeturas y apreciaciones distintas lo regulado por la ley, y lo anterior es así, por que la finalidad de otorgar puntos y porcentajes, es dar un valor, y no descalificar por no reunir el requisito, sino otorgar un valor cero en relación a ese requisito para la evaluación, por lo que contrario a lo que opina el inconforme no es motivo de descalificación.

00079



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Tan es indebida su apreciación, que el mismo inconforme no se percata, que bajo ese mismo argumento, en consecuencia su segundo motivo de inconformidad implicaría una contradicción a lo expuesto; en efecto, es de advertirse que el inconforme en el segundo motivo de inconformidad de lo que se duele, no es de que lo hubieran descalificado, sino que no le hubieran otorgado los puntos que le correspondían por el rubro o requisito ahí solicitado; por lo que en ese mismo orden de ideas el mismo inconforme, bajo el argumento que ahora pretende hacer valer, entonces hubiera resultado descalificado.

Retomando la idea argumentativa, es claro que la interpretación de la inconforme de que el incumplimiento de un rubro necesariamente refiere a la consecuencia de descalificación es contraria a la finalidad de la ley; para mayor claridad, es preciso hacer un análisis de la ley y su reglamento.

En efecto, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que nos ocupa establece: (Lo transcribe)

Por su parte el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, establece:

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.”

“Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

00080

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.**

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

EXP. INC. 0004/2012

deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública."

De lo anterior expuesto, es claro que la LAASSP y su Reglamento, lo que prevén es el otorgamiento de puntos y porcentajes de mayor a menos para la evaluación de propuestas, y no así que se descalifiquen solo por un rubro o requisito, ya que la finalidad es que la mejor suma o combinación sea adjudicada, ya que dicho método se aplica cuando no es objetivo aplicar el método binario, que lo que hace, es simplemente eliminar a la propuesta que no cumpla, es decir descartar por incumplimiento y definir en base a precio; pero en el caso que nos ocupa la evaluación de puntos y porcentajes tiene una finalidad diversa o un fin mayor, dado que por las circunstancias, como lo especifican los artículos, es valorar como solvente bienes o servicios que por su alta especialidad o innovación tecnológica, requiera de un método de valoración o calificación que permita apreciar de manera más objetiva, sus beneficios y de forma más tangible determinar valores de cumplimiento.

En el anterior orden de ideas, contrario a lo que opina la inconforme, los puntos y porcentajes tienden a otorgar valores de mínimo o más, y no a descalificar, por falta de cumplimiento de requisito, y por lo tanto es infundada su apreciación y su petición, que lo único que denota es que el inconforme solo pretende un beneficio personal y no el beneficio de la convocante, de sus servicios, fines y funciones de la Dependencia de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, es importante citar, en relación a los puntos y porcentajes, lo que se establece en las bases de la convocatoria, y una vez hecho lo anterior, concluir que contrario a lo que manifiesta la inconforme, el incumplimiento en cada rubro o requisito, lo que implica es '0' (cero) puntos y no la descalificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En el punto 8 *CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO* se indica claramente la Matriz de Evaluación donde se asigna un valor específico en Puntos a cada una de las soluciones involucradas en el servicio solicitado, a saber:

Rubro	Puntuación Máxima
i) Capacidad del licitante	24 puntos
a) Capacidad de los recursos humanos	9.60 puntos
Primero	2.88 puntos
Segundo	5.28 puntos
Tercero	1.44 puntos
b) Capacidad de los recursos económicos y stocks de refacciones.	14.16 puntos
Capacidad de los recursos económicos.	2 puntos
Capacidad de los recursos de stocks de partes.	12.16 puntos
c) Discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.	0.12 puntos
d) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica.	0.12 puntos
ii) Experiencia y especialidad del licitante.	18 puntos
a) Experiencia del licitante.	9 puntos
b) Especialidad del licitante.	9 puntos
iii) Propuesta del trabajo.	6 puntos
a) Metodología	2 puntos
b) Plan de trabajo propuesto por el licitante.	2 puntos
c) Organigrama	2 puntos
iv. Cumplimiento de contratos	12 puntos
TOTAL	60 puntos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00582

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En el numeral 21.5, denominado 'Criterios de Evaluación, Dictamen y Adjudicación', se indica el puntaje específico por cada componente de la solución siendo claro que el puntaje se obtiene con el cumplimiento de la solución ofertada, en lo particular se indica en el punto 'CAPACIDAD DEL EQUIPAMIENTO', tazado con un valor máximo de 12.16 puntos. Lo anterior, se advierte de la tabla que a continuación se transcribe:

SOC (Máximo 2.2 Puntos)	
Correlacionador de Eventos	0.7
Tableros de Control	0.3
Certificación ICREA nivel 1 o TIER 1 Uptime	0.5
Carta Protesta Mesa y Monitoreo	0.7
Sitio Central (Máximo 4.19 Puntos)	
Firewall	0.7
VPN	0.4
Balancedor de Cargas	0.3
Switch Core para Firewall	0.39
Switch Core	0.5
Firewall Aplicación Web	0.4
Firewall de Bases de Datos	0.5
Sistema de Prevención de Intrusos	0.3
Filtrado de Contenido Web	0.2
Filtrado de Correo Electrónico	0.1
Administrador de ancho de banda	0.1
DNS Interno y Externo	0.3
Sitio Principal (Máximo 3.41 Puntos)	
Firewall	0.69
Sistema de Prevención de Intrusos MPLS	0.82
Sistema de Prevención de Intrusos Int ernet	0.82
Filtrado de Contenido	0.54
DNS Interno	0.54
Sitios Secundarios (Máximo 1.13 Puntos)	

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firewall y Prevención de Intrusos	1.18
Sitios Regionales (Máximo 1.18 Puntos)	
Firewall y Prevención de Intrusos	1.18

Por su parte la convocatoria, de manera clara precisa que:

"Cabe señalar que la puntuación se asignará sí y solo sí, cumple con todo lo especificado en cada rubro, en caso de no cumplir el puntaje será de cero (0) puntos."

De lo arriba transcrito, se puede advertir, que en términos de la convocatoria, contrario a lo que argumenta la inconforme, si bien es correcto al no asignar los puntos del Firewall de Base de Datos y del Sistema de Prevención de Intrusos, no implica que por ello la propuesta debe ser motivo de descalificación.

Por tanto el incumplimiento, la consecuencia que tuvo fue que no se asignarán el total de 0.8 puntos, como se aprecia a continuación:

Firewall de Bases de Datos	0.5
Sistema de Prevención de Intrusos	0.3

Punto 3.1.1.7 del Anexo Técnico. Firewall de Base de Datos.- Los logs deberán ser almacenados por un periodo de 30 días. (0.5 puntos.)

Punto 3.1.1.8 del Anexo Técnico. Sistema de Prevención de Intrusos.- Deberá tener al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico. (0.3 puntos).

No obstante no se otorgan puntos, la convocante, y también ese Órgano de Control, puede verificar, que la propuesta de mi mandante es solvente y aseguras las mejores condiciones disponibles, lo anterior en razón de que: en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

punto específico del almacenamiento de LOGS por 30 días; no se hace referencia a que los Logs deban conservarse en el equipo ofertado.

En efecto, en lo referente al Equipo Firewall; en el punto 3.1 Requerimientos Mínimos de Hardware; subinciso 3.1.1.7 Firewall de Base de Datos; en la Página 70, se indican que los requisitos mínimos a cumplir son :

"La solución propuesta deberá presentar al menos los siguientes reportes:

- Estadísticas de ataques.
- Estadísticas de IPS atacantes.
- Monitoreo de la actividad de la base de datos incluida DML (Data Manipulation Language), DDL (Data Definition Language) y DCL (Data Control Language), sentencias Selects de solo lectura, cambios hechos a Store Procedures.
- Se requiere de reportes en formato PDF y HTML
- Los logs deberán ser almacenados por un periodo mínimo de 30 días."

Por lo que se refiere la inconforme en el sentido de que no se cumple con lo requerido en bases, es factible se valide la información del equipo Forti-Gate 1000C, para confirmar que según la información del mismo fabricante este equipo cuenta con 8 puertos 10/100/1000 Base T en interfaz RJ-45, información que puede corroborarse en la liga: <http://www.fortinet.com/products/fortigate/1000C.html>

00285



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Product Name	FortiGate-1000C
Product Family	FortiGate
Firewall Throughput 1518 Bytes	20 Gbps
Firewall Throughput 512 Bytes	20 Gbps
Firewall Throughput 64 Bytes	20 Gbps
Firewall Max. Concurrent Session	7M
Firewall New Sessions per second	190 K
IPS Throughput	6 Gbps
IPSec Throughput 512 Byte Packet	8 Gbps
Antivirus Throughput (Proxy)	1.7 Gbps
Antivirus Throughput (Flow)	2.1 Gbps
Total Network Interfaces	2 x 10GbE SFP+, 12 x 10/100/1000 RJ45, 8 SFP, 2 x 10/100/1000 RJ45 port pairs with Bypass Protection, 84 ports accelerated
Total Storage Capacity	128 GB (MLC SSD 64Gb2)

Related Models

- FortiGate-300C
- FortiGate-600C
- FortiGate-1240B
- FortiGate-3040B

Related Products

- FortiManager Centralized Management
- FortiAnalyzer Centralized Reporting
- FortiAP Wireless Access Points
- FortiClient™ Endpoint Security Suite
- FortiAuthenticator

Tech Insight

- FortiAnalyzer Product Demo
- Vulnerability Management for the Distributed Enterprise
- FortiGate-3050B Demonstrates Highest Appliance Throughput and Resiliency in BreakingPoint™ Tests
- Web Filtering: An Essential Part of a Consolidated Security System
- Inside FortiGate: The FS1 System-on-a-Chip
- IPv6: Network Security and The Next Generation of IP Communication
- Virtual Private Networks Solution Guide

Customer Success

- Chi-X Australia
- Index Living Mail
- Rache Brothers

En relación a la información del equipo Forti-Gate 3040BC, se puede confirmar que según la información del mismo fabricante este equipo cuenta con 2 puertos 10/100/1000 Base T en interfaz RJ-45, y además con 8 puertos Gigabit que son superiores a los puertos 10/100/1000; la información del fabricante esta en la liga: <http://www.fortinet.com/products/fortigate/3040B.html>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00586

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.fortinet.com/products/fortigate/3040b.html>. The page content includes a navigation menu with tabs for Features & Benefits, Specs, Literature, and Next Steps. The 'Specs' tab is active, displaying a table of specifications for the FortiGate-3040B.

Product Name	FortiGate-3040B
Product Family	FortiGate
PSM slots	4
Firewall Throughput 1518 Bytes	40 Gbps
Firewall Throughput 512 Bytes	40 Gbps
Firewall Throughput 64 Bytes	40 Gbps
Firewall Max Concurrent Session	10 Million
Firewall New Sessions per second	200 K
IPS Throughput	6 Gbps
IPSec Throughput 512 Byte Packet	17 Gbps
Antivirus Throughput (Proxy)	2.3 Gbps
Antivirus Throughput (Flow)	4.6 Gbps
Total Network Interfaces	8 x 10-GbE SFP+ and 10 x SFP FortiASIC-accelerated port, 2 x 10/100/1000 port
Total Storage Capacity	64 GB (Max 256 GB)

The sidebar on the right contains sections for 'Internal Interface IP Address', 'Product Demos' (with links to FortiGate, FortiManager, and FortiAnalyzer demos), 'Tech Insight' (with links to ICSA Labs PCI Report, DoS/DDoS attacks, NERC compliance, and other technical articles), and 'Customer Success'.

No menos importante, es de mencionarse que en la Junta de Aclaraciones a preguntas de la empresa servicios Administrados MEXIS S.A. DE C.V. número 23 a 27 y en particular la número 27 en las páginas 15 y 16 del ANEXO 5, se determinó que los requerimientos son mínimos, lo cual implica que no es motivo de descalificación:

00037



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

73	27	SERVICIOS ADMINISTRADOS MEXIS S.A. DE C.V.	ANEXO I	X	<p>DE LA PAGINA 41 DEL APARTADO 3 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS 3.1 REQUERIMIENTOS MENORES DE HARDWARE 3.1.3.1 FIREWALL Y PREVENCIÓN DE INTRUSOS. CÍTO * DEBERÁ TENER AL MENOS 4 PUERTOS 10/100/1000BASE-T CON BYPASS FÍSICO* SI ESTÁ DE ACUERDO LA CONVOCANTE CON LAS 4 AFIRMACIONES ANTERIORES. ESTE PUNTO COMO LOS 4 ANTERIORES HACEN REFERENCIA A UN REQUERIMIENTO DE UN EQUIPO APPLIANCE DE PROPOSITO ESPECIFICO PARA IPSIDS. POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE SEPARA EL REQUERIMIENTO Y NOS COMPRENDA CUAL ES LA APROXIMACIÓN CORRECTA DE ADQUIRIR A LOS REQUERIMIENTOS SE DEBERÁ PROPORCIONAR UN APPLIANCE IPSIDS INDEPENDIENTE DE LA SOLUCIÓN DE FIREWALL O SE DEBERÁ DIMENSIONAR EQUIPAMIENTO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LOS EQUIPOS DE LOS NODOS PRINCIPALES DE LOS CUALES HADEN REFERENCIA LOS REQUERIMIENTOS LO CUAL IMPACTARÁ GRAVEMENTE AL COSTO DE LAS PROPUESAS O SE PODRAN REMOVER ESTOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DE UN APPLIANCE DEDICADO DE IPSIDS PARA HACER UNA PROPUESA COMPETITIVA DE</p>	<p>Como es las cuatro preguntas anteriores, se indica que el servicio requerido en el punto 3.1.3.1 es una solución que integre la funcionalidad de un Firewall e IPS conforme a las características ni nombres establecidos, no de un IPS ADS</p>
----	----	---	---------	---	--	--

De lo anterior, es claro que lo manifestado por la convocante en la junta de aclaraciones, en término del artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es parte de las bases y por tanto obliga a la Convocante a que se observen las mismas en el proceso de licitación, tanto en la evaluación y en el fallo que se emita, en ese sentido, la determinación de la Convocante de no otorgar puntos en esos rubros y continuar con la evaluación de la propuesta, es congruente con lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento, las bases y la junta de aclaraciones.

En relación al **CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD** correlativa que se contesta, se manifiesta lo siguiente:

Por principio de cuentas, es preciso señalar que no existe fundamento legal que establezca la obligación a las empresas para tramitar y obtener certificados de calidad, y por tanto no son obligatorias bajo ningún término legal, incluso no son obligatorias y no afectan la solvencia aún se requieran en las bases de las convocatorias de licitación, aunque si pudieran restarle puntos, pero no serían determinantes para considerar afecten la solvencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00588

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En efecto, los certificados de calidad, si bien se pueden requerir en los procesos de contratación, al no existir fundamento legal que lo exija, no puede ser motivo de descalificación, y por otro lado, tampoco se puede considerar afecta la solvencia de la propuesta, pero por ejemplo en los procedimientos donde el método de evaluación es de puntos y porcentajes, si puede utilizarse para determinar otorgar un valor en el caso del puntaje o porcentaje, pero sin que ello afecta la solvencia de la propuesta.

En efecto el artículo 36, en su último párrafo, de la Ley de la materia, establece que no afecta la solvencia de la propuesta los requisitos que no tengan fundamentos legales: (Lo transcribe)

...

De la lectura del anterior precepto, es claro que no puede considerarse que un requisito que no tiene fundamento legal, afecte la solvencia de la propuesta.

No obstante, es de señalarse que en relación a los argumentos expuestos por la inconforme, los mismos son infundados en razón de que en ninguna parte de las bases de licitación o de la junta de aclaraciones, se estableció que debiera exhibirse un certificado de calidad **ISO27001** vigente.

En efecto, el requisito del certificado ISO27001, no se especificó fuera vigente como se indica en la pregunta de junta de aclaraciones hecho por el licitante OPERBES, que se indica se requiere que se cuente con la certificación y no se habla de una vigencia.

00583



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

41	45	OPERES SA DE CV	ANEXO TÉCNICO GENERAL 21.2 PÁRRAFO ÚNICO	X	<p>QUE: " PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EL LICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA ISO 27001"</p> <p>SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE SE SOLICITE MAS QUE CONTAR CON EL CERTIFICADO COMO EMPRESA ISO 27001, EL CONTAR CON PROCESOS DEL SOC ALINEADOS AL ESTÁNDAR ISO 27001 COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.2.3.3 "REQUISITOS MÍNIMOS DEL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", SEGUNDO PÁRRAFO " EN EL NUMERAL 21.1 " POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÁRRAFO ÚNICO, LO CUAL LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL DE OPERACIÓN DEL SOC Y ES CONSISTENTE CON LO SOLICITADO A TRAVÉS DEL DOCUMENTO.</p>	<p>Se deberá contar con el Certificado ISO 27001, y como se indica en el numeral 3.2.3.3 las metodologías de operación deberán estar alineadas a estándares internacionales como ISO 27001, (8), (9), (10) y (11) de COBIT y SAHIS</p>
DE LA PÁGINA 16 PUNTO 4.1 APLICACIÓN DE PUNTIACIÓN PARA LA PROPOSTA					Como lo indica se trata de una inconformidad, el punto debe	

No menos importante es de señalarse, que el procedimiento de licitación es de buena fe y el licitante, o participante, se obliga a cumplir con lo ofertado y manifestado en su propuesta. En ese tenor, se puede corroborar que el certificado ISO27001, se encuentra vigente, contrario a lo que argumenta la inconforme.

En efecto, se puede corroborar que la empresa AXTEL, cuenta con un certificado ISO27001 vigente hasta el día 3 de Octubre de 2015; lo anterior se puede corroborar por medio de la liga siguiente:
<http://www.bsigroup.com/en/Assessment-and-certification-services/Client-directory/CertificateClient-Directory-Search-Results/?pg=1&licencenumber=IS+544935&searchkey=licenceXeqX544935>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00093

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

The screenshot shows the BSI website interface. At the top, there is a navigation bar with links for Home, Contact us, Site Map, and Help. Below this is a search bar with the text 'Enter Keyword' and a 'Search' button. The main content area is titled 'Certificate and Client Directory Search Results'. It includes a sidebar with navigation links such as 'Management systems', 'Clientmark', 'CE Marking', 'Product certification', 'Training & Conferences', and 'Certificate and Client Directory Search'. The main content area displays the following information:

CERTIFICADO

Garza Garcia
Nuevo León
Mexico

Certificate/Licence number:
IS 544935

Status:
Active

Scheme/Standards:
ISO/IEC 27001:2005

Scope:
The management system of AKTEL IT Governance includes the activities required to deliver quality services to customers with in Operaciones Clientes Division, by ensuring availability, integrity and confidentiality of information, a working philosophy based on a continual improvement of our processes and service reliability within an IT governance framework, under the Statement of Applicability FO-GO-40 Ver. 2.05 dated 02/Sep/2011.

Back to search results

At the bottom of the page, there are links for 'British Standards Institution', 'Accessibility', 'Intellectual Property', 'Privacy', and 'Terms And Conditions'.

Por lo expuesto, contrario a lo que opina la inconforme, i) el certificado ISO27001, se encuentra vigente, y por tanto se advierte que el licitante ganador obró de buena fe, ii) las bases, ni la junta, en ningún momento solicitaron vigencia, iii) el certificado de calidad es un requisito solicitado en bases para efectos de otorgar un valor en el puntaje, pero en su caso el mismo no afecta la solvencia de la propuesta ya que es un requisito que no tiene fundamento legal.

En ese orden de ideas, solicitamos que la inconformidad sea declarada infundada, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.**

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil doce (fojas 506 a 509), se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas por el promovente en su escrito de inconformidad del cuatro de junio de dos mil doce; así como las documentales exhibidas por la convocante a través del oficio número 712.2/12156/2012 de fecha trece de junio de dos mil doce, mediante el cual rindió el correspondiente informe circunstanciado, documentales anexas a dicho informe que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valorarán en el apartado correspondiente de la presente resolución, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11; asimismo se decretó abierto el período de alegatos, a fin de que la empresa inconforme y la tercera interesada formularan los mismos en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del proveído en cita.

OCTAVO.- Que mediante proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho a formular alegatos a las empresas **INSYS, S.A. DE C.V.** y y las empresas en consorcio **AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.** y **AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., DAFROS Multiservicios RVH, S.A. DE C.V., SERVICIOS ADMINISTRADOS MEXIS, S.A. DE C.V.** y **GLOBAL BUSINESS SOLUTION, S.A. DE C.V.**, toda vez que aunque fueron notificadas por rotulón el veinticinco de junio de dos mil doce, de la apertura para dicho período, el cual surtió efectos ese mismo día y feneció el veintiocho de junio de la misma anualidad, se aprecia que al no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante el mismo proveído, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo, 80, fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00592

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Función Pública; 2, segundo párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior del Secretaría de Educación Pública; 1, 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116, 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- Esta resolutora procede al análisis de las manifestaciones esgrimidas por la inconforme analizando por separado cada de los cuatro motivos de inconformidad que hizo valer en su escrito del cuatro de junio de dos mil doce; de igual forma, se toma en consideración el informe circunstanciado rendido por la convocante a través del oficio número 712.2/12156/2012 del trece de junio de dos mil doce (visible fojas 252 a 312); y lo manifestado por las empresas en consorcio **AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL S. DE R.L. DE C.V., AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., DAFROS Multiservicios RVH, S.A. DE C.V., SERVICIOS ADMINISTRADOS MEXIS, S.A. DE C.V. y GLOBAL BUSINESS SOLUTION, S.A. DE C.V.** (visible fojas 319 a 345).

A) Como **INCONFORMIDAD PRIMERA** la inconforme manifestó que –a su decir- el Acta de Fallo de adjudicación de la licitación que nos ocupa, es completamente ilegal y carece de validez, ya que la misma no se encuentra firmada por el personal dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, por lo que fue emitida en contravención con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diez.

Al respecto, esta resolutora advirtió que la convocante por conducto de su Director de Adquisiciones, al rendir el informe circunstanciado (oficio número 712.2/12156/2012 del trece de junio de dos mil doce), reconoció que “por omisión involuntaria” personal de la Subdirección de Adquisiciones de Bienes de Inversión dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, sin percatarse de que faltaba la firma correspondiente de la Subdirectora de Inversión, escaneó el Acta y la incorporó al Sistema COMPRANET, pero aseguró que dicho documento en original sí se encuentra firmado, por lo que tiene plena validez de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

relacionados con las mismas emitidos por la Secretaría de la Función Pública, tratándose de una autoridad competente para ello; por último, el Director de Adquisiciones aclaró, que no obstante que aparece su nombre en el Acta de Fallo, no presidió el evento, el cual estuvo a cargo de la Subdirectora de Bienes de Inversión la C. Maribel Rosas García.

Por su parte las empresas que tienen el carácter de terceras interesadas señalaron que respecto de este primer motivo de inconformidad que se analiza, en el acta original del fallo constan las firmas de los funcionarios públicos aludidos.

En efecto, esta autoridad al analizar los documentos anexos al informe circunstanciado rendido por la convocante a través del oficio número 712.2/12156/2012 del trece de junio de dos mil doce, remitió como anexo 11, copia certificada el Acta de Lectura del Dictamen Técnico y Fallo (visible a fojas 803 a 809 del tomo "anexos") apreciándose en la última página del acta marcada con el número 7 (foja 809), que efectivamente la misma está firmada por la Lic. Maribel Rosas García, Subdirectora de Adquisiciones de Bienes de Inversión; no obstante ello, es de señalar que la inconforme ofreció como prueba documental consistente en Instrumento Notarial número 31,758 pasado ante la fe del Notario Público número 174 de esta Ciudad Capital, Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, que contiene LA FE DE HECHOS para hacer constar que en el sistema Compranet, está subida el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014" y anexó al mismo legajo que contiene el Dictamen Técnico y Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo (visible a fojas 57 a 199); esta autoridad analizó dicho documento público y constató que el acta de fallo precitada no contiene la firma de la Subdirectora de Bienes de Inversión dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

Así las cosas, es dable concluir que resulta fundado el primer motivo de inconformidad hecho valer por la accionante, relativo a que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Convocante, infringió lo dispuesto en los artículos 27 y 37 cuarto párrafo subsecuente a la fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se llevó a cabo a través de Compranet y en ese sentido los ordenamientos legales en cita disponen que:

"Artículo 27. Las Licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00594

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. ..."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de Compranet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en Compranet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo. ..." (El realizado es nuestro)

En el caso que nos ocupa la convocante, en cumplimiento a los ordenamientos antes transcritos, el veinticinco de mayo de dos mil doce, subió a Compranet a las dieciséis horas con doce minutos, el Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo que ahora se combate, hecho que acreditó el inconforme y que se desprende de la FE DE HECHOS realizada por el Notario Público número 174 de esta Ciudad Capital, Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, a través del Instrumento Notarial número 31,758 en la página número 2 de dicho documento público, por lo que le asiste la razón al inconforme en cuanto que el Acta de Fallo que ahora combate no cuenta con plena validez por tratarse de un documento que les fue notificado vía Compranet y que carece de la firma de quien presidió el acto, por lo que este primer motivo de inconformidad es fundado, al no contener la firma del servidor público facultado para presidir el acto de referencia, por lo que dicho documento carece de validez, ya que no hay que perder de vista que al ser notificado vía Compranet surte desde ese momento sus efectos legales correspondientes, sin embargo, lo anterior resulta insuficiente por sí solo para decretar la nulidad del procedimiento concursal que nos ocupa, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente motivo de Inconformidad resulta fundado, pero inoperante para decretar la nulidad del Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo impugnado.

B) Por lo que hace a los argumentos esgrimidos como **INCONFORMIDAD SEGUNDA** por la accionante, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias por economía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

procesal se tienen por insertos en este apartado, toda vez que fue transcrito en su totalidad en el resultando segundo de este instrumento, el cual en síntesis versa sobre las causas de eliminación de puntos de su propuesta técnica, en el rubro de **capacidad de los recursos humanos**, en el que se solicitó un ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, con dos años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta.

Es de señalar que el inconforme asegura que presentó en tiempo y forma dentro de su propuesta técnica, un recurso humano, el C. [REDACTED], de quien presentó curriculum vitae y certificado "Accredited Integración Specialist, HP AIS-Network Security (2011) de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, expedido por la empresa "Hewlett Packard Company" en su carácter de fabricante de la solución propuesta por la empresa ahora inconforme, asegurando por tanto, que dicha persona se encuentra debidamente certificada en la tecnología que ofertó a la convocante de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria y en la que no se fijó temporalidad, solamente que a la fecha de presentación de la propuesta técnica, el certificado se encuentre vigente.

Asimismo, aseguró que se presentó el original del curriculum del ingeniero antes citado con firmas autógrafas tanto de éste en su calidad de sustentante y del Representante Legal de la ahora inconforme, quedando demostrado -a su decir- que cuenta con más de siete años implementando herramientas IDS/IPS, considerando por tanto, que cumplió a cabalidad con lo establecido en los puntos 16 y 21.5 de la convocatoria en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la causa de eliminación de puntos deriva de una errónea verificación y/o interpretación de la documentación presentada por la inconforme, ya que el especialista ofrecido cuenta con más de los dos años solicitados de experiencia.

Al respecto de este punto, la convocante señaló lo que textualmente se transcribe:

A continuación se muestra la propuesta técnica del Inconforme para la solución del servicio punto 3.1.1.8 Sistema de Prevención de Intrusos (folio P.T. III 0018). (ANEXO 3)

" ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

000596

Nº LOTE	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE
Unico	<p><u>La solución ofertada por Insys, S. A. DE C.V. para el SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS EN ALTA DISPONIBILIDAD PARA INTERNET, DMZ1, DMZ2, DMZ3, DMZ4, DMZ5 y Entradas de Enlaces MPLS en el Sitio Central</u>, contempla el aprovisionamiento del hardware, software, así como del personal necesario para ejecutar la implementación, configuración, operación, administración y monitoreo de la <u>solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP. INSYS, S. A. DE C. V.</u> propone a la SECRETARÍA de manera enunciativa sin embargo no limitativa realizar la activación de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación en modo Inline • Funcionalidad continua • Inspección de tráfico • Alta disponibilidad • Administración • Actualización y mantenimiento • Monitoreo y correlación de eventos de seguridad <p>Para mayor información sobre cómo serán habilitadas las características técnicas consultar el numeral 3.1.1.8 Sistema de Prevención de Intrusos.</p>	HP

La convocante requirió en sus bases para el presente proceso de licitación lo siguiente:

16. Perfil de recursos humanos

El LICITANTE para la entrega de los servicios deberá proporcionarlo a través de personal calificado especializado para cada servicio, que realice las actividades de instalación, configuración, administración, soporte y control de infraestructura y plataforma de software, así como la verificación de controles de acceso y mejora de la seguridad informática.

La administración de los recursos humanos será con base a las siguientes fases:

16.2 Ejecución

SERVICIO	Rol	Formación	Cantidad de Recursos Humanos
Servicio de Prevención de Intrusos en Alta Disponibilidad en Sitio Central	Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	<u>Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.</u>	1

Es decir para el cumplimiento del punto 16.2 en el servicio de Prevención de Intrusos en Alta Disponibilidad en Sitio Central para el rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS la formación requerida establece que el licitante deberá de presentar Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.

Lo anterior en conforme se establece en el numeral 21.5, se evaluara de la siguiente forma:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

21.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como método de evaluación el criterio de puntos y porcentajes, para lo cual se considerará lo siguiente:

Por la partida el mínimo de puntaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica será de 45 puntos de los 60 máximos que se pueden obtener de su evaluación. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente, en la cual la evaluación económica será de 40 puntos máximos.

Propuesta: contratación de servicios

Técnica: 60 (sesenta puntos).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

LA SECRETARÍA evaluará a los licitantes considerando los siguientes rubros y sub rubros.

Cabe señalar que la puntuación se asignará si y solo si, cumple con todo lo especificado en cada rubro, en caso de no cumplir el puntaje será de cero (0) puntos.

CAPACIDAD DEL LICITANTE (MÁXIMO 24 PUNTOS)

b. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (MÁXIMO 9.6 PUNTOS)

LA SECRETARÍA tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiere para prestar el servicio.

A efecto de evaluar la preparación del personal que el licitante propone, LA SECRETARÍA asignará los puntos o unidades conforme a los siguientes aspectos:

Primero: Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto de éste procedimiento de contratación. Este aspecto tendrá un valor de ponderación de 2.88 puntos asignados a este sub rubro, dividiéndose en dos aspectos que son implementación y operación.

Para la etapa de implementación se asignará un máximo de 1.88 puntos, asignando 0.26 puntos por cada Ingeniero Especialista, así como 0.32 puntos para el arquitecto de solución, como lo marca la tabla de este inciso, donde se especifican la etapa del proyecto a cubrir; implementación de la solución.

Para la etapa de Operación del SOC la evaluación será de máximo de 1 punto. Por cada especialista se le evaluará con un puntaje de 0.2 puntos, como lo marca la tabla de este inciso.

Para acreditar cada rol el licitante deberá presentar el Currículum Vitae, con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante, de cada uno de los roles requeridos en el presente Anexo Técnico especificado en el punto 19 "Perfil de Recursos Humanos", y deberán estar explícitos en el plan de trabajo del punto "Propuesta de trabajo inciso a) Metodología", en donde se indique que los recursos humanos cumplen con la experiencia solicitada para los roles siguientes:

Implementación:

Rol	Experiencia	Puntos
Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00598

De la comparación de lo requerido por la convocante y lo ofertado por el inconforme se puede deducir lo siguiente:

Para otorgar en la evaluación por Puntos y Porcentajes por parte de la convocante los 0.26 puntos por el cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, el licitante deberá:

1. Presentar por lo menos 1 Recurso Humano que cumpla con los requerimientos solicitados
2. El recurso humano deberá de contar con Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante enfocada al menos en IDP/IPS.
3. Para acreditar el rol el licitante deberá presentar el Currículum Vitae, con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante.
4. En el currículum deberá indicar que cuenta con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta.

Considerando la propuesta técnica del Inconforme, omitió la documentación para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral cuatro; misma que debería ser la siguiente:

4. Acreditar a través de su Currículum Vitae que cuenta con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP, que como se indica anteriormente por el licitante es la tecnología que propone para la implementación del servicio solicitado. (El realzado es nuestro)

El inconforme no demuestra cabalmente con la documentación que presenta, lo requerido por la convocante, que es la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP, como se solicita en las bases técnicas.

Documentación de Cumplimiento de "Certificados" que presenta el inconforme como parte de su propuesta técnica: (El realzado es nuestro)

Documento: Certificado (ANEXO 4)
Carpeta 1
Separador AMARILLO
Folio P.T. VII 0295-0296
Folio General: P. T. VII
0251-0455

En los documentos correspondientes a los folio P.T. VII 0295-0296 el licitante Insys presenta un Certificado emitido por la empresa Hewlett Packard Company (HP) acreditando como "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security" a la persona [REDACTED], pero en este certificado no se indica que se tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., o refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología

00099



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

propuesta para el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto el certificado NO cumple con lo solicitado en bases.

Perfil de los Recursos Humanos
Documento: Currículum (ANEXO 5)
Viate y certificado
Carpeta 2
Separador 5
Folio P.T. X 0080-0084
Folio General: P.T. X 0001-0326

En los documentos correspondientes a los folios X 0080-0084, el licitante Insys presenta en el folio P.T. X 0080 al 0082 el currículum correspondiente a [REDACTED] con el que pretende acreditar el cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, pero en este currículum, no se indica que cuente con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., equipo que propone para la implementación del servicio solicitado el Inconforme, por tal motivo la documentación NO cumple con el requerimiento establecido en bases.

En el folio X 0085-0086 presenta un Certificado emitido por la empresa Hewlett Packard Company (HP) acreditando como "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security" a la persona [REDACTED], pero en este certificado no se indica que se tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., o se refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología propuesta para el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto el certificado NO cumple con lo solicitado en bases.

Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación "Capacidad del Licitante" A) capacidad de los Recursos Humanos

Documento: Currículum Vitae (ANEXO 6)
Carpeta 6
Separador A

Folio P.T. XV 0028-0030
Folio General: P.T. XV 0001-0274

El currículum presentado por el licitante Insys correspondiente a [REDACTED] para acreditar cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, no indica que cuente con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., equipo que propone el Inconforme para la implementación del servicio solicitado, por tal motivo la documentación NO cumple con el requerimiento establecido en bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00000

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

En los documentos de cumplimiento con folio P.T. VII 0295-0296 el licitante Insys presenta un Certificado emitido por la empresa Hewlett Packard Company (HP) acreditando como "Accredited Integration Specialist, HP AIS – Network Security" a [REDACTED], pero en este certificado no se indica que se tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., o refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología que proponen para el cumplimiento de este requerimiento, por lo tanto el certificado NO cumple con lo solicitado en bases.

En los documentos con folio P.T. X 0080-0084 el currículum presentado por la el licitante Insys correspondiente a la persona [REDACTED] (se anexa copia) para el cumplimiento del rol de Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS, pero en este no indica que cuente con 2 (dos) años de experiencia mínima implementando la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP., equipo que corresponde a la tecnología que propone para la implementación del servicio solicitado el licitante Insys, por tal motivo la documentación no cumple con el requerimiento establecido en bases.

...

En resumen, la ahora inconforme omitió presentar la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo requerido en la convocatoria, en el sentido de acreditar que el ingeniero del cual aseguran es especialista en la herramienta IDS/IPS, a través de su curriculum vitae, acreditara que efectivamente cuenta por lo menos con dos años de experiencia mínima implementando la solución que ofertó, es decir, la consistente en la **solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP**, resultando que la inconforme no demostró a cabalidad que la documentación que presentó, cumple con lo solicitado en la convocatoria, ya que el certificado presentado en cada uno de los folios que la inconforme asegura se encuentra el mencionado certificado, **no se indica que tenga la especialidad en la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP** o en su defecto refiera a esta tecnología en lo general, o el licitante indique de forma explícita en el anexo que el diploma corresponde a la tecnología propuesta para el cumplimiento de este requerimiento, por lo que concluye que el certificado presentado por la ahora inconforme, **NO Cumple** con lo solicitado en la convocatoria, es decir, el expedido por la empresa "Hewlett Packard Company" denominado "Accredited Integración Specialist, HP AIS-Network Security (2011) de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, por lo que el motivo de inconformidad que nos ocupa deviene infundado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Por su parte, las empresas en consorcio que tienen el carácter de terceros interesados en el presente asunto, a través de su Representante Común, por escrito de fecha veinte de junio de dos mil doce, señalaron respecto del motivo de inconformidad en estudio, que la inconforme en virtud de que presentó la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP, es decir, HP-Tipping Point, entonces el certificado exhibido debió ser de la misma solución, no la relativa a la HP -AIS, ya que aseguran que este certificado no comprueba la experiencia en la solución que ofertó la inconforme, es decir, la solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP, ya que ésta es diferente a la HP-AIS y la empresa inconforme pretende que su propuesta se encuentre apegada a las bases de la convocatoria, cuando su solución no corresponde al certificado presentado, resultando evidente que los argumentos esgrimidos por la accionante son erróneos y tendientes a confundir a esta autoridad, aduciendo que dieron cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria sin que ello sea cierto, por lo que el Dictamen Técnico de la convocante se encuentra apegado a derecho, ya que la inconforme no comprobó la capacidad ni la experiencia solicitada.

Al respecto del motivo de inconformidad en estudio, esta autoridad advierte lo siguiente:

En la convocatoria en el punto 16 "PERFIL DE RECURSOS HUMANOS", se hizo énfasis en que el personal encargado de proporcionar cada uno de los servicios solicitados, tendría que ser especializado en cada uno de ellos, siendo muy precisa la convocante en requerir que dichos especialistas tendrían que tener un conocimiento notorio de la tecnología CISCO, ya que puntualmente señaló que debería ser "...al menos un recurso humano con la certificación CCNA (Cisco Certified Network Associate) con el fin de dar continuidad y esclarecimiento a la migración de la arquitectura actual a la propuesta por el prestador del servicio..." ya que actualmente la Secretaría de Educación Pública, cuenta con una red CISCO la cual deberá "...tener interoperabilidad con la solución propuesta".

Para ello, la convocante en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3, solicitó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00602



Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Adquisiciones

Nº DEL PROCEDIMIENTO LA-011000999-N357-2012

3

SERVICIO	Rol	Formación	Cantidad de Recursos Humanos
	Nivel	Implementadas por el licitante, ITIL Foundation, CompTIA Security+, CEH	
SOC	Ingeniero Analista	Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante, ITIL Foundation, CompTIA Security+, CEH, GCFA	1
SOC	Ingeniero Especialista	Certificaciones en Tecnologías Implementadas por el licitante, ITIL Foundation, CompTIA Security+, CEH, GCFA, CISSP	1
SOC	Administrador de Proyecto	CISM, CISSP.	1

Por lo que se refiere al Sistema de Evaluación de las Propuestas Técnicas (**numeral 21.5 de la convocatoria**), la convocante fue muy clara en señalar que el método de evaluación es el criterio de **puntos y porcentajes** de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 52 de su Reglamento, y conforme al **"Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"**. Así las cosas, cada licitante en la evaluación de su propuesta técnica debería alcanzar el **puntaje mínimo de 45 puntos de los 60 máximos** para declararse solvente su propuesta técnica y ser por tanto, susceptibles de ser evaluados en su **propuesta económica**, en la cual el **puntaje máximo a alcanzar es de 40 puntos**.

La convocante determinó que: *"...evaluará a los licitantes considerando los siguientes rubros y sub rubros. Cabe señalar que la puntuación se asignará sí y solo sí, cumple con todo lo especificado en cada rubro, en caso de no cumplir el puntaje será de cero (0) puntos"* (**visible página 77 de la convocatoria**). Para ello, en el subrubro **Capacidad de los Recursos Humanos**, la puntuación máxima se determinó sería de 9.6 puntos y en cada implementación de rol se requirió que el ingeniero especialista acreditase contar con mínimo dos años de experiencia en la tecnología propuesta como se observa en el cuadro siguiente:

00003



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012



Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Adquisiciones

Nº DEL PROCEDIMIENTO
LA-011000999-N357-2012

21.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 52 de su reglamento, así como el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se establece como método de evaluación el criterio de puntos y porcentajes, para lo cual se considerará lo siguiente:

Por la partida el mínimo de puntaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica será de **45 puntos** de los **60 máximos** que se pueden obtener de su evaluación. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente, en la cual la evaluación económica será de 40 puntos máximos.

Propuesta: contratación de servicios

1. Técnica: 60 (sesenta puntos).

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

LA SECRETARÍA evaluará a los licitantes considerando los siguientes rubros y sub rubros.

Cabe señalar que la puntuación se asignará sí y solo sí, cumple con todo lo especificado en cada rubro, en caso de no cumplir el puntaje será de cero (0) puntos.

CAPACIDAD DEL LICITANTE (MÁXIMO 24 PUNTOS)

a. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (MÁXIMO 9.6 PUNTOS)

LA SECRETARÍA tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiere para prestar el servicio.

A efecto de evaluar la preparación del personal que el licitante propone, LA SECRETARÍA asignará los puntos o unidades conforme a los siguientes aspectos:

Primero: Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto de éste procedimiento de contratación. Este aspecto tendrá un valor de ponderación de **2.88 puntos** asignados a este sub rubro, dividiéndose en dos aspectos que son implementación y operación.

Para la etapa de implementación se asignará un máximo de **1.88 puntos**, asignando **0.26 puntos** por cada Ingeniero Especialista, así como **0.32 puntos** para el arquitecto de solución, como lo marca la tabla de este inciso, donde se especifican la etapa del proyecto a cubrir; implementación de la solución.

Para la etapa de Operación del SOC la evaluación será de máximo de **1 punto**. Por cada especialista se le evaluará con un puntaje de **0.2 puntos**, como lo marca la tabla de este inciso.

Para acreditar cada rol el licitante deberá presentar el Currículum Vitae, con firma autógrafa del sustentante y el representante legal de la empresa licitante, de cada uno de los roles requeridos en el presente Anexo Técnico especificado en el punto 19 "Perfil de Recursos Humanos", y deberán estar explícitos en el plan de trabajo del punto "Propuesta de trabajo inciso a) Metodología", en donde se indique que los recursos humanos cumplen con la experiencia solicitada para los roles siguientes:

Implementación:

ROL	EXPERIENCIA	PUNTOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

2012

0004



Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Adquisiciones

Nº DEL PROCEDIMIENTO
LA-011000999-N357-2012

Ingeniero especialista en Firewall y Firewall web	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
Ingeniero especialista en firewall de base de datos	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
Ingeniero especialista en sistemas de IDS/IPS	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
Ingeniero especialista en filtrado de contenidos	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
Ingeniero especialista en administración de ancho de banda	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
Ingeniero especialista en DNS	2 (dos) años de experiencia mínima implementando la tecnología propuesta	0.26
Arquitecto de Solución	5 (cinco) años de experiencia en la administración de proyectos en el ámbito de seguridad informática	0.32



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Como prueba de su parte, la inconforme presentó la documental consistente en el curriculum vitae del C. [REDACTED] (visible fojas 198 a 200) quien funge como el ingeniero especialista en la solución ofertada; de igual forma anexó el certificado "Accredited Integration Specialist, HP AIS-Network Security (2011)" de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, expedido a nombre de la persona citada, por la empresa "Hewlett Packard Company", ambos documentos se insertan en las imágenes siguientes:



[REDACTED] Ingeniero Especialista en Sistemas IDS/IPS

Experiencia Profesional:

Cuenta con 7 años de trayectoria profesional como Ingeniero en Sistemas Computacionales, periodo en el que ha tenido la oportunidad de brindar servicios en el área de seguridad informática, entre los que destacan la administración de sistemas de detección de intrusos (IDS) y de prevención de intrusos (IPS), administración de dispositivos de seguridad, diseño, configuración, puesta en marcha y soporte de firewalls, balanceadores de carga, HIPS y NIPS, DLP y cifrado y círculo de confianza, evaluación e implementación centralizada de herramientas antivirus.

Compañía	Experiencia
INSYS, S.A. DE C.V. Agosto 2005 - A la Fecha.	<ul style="list-style-type: none"> Seguridad de redes a través de sistemas de detección de intrusos y sistemas de prevención de intrusos. Administración de redes. Administración de dispositivos. Determinar e identificar las causas de los problemas y oportunidades de los dispositivos de seguridad. Estrategias y tácticas para establecer un clima propicio en los sistemas informáticos. Evaluación del rendimiento de la red de enrutamiento y problemas de seguridad. Prevención de ataques a la red con la utilización de IDS e IPS basados en host y redes. Aplicación de medidas de mitigación de alertas detectadas a través de IPS. Análisis de tráfico de red a través de IDS para detección de anomalías. Análisis de bitácoras de registro de actividad de redes. Monitoreo de red a través de IDS o IPS para detección de ataques o anomalías. Depuración de falsos positivos y falsos negativos obtenidos a través de IDS o IPS. Implementación de políticas y procedimientos de la seguridad para los dominios tecnológicos. Identificación de riesgos y planes de contingencia para la realización de cambios en la infraestructura informática. Revisión a las acciones preventivas que midan el desempeño de la infraestructura. Proporcionar información precisa sobre la configuración de la tecnología informática a todos los diferentes procesos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00006

199

	<p>gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interactuar con las gestiones de incidentes, problemas, cambios y versiones de manera que estas puedan resolver más eficientemente las incidencias. • Backup configuración de dispositivos y políticas de recuperación de fallos. • Monitorización, informes y recuperación de desastres. • Monitorizar periódicamente la configuración de los sistemas. • Implementación de nuevos proyectos. • Encargado y supervisor del personal de operación. • Administración de dispositivos de seguridad. • Diseño de soluciones de ruteo • Administración de servicios como VPN, Navegación, Correo institucional entre otros. • Solución a problemas de negocio. • Solución a problemas de seguridad en el transporte de datos • Soluciones en tecnologías de routing y switching, desde datos hasta voz, video y acceso inalámbrico • Implementar las tecnologías apropiadas para construir una red escalable basada en routers. • Mejorar los flujos de tráfico de datos, seguridad, redundancia y rendimiento de LANs de campus o WANs basadas en routers y switches. • Resolución de incidencias en entornos basados en routers y switches de Cisco para servicios y hosts multiprotocolo. • Planificación y cableado de redes • Planificación de implantación de enrutamiento con EIGRP. • Implementación y Verificación de EIGRP básicos para la Arquitectura LAN Empresarial. • Configuración y verificación de EIGRP para la arquitectura WAN de la empresa.
<p>Servicios SSI Integrales S de R.L DE C.V. Noviembre 2004 – Agosto 2005.</p>	<p>Servicios al Cliente / Ejecutivo de Ventas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desarrollo en el área de servicios al cliente en el cual estuvo 1 año en dicho puesto, finalizando su periodo en la empresa como ejecutivo en el sector de ventas.

Educación:
 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE)
 Ing. Sistemas Computacionales
 Especialidad: REDES

Idiomas:
 Ingles 100% (Thomas Jefferson High School, Dallas Tx, 4 años).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

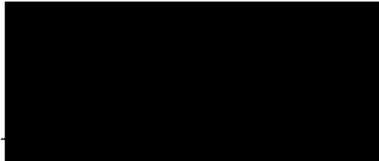
CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Conocimiento Técnico:

200

Certificaciones	<ul style="list-style-type: none"> • HP AIS - Network Security 2011 • Secospace USG5500 Series Product Certified • Huawei Symantec Certified System Professional-Security (HSCSP-Security) • Huawei Symantec Certified System Associate-security (HSCSA-Security) • Cura Network Monitoring - Administrator Expert • Juniper Networks Certified Internet Associate (JNCIA-FW) • Juniper Networks Certified Internet Associate (JNCIA-E)
Cursos	<ul style="list-style-type: none"> • 3 nivel para la certificación cisco CCNA
Computación	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos en sistemas operativos LINUX y la familia Windows 98, XP, Vista, Server 2000 y 2003, mantenimiento preventivo y correctivo de pc's, Seguridad Informática (firewall tecnología Juniper Netscreen-500 y Secure Computing Sidewinder, Antivirus, Análisis de Vulnerabilidades (Nessus, Regina y Saint), conocimientos básicos en Ethical Hacking, balanceadores de carga f5), entre otras actividades.



Representante legal
INSYS, SA de CV



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5'.

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

00008

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012



AIS
Accredited Integration Specialist
HP CERTIFIED PROFESSIONAL

Hewlett-Packard Company hereby awards the title of
Accredited Integration Specialist
HP AIS - Network Security [2011]

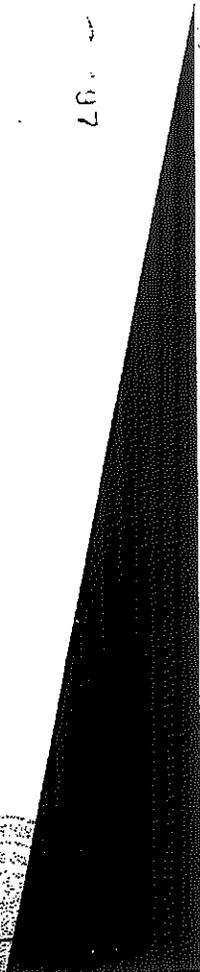
to



for the successful completion of the requirements
as prescribed by the HP Certified Professional Program.
Awarded on 21 September 2011



HP Certified Professional Program - Americas
Hewlett-Packard Company



97

01/22/11

Ahora bien, es de resaltar que en el Dictamen Técnico respecto del sub rubro que nos ocupa, la convocante determinó lo siguiente:

“...

- a. **Capacidad de los recursos humanos**

h



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Fase. Implementación. Rol.- Ingeniero especialista en sistemas IDS/IPS, 2 (dos años) de experiencia mínima implementando al (sic) tecnología propuesta.

La documentación de cumplimiento que presenta el licitante no comprueba la capacidad del rol ni de la experiencia solicitada. (0.26 puntos) ..." (visible foja 815 tomo de anexos).

De lo anterior, se puede concluir que tal y como lo señalaron tanto la convocante, como las empresas en consorcio, si bien en el curriculum vitae ofrecido por la aquí inconforme de su ingeniero especialista en la herramientas IDS/IPS dice contar con siete años de experiencia, lo cierto es que el certificado que exhibió no acredita éste cuenta con dicha experiencia certificada (no señala temporalidad) y tampoco dice que sea experto en la **solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP**, que ofertó en su propuesta, ya que como se aprecia en la imagen inserta del certificado del ingeniero especialista dice: "**HP AIS- Network Security [2011]**", solución que no es la que ofertó en su propuesta técnica (foja 663 tomo anexos), por lo que el curriculum vitae y el certificado ofrecido por la inconforme, lejos de acreditar su dicho, fortalecen lo aseverado por la convocante y las empresas en consorcio que tienen el carácter de terceras interesadas, y permiten a esta autoridad determinar que efectivamente la inconforme no cumplió a cabalidad con el rubro que nos ocupa y que ha sido motivo de estudio en el presente apartado, lo que no dio certeza a la convocante de que efectivamente lo ofertado estuviera debidamente soportado con la documentación exhibida, resultando por tanto **infundado** este segundo motivo de inconformidad.

Cabe aclarar, que del Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo que combate la inconforme, se desprende que tanto ésta como las empresas en consorcio alcanzaron puntaje suficiente para determinar como solventes sus propuestas técnicas, ya que la inconforme alcanzó el puntaje de **59.50** y las personas morales en consorcio **58.96**, luego entonces, aun cuando ambas participantes incurrieron en incumplimientos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, 52 de su Reglamento y conforme al "**Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**", las **propuestas técnicas de ambas** fueron solventes y, por tanto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00510

susceptibles de que sus propuestas económicas fueran evaluadas; lo que la inconforme omite reconocer, es que aun cuando incluso alcanzó mayor puntaje su propuesta técnica con relación a la de las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, **la propuesta económica de éstas fue más baja**, por tanto alcanzó el puntaje máximo de **40 puntos** conforme lo establecido en el numeral 21.5 de la convocatoria, mientras que la propuesta económica de la inconforme, al ser más alta con relación a la de aquellas, sólo alcanzó **35.79** puntos.

Lo anterior se corrobora al analizar las propuestas económicas tanto de la inconforme como de las empresas en consorcio ganadoras en la licitación que nos ocupa (visibles a fojas 616 a 619 y 643 a 645 del tomo de anexos), toda vez el costo total de la partida única ofertada por la inconforme asciende a la cantidad de **\$92'947,152.59** (Noventa y dos millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.), mientras que la propuesta económica de las empresas en consorcio fue por la cantidad de **\$83'167,295.30** (Ochenta y tres millones ciento y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N), es decir, existe una diferencia entre una y otra de **\$9'779,857.29** (Nueve millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 29/100 M.N.).

Conforme a lo expuesto con antelación, es dable colegir que aun cuando el especialista ofertado por la inconforme no acreditó la experiencia que señaló en su curriculum vitae y el certificado ofrecido no acreditó la experiencia en la solución ofertada, es decir, **solución HP TippingPoint S5100N con módulo bypass externo HP**, ello no fue obstáculo para que su propuesta técnica alcanzara el puntaje necesario para ser declarada solvente, resultando ociosos los argumentos esgrimidos en el motivo de inconformidad en estudio, porque aún en el supuesto no concedido de que hubiese alcanzado el puntaje máximo de 60 puntos con relación a las empresas ganadoras, el "quid" del asunto es que su propuesta económica por ser más costosa, no alcanzó el puntaje máximo de los 40 puntos.

C) Con respecto a las manifestaciones de la accionante en la denominada INCONFORMIDAD TERCERA, misma que se tiene por economía procesal reproducida en este apartado como si a la letra se insertase, puesto que ya fue transcrita con antelación, es de señalar que en síntesis la inconforme se duele de que no obstante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

que la convocante en el Acta de Fallo que ahora se combate –a su decir- acepta que la propuesta técnica de las empresas en consorcio incurren en incumplimiento, éstas resultan ganadoras, lo que a decir de la inconforme hace que el Acta de Fallo combatida resulta ilegal y por tanto, debe declararse nulo.

Al respecto la convocante al rendir el informe circunstanciado señaló en síntesis que:

“...La inconforme manifiesta que ‘...la convocante RECONOCE EXPRESAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR AXTEL, señalando que no cumple con los mínimos requeridos y solicitados en la convocatoria a la presente licitación’.

La representante del licitante Insys, indica que la calificación otorgada a la proposición de ‘Axtel’, dentro del fallo en referencia, en donde según el representante la convocante actuó indebidamente y de manera tendenciosa con relación a la valoración de dicha proposición incumpliendo a todas luces con lo establecido en el artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo establecido en la convocatoria a la licitación, ya que en principio no solo debió eliminar la totalidad de los puntos otorgados al concepto de proposición técnica, sino que desde inicio debió de haber desechado la proposición de ‘Axtel’, ya que ésta no cumplió con lo requerido en la convocatoria a la licitación y por tanto de acuerdo con sus propias reglas debió ser desechada de pleno derecho.

Conforme a lo establecido en los antecedentes antes mencionados y basados en la ley, la evaluación de la Licitación Pública Nacional Mixta N°. LA-01100999-N357-2012 para la ‘Contratación del Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014 se realizó a través del sistema de puntos y porcentajes, en donde conforme lo indica los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública, si el licitante ha cumplido cuando menos con 45 de los 60 puntos máximos la propuesta es considerada solvente, y por lo tanto no puede ser desechada.

Cabe mencionar que la propuesta del licitante Axtel, obtuvo 58.96 de los 60 puntos máximos a otorgar por lo tanto y conforme al artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Función Pública la propuesta es técnicamente solvente.

El inconforme dolosamente intenta sorprender, pretendiendo que la valoración de las propuesta se hiciera por el criterio de evaluación binario, (que no fue utilizado) aprovechando en su favor que ambos sistemas de evaluación se fundamentan en los mismos artículos de la Ley, pero sin observar lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00012

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

preceptuado en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los que se establece que en la evaluación por puntos y porcentajes "la puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto no ser desechada será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en la evaluación ...".

Las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, coinciden con la convocante en el sentido de que efectivamente la inconforme confunde el sistema de evaluación binario con el de puntos y porcentajes, dejando pasar de largo lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el **numeral 8 CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, en el cual se estableció claramente que el criterio de evaluación es el establecido conforme el mecanismo de puntos y porcentajes de conformidad con lo estipulado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 52 de su Reglamento y conforme al **"Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

Efectivamente, del escrito de inconformidad de la accionante se aprecia, que jamás alude al Acuerdo apenas citado, por lo que denota desconocimiento total del criterio de evaluación, confundiendo con el sistema de evaluación binario, el cual no aplica en la licitación que nos ocupa, máxime cuando el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obliga a la evaluación de las propuestas bajo el criterio de puntos y porcentajes por tratarse de una licitación que conlleva la contratación de un servicio **cuyas características son de alta especialidad técnica** como es el caso de la presente licitación al tener por objeto la contratación del **SERVICIO PLURIANUAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA 2012 – 2014**.

El precepto legal apenas invocado señala:

"Artículo 36 (...)

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

especialidad técnica o de innovación tecnología (sic) deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio."

Así las cosas, conforme a lo transcrito en el precepto legal señalado, es de aclarar a la inconforme que a diferencia del sistema de evaluación binario, en el cual es tajante la calificación ya que la convocante está obligada a determinar el cumplimiento o incumplimiento de las propuestas de los licitantes, en el Sistema de Evaluación de Puntos y Porcentajes que fue el aplicado en el presente asunto, como ya se dijo con antelación, existe un rango de puntaje que los licitantes deben alcanzar en su propuesta técnica, esto es, de 45 a 60 puntos y de alcanzar el puntaje de entre ese rango los licitantes participantes, resultan susceptible de ser evaluados en su propuesta económica, al resultar técnicamente solventes.

En ese tenor, se tiene que por lo que hace a las empresas ganadoras conforme al Dictamen Técnico (visible a foja 814 del tomo de anexos), en el subrubro b) **capacidad de los recursos económicos y de equipamiento (14.16)**, efectivamente según lo determinado por la convocante para los puntos **3.1.1.7 del Anexo Técnico Firewall de Base de Datos.-** Los logs deberían ser almacenados por un período de 30 días. (0.5 puntos) y **3.1.1.8 del Anexo Técnico Sistema de Prevención de Intrusos.** Deberá tener al menos 4 puertos 10/100/1000 Base-T con bypass físico. (0.3 puntos), textualmente determinó que:

"Para los puntos anteriores, la documentación técnica presentada por el licitante no corresponde al cumplimiento del requerimiento solicitado en bases, además, tampoco incluye carta del fabricante donde podría acreditar el cumplimiento de la especificación requerida.

En el caso particular del IPS, se deberá contar con 4 puertos físicos 10/100/1000 Base-T por cada segmento, esto independientemente que la solución sea física o virtualizada.

De conformidad con el sistema de evaluación de las propuestas técnicas no recibe un total de 0.8 puntos asignados a estos rubros."

Al respecto, no obstante el incumplimiento en que incurrieron las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, al igual que la empresa inconforme, alcanzaron el puntaje necesario y suficiente para que su propuesta técnica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00014

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

fuera solvente, toda vez que obtuvo **58.96 puntos** de los 60 puntos máximos establecidos, y si bien la inconforme alcanzó **59.50 puntos**, en el supuesto no concedido y atendiendo a la interpretación errónea que hace valer la inconforme, si la convocante lo aplicara, tanto aquí accionante como las ganadoras, estarían fuera del procedimiento licitatorio que nos ocupa, puesto que al ser evaluadas bajo ese mismo criterio, el rasero sería "cumplen o no cumplen" y siendo el caso que ambas, como ya se señaló y acreditó con antelación, incurrieron en incumplimientos; pero, al ser aplicado el sistema de evaluación de **puntos y porcentajes** no obstante los incumplimientos en que incurrieron tanto el inconforme como las empresas en consorcio ganadoras, alcanzaron el puntaje necesario para determinar sus propuestas técnicamente solventes y, por tanto, sus propuestas económicas fueron susceptibles de ser evaluadas en su propuesta económica.

Por otro lado, es importante acotar que los incumplimientos en que incurrieron las empresas en consorcio señalados en el párrafo anterior y que son motivo de estudio en el presente motivo de inconformidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de la Materia, no afectaron la solvencia de su propuesta técnica, ya que la convocante afirmó ante esta autoridad al rendir el informe circunstanciado respectivo que:

"La solución de seguridad de la información que requiere la Secretaría de Educación Pública es cubierta en su totalidad con la proposición de 'AXTEL' por lo cual no existe riesgo de que dichos logs no sean recolectados y almacenados por dicha tecnología, ya que la solución de seguridad debe de tener en su totalidad integridad con un correlacionador de eventos el cual permita recolectarlos de las fuentes de datos de toda la solución tecnológica que se propuso, como lo cita el numeral 3.1.5.1 Correlacionador de eventos, 'Soporte para la gestión de archivos de bitácora de al menos la cantidad de dispositivos propuestos para la solución de seguridad. Deberá ser completamente compatible con la infraestructura de seguridad a implementarse con la finalidad de conservar la funcionalidad del servicio. Dicho correlacionador de eventos deberá tener un almacenamiento en línea de 45 días y un almacenamiento fuera de línea de un año."

La solución cumple con el servicio de seguridad requerido ya que la plataforma ofertada cubre el esquema lógico de la arquitectura de seguridad, la cual tiene zonas de seguridad que son cubiertas por el equipo Fortigate 3040B, dichas zonas son: 1 DMZ Front-End y 1 DMZ Back-End de producción, 1 DMZ Front-End y 1 DMZ Back-End



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

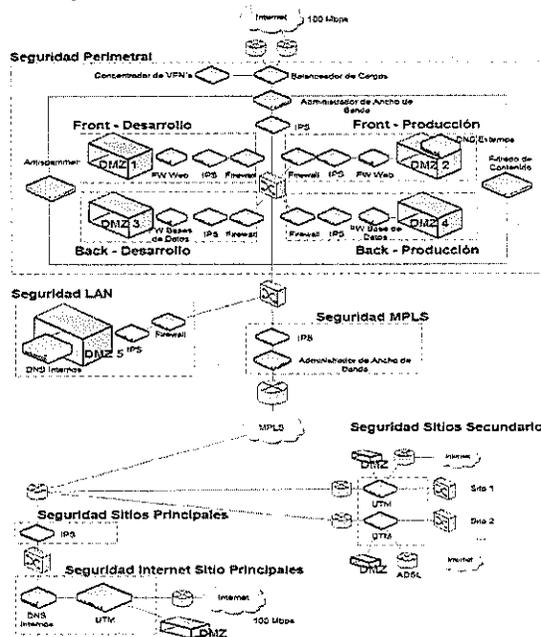
ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de desarrollo, y 1 DMZ para servicios LAN. Dichas zonas estarán protegidas por el Firewall, IPS, Firewall Aplicativos y Firewall de Bases de Datos según el requerimiento tal como se muestra el diagrama conceptual de la arquitectura de seguridad:



El equipo propuesto por "AXTEL" contempla 8 interfaces 10-GbE lo que permite virtualizar más zonas de las mínimas requeridas, por lo que cumple como servicio de seguridad solicitado por la Secretaría de Educación Pública ya que la interfaz de 10 Geb es mucho mayor que la de 10/100/1000 Base-T.

La siguiente tabla especifica el puntaje de la evaluación de puntos y porcentajes que se cita en el numeral 21.5 del Anexo Técnico: ..."

Tales aseveraciones resultan contrarias a lo afirmado por la inconforme en su escrito, identificado como tercera inconformidad, por lo que de considerar como válido lo afirmado por la promovente en el sentido de que: "...el almacenamiento de los LOGS es una actividad trascendente dentro del procedimiento de seguridad, ya que sin registros no hay forma de llevar a cabo las revisiones requeridas para correlacionar eventos que muestren un incidente de seguridad de carácter grave y de la duración solicitada por la Convocante, impidiendo que el análisis se realice completo.", de conformidad con lo que establece el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió acreditarlo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

00016

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

fehacientemente puesto que *tenía la obligación de probar lo afirmado*, lo que en la especie no ocurrió, puesto que no exhibió evidencia documental que acreditara su dicho.

Por lo que es de colegir conforme a lo expuesto con antelación, que no le asiste la razón al inconforme cuando asevera que las empresas en consorcio no cumplen los requisitos de la Convocatoria, al señalar lo siguiente: *"...se actualizan dos de las condiciones que estableció la convocante dentro de los numeral (sic) 9.1 y 9.3, los cuales son claros y precisos en señalar que el no cumplir con algún requisito que afecte la solvencia y cuando no se ponga (sic) en la proposición técnica, JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE las características técnicas solicitadas, situación que en este caso SI SE ACTUALIZA..."*, ya que como se precisó, el incumplimiento en que incurrieron de acuerdo a lo informado por la convocante, no afecta la solvencia de su propuesta técnica, por lo que no pueden considerarse causales de desechamiento, por tanto, los argumentos esgrimidos por la accionante en este tercer motivo de inconformidad son **infundados**.

D) Como **INCONFORMIDAD CUARTA**, la empresa promovente hizo valer en síntesis, que según lo apreciado por su representante en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones del ocho de mayo de dos mil doce, en un análisis a "primera vista" de los archivos electrónicos que les permitió observar la Subdirectora de Bienes de Inversión de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública responsable de dicho acto, detectaron que las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, presentaron el certificado ISO/IEC 27001:2005 vencido incumpliendo con la convocatoria en el numeral 21.2 ESTANDARES INTERNACIONALES, lo que a decir de la inconforme *"...se podría establecer como un hecho adicional que afecta la solvencia de la proposición técnica de 'AXTEL' "*.

Sigue manifestando el accionante que de igual forma diversas cartas expedidas por la empresa IBM tienen una subscripción y soporte por 12 meses, situación que afecta la solvencia y el precio de la proposición, ya que por una parte no cumple con el período contratado por la convocante de 31 meses y, por otra, el hecho que sea por sólo 12 meses, significa que se cotice a un precio mucho menor y no se pueda competir en igualdad de circunstancias.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Finalmente, asevera que de la observación a otro archivo electrónico, se "alcanzó" a percibir la descripción de tres equipos FORTIGATE 3040B/FORTIGARE 1000C/FORTIGARE 300C, los cuales –a decir del inconforme- después de una investigación por parte de los ingenieros especializados de la empresa inconforme, refiere que "se comprobó que dichos equipos se encuentran altamente vinculados y con relación a la propia causal de eliminación de puntos de la proposición de 'AXTEL'" (entiéndase las empresas en consorcio ganadoras), lo anterior de conformidad con los esquemas de capacidades y especificaciones de los equipos, que se establecen en la página de Internet del fabricante.

Al respecto, en el informe circunstanciado rendido ante esta autoridad la convocante indicó que el certificado a que alude la inconforme apenas señalado en el párrafo que antecede, se encuentra vencido; sin embargo, precisó textualmente que ello: "...no afecta la solvencia de la propuesta por que (sic) no fue motivo de evaluación y por lo tanto no era objeto de otorgamiento de puntos ...".

Adicionalmente a ello, la convocante estimó:

"...Al respecto se manifiesta que según consta en el Acta de Apertura de Proposiciones de fecha 08 de mayo de 2012, textualmente a foja 3 de la misma lo siguiente.

En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna

Dándose por terminado el acto a las 20:00 horas del día 08 de mayo de 2012.

Por lo anterior, es claro entender que los licitantes pudieron expresar sus comentarios en relación con este apartado, en particular, el ahora inconforme no expresó comentario alguno, manifestando su conformidad con su firma, visible a foja 4 de la precitada Acta de Apertura de Proposiciones."

Por su parte, las empresas en consorcio en su escrito del veinte de junio del presente año, al respecto del punto en estudio señalaron:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00018

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Por principio de cuentas, es preciso señalar que no existe fundamento legal que establezca la obligación a las empresas para tramitar y obtener certificados de calidad, y por tanto no son obligatorias bajo ningún término legal, incluso no son obligatorias y no afectan la solvencia aún se requieran en las bases de las convocatorias de licitación, aunque si pudieran restarle puntos, pero no serían determinantes para considerar afecten la solvencia.

En efecto, los certificados de calidad, si bien se pueden requerir en los procesos de contratación, al no existir fundamento legal que lo exija, no puede ser motivo de descalificación, y por otro lado, tampoco se puede considerar afecta la solvencia de la propuesta, pero por ejemplo en los procedimiento donde el método de evaluación es de puntos y porcentajes, si puede utilizarse para determinar otorgar un valor en el caso del puntaje o porcentaje, pero sin que ello afecta la solvencia de la propuesta.

En efecto el artículo 36, en su último párrafo, de la Ley de la materia, establece que no afecta la solvencia de la propuesta los requisitos que no tengan fundamentos legales:

'Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.'

De la lectura del anterior precepto, es claro que no puede considerarse que un requisito que no tiene fundamento legal, afecte la solvencia de la propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

No obstante, es de señalarse que en relación a los argumentos expuestos por la inconforme, los mismos son infundados en razón de que en ninguna parte de la bases de licitación o de la junta de aclaraciones, se estableció que debiera exhibirse un certificado de calidad ISO27001 vigente.

En efecto, el requisito del certificado ISO27001, no se especificó fuera vigente como se indica en la pregunta de junta de aclaraciones hecho por el licitante OPERBES, que se indica se requiere que se cuente con la certificación y no se habla de una vigencia.

...

No menos importante es de señalarse, que el procedimiento de licitación es de buena fe y el licitante, o participante, se obliga a cumplir con lo ofertado y manifestado en su propuesta. En ese tenor, se puede corroborar que el certificado ISO27001, se encuentra vigente, contrario a lo que argumenta la inconforme.

En efecto, se puede corroborar que la empresa AXTEL, cuenta con un certificado ISO27001 vigente hasta el día 3 de Octubre de 2015; lo anterior se puede corroborar por medio de la liga siguiente: [http://www.bsigroup.com/en/Assessment-and-certification-services/Client-directory/CertificateClient-Directory-Search-Results/?pg=1&licencenumber=IS+544935&searchkey=licenceXeqX544935 ...](http://www.bsigroup.com/en/Assessment-and-certification-services/Client-directory/CertificateClient-Directory-Search-Results/?pg=1&licencenumber=IS+544935&searchkey=licenceXeqX544935...)

En relación al punto que se analiza es de señalar en principio a la convocante, que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el licitante desee inconformarse contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, sólo se podrá promover por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que se celebre la junta pública; por consiguiente en el caso que nos ocupa, los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante respecto del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue el correcto, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la emisión del Fallo, el cual se emitió el veinticinco de mayo de dos mil doce, por lo que

h



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

00020

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

no es válido lo aseverado por la convocante en el sentido de que: "En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna", toda vez que están en su derecho de no inconformarse en el acto y sí hacerlo dentro del término de ley, esto es, dentro de los seis días hábiles siguientes a la emisión de fallo, como en el presente caso sucedió.

Por lo demás, le asiste la razón a las empresas en consorcio en cuanto al hecho de que ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hizo precisión alguna respecto la vigencia del certificado de calidad ISO27001, lo cierto es que en la junta de aclaraciones a pregunta formulada por el licitante OPERBES en la pregunta 48, ésta cuestionó a la convocante en los siguientes términos: (foja 92 del anexo del informe circunstanciado)

"DICE. 'PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EL LICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA ISO 27001' SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE SE SOLICITE MÁS QUE CONTAR CON EL CERTIFICADO COMO EMPRESA ISO27001, EL CONTAR CON PROCESOS DEL SOC ALINEADOS AL ESTANDAR ISO 27001 COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.2.3.3 'REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD', SEGUNDO PÁRRAFO Y EN EL NUMERAL 21.1 POLÍTICAS DE SEGURIDAD' PÁRRAFO UNICO, LO CUAL DA CERTIDUMBRE DEL NIVEL DE OPERACIÓN DEL SOC Y ES CONSISTENTE CON LO SOLICITADO A TRAVES DEL DOCUMENTO."

La respuesta por parte de la convocante fue:

"Se deberá contar con el Certificado ISO 27001, y como se indica en el numeral 3.2.3.3 las metodologías de operación deberán estar alineadas a estándares internacionales como ISO 27001, ITIL V3, Cobit y SANS."

Como puede apreciarse de la pregunta y respuesta anterior, nunca se hizo referencia de la vigencia del certificado solicitado, el cual como lo refieren las empresas en consorcio (Axtel a la cabeza) está vigente hasta el año dos mil quince, aunado a que no fue un requisito en bases de la convocatoria, por ello, la inconforme está obligada a probar su dicho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no ocurrió.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

De igual forma, por lo que se refiere a las diversas cartas expedidas por la empresa IBM en las que el inconforme asevera que tienen una suscripción y soporte por 12 meses, situación que afecta la solvencia y el precio de la proposición, ya que por una parte no cumple con el período contratado por la convocante de 31 meses y, por otra, el hecho que sea por sólo 12 meses, significa que se coticé a un precio mucho menor y no se pueda competir en igualdad de circunstancias, debe decirse que lo cierto es que la accionante no acredita tal afirmación no obstante esta obligado a probar su dicho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por último respecto a la observación que a su decir "alcanzó" a percibir que en la descripción de tres equipos FORTIGATE 3040B/FORTIGARE 1000C/ FORTIGARE 300C, según el dicho de los ingenieros especializados de su representada, refiere que: *"se comprobó que dichos equipos se encuentran altamente vinculados y con relación a la propia causal de eliminación de puntos de la proposición de "AXTEL", de igual forma que en los casos anteriores no lo acreditó mediante probanza alguna, no obstante que al afirmar está obligado a probar su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Adjetivo apenas invocado en párrafos anteriores.*

Ahora bien, resulta necesario hacer hincapié en el hecho de que la hoy inconforme haya participado en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014", no significa de ninguna manera una obligación para la convocante de adjudicarle a su favor el contrato de la licitación que nos ocupa, ya que es solamente una expectativa de derecho, más no un derecho mismo, puesto que es de primordial importancia que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación, y una vez analizadas las propuestas presentadas y en caso de que dos o más proveedores hayan cumplido con los requisitos técnicos, legales, financieros y económicos, se escogerá entre ellos la solvente más baja, como ocurrió en la especie puesto que el hoy inconforme no obtuvo fallo favorable al no resultar su propuesta económica más baja en relación a la de las empresas ganadoras, no obstante que su propuesta técnica resultó solvente al igual que la de las ganadoras, toda vez que las dependencias y entidades en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, están obligadas a llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios mediante licitaciones o convocatorias públicas, para que libremente se presenten propuestas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

00922

solventes, y en el caso de mérito, se advierte que el inconforme al participar en la licitación de referencia lo hace en función de un interés propio y personal cuya pretensión es lograr la suscripción de un contrato que le proporcionaría un beneficio económico, mientras que los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, buscan asegurar para el Estado las mejores condiciones posibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es decir, que el interés general está por encima de los interés particulares.

Resulta aplicable al caso de mérito de manera análoga la Tesis que al tenor literal siguiente reza:

"Pleno de la Corte, Séptima Época, Materia: Administrativa, Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 59, Primera Parte, Página: 58

RADIO Y TELEVISIÓN, LEY FEDERAL DE. NO ES RETROACTIVA, PORQUE DESCONOZCA UNA EXPECTATIVA DE DERECHO. Del texto de los artículos 1o., 2o., 3o., y 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se debe concluir que en el caso de que se solicite concesión para explotar una estación comercial de radio, por esta simple petición no se adquiere derecho alguno para realizar tal explotación, el que puede adquirirse, en todo caso, sólo a virtud de la concesión legalmente expedida, pues se está en presencia de una simple expectativa de derecho; más no de un derecho adquirido, y el que una ley desconozca una expectativa de derecho, no la hace retroactiva ni viola el artículo 14 constitucional. Así lo ha resuelto la Segunda Sala de este Alto Tribunal, como puede verse en la página 301, de la Parte Común al Pleno y a las Salas, de la última Compilación del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "RETROACTIVIDAD, TEORÍA SOBRE LA. Sobre la materia de irretroactividad existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y de las situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervienen en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio, en el segundo, el derecho está en potencia, sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte de Justicia, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: "Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial". "La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar o suprimir los derechos individuales adquiridos". Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye".

Asimismo, apoya lo anteriormente manifestado la Tesis Jurisprudencial visible en las páginas 859 y 870 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Primera Parte, Tribunal Pleno, que se transcribe a continuación:

"INTERÉS SIMPLE, NO TIENE NINGUNA PROTECCIÓN JURÍDICA DIRECTA Y PARTICULAR.- Entre los diversos intereses que puede tener una persona, o sean, "situaciones favorables para la satisfacción de una necesidad", existen los llamados "intereses simples" que consisten en situaciones en las cuales los particulares reciben un beneficio del Estado cuando éste, en el ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con esos intereses particulares; en cambio sufren un perjuicio cuando esa conducta no es adecuada a los propios intereses. En el primer caso reciben un beneficio y en el segundo se perjudican, **pero no tienen ningún derecho para exigir que se mantenga esa situación privilegiada.** Puede decirse que estos intereses no tienen ninguna protección jurídica directa y particular, si no tan sólo la que **resulta como reflejo de una situación general, por que no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciales para el Estado.**"

III.- Respecto de las probanzas ofrecidas por el inconforme en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa del artículo 11 se procede a su valoración en los siguientes términos:

- 1) **La Documental Pública** consistente en todos y cada uno de los documentos y constancias que integran y obran en el expediente administrativo abierto ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N-357-2012, para la Contratación del Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014, consistentes:
 - a) La Convocatoria de la Licitación en cita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio sólo en cuanto que permite acreditar con meridiana claridad todos y cada uno de los requisitos que debían cumplir los licitantes en la partida única y en la cual también se estableció que el criterio de evaluación sería el de **puntos y porcentajes**, determinándose que para ser declarada solvente la propuesta técnica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

00024

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

de los licitantes, debían alcanzar un puntaje mínimo de 45 puntos y un máximo de 60 a efecto de ser susceptibles de que su propuesta económica fuera evaluada, en la cual el puntaje máximo a alcanzar fue de 40 puntos, quedando debidamente acreditado que la inconforme alcanzó en la propuesta técnica un puntaje de **59.50** contra el obtenido por las empresas en consorcio ganadoras que fue de **58.96**, lo que permitió a ambas que sus propuestas técnicas se declararan solventes a pesar de los incumplimientos en las que ambas empresas (inconforme y ganadoras en consorcio) incurrieron.

- b) El acta de Junta de Aclaraciones de fecha de inicio veintiséis de marzo de dos mil doce y conclusión veinticuatro de abril de la misma anualidad, misma a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a demostrar que fueron dilucidadas por la convocante todas las dudas o precisiones que los licitantes formularon, quedando debidamente aclaradas todas sus dudas.
- c) El Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de fecha ocho de mayo de dos mil doce, a la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor probatorio en cuanto a demostrar que todos los licitantes incluyendo la inconforme presentaron sus propuestas técnicas y económicas, la cuales fueron evaluadas conforme el criterio de puntos y porcentajes, resultando solventes tanto la propuesta técnica de la inconforme como las de las empresas en consorcio ganadoras de la presente licitación.
- d) Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, a la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor probatorio en cuanto a demostrar que la convocante en estricto apego a derecho

00925



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

evaluó las propuestas técnicas y económicas de todos los licitantes, conforme al criterio de puntos y porcentajes establecido en la convocatoria, la cual arrojó como resultado que no obstante los incumplimientos en que incurrieron tanto la inconforme como las empresas en consorcio ganadoras, no afectaron la solvencia de sus propuestas técnicas, siendo en el caso de ambas, susceptibles de ser valoradas sus propuestas económicas, en las cuales las empresas en consorcio por ofrecer la propuesta económica más baja alcanzaron el puntaje máximo de 40 puntos contra 35.79 de la empresa inconforme. Así también se acredita que efectivamente el Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo, no obstante que no fue firmada por la Subdirectora de Bienes de Inversión de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, lo que permitió acreditar fundado el primer motivo de inconformidad de la accionante, resulta inoperante, toda vez que tal omisión no resulta suficiente para afectar su contenido, por lo que a nada bueno conduciría ordenar la reposición del procedimiento licitatorio que nos ocupa, a partir de la emisión de una nueva acta, en la cual lo único que permitiría es que ésta fuera firmada por quien presidió el acto de fallo, pero en su contenido se mantendría el mismo sentido, ello de conformidad en lo establecido en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- e) La proposición técnica y económica de las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, a las cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor probatorio en cuanto a demostrar que a pesar de los incumplimientos en los que incurrieron, éstos no fueron suficientes para afectar la solvencia de su propuesta técnica, ya que de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, alcanzaron el puntaje de **58.96** de los 60 que se establecieron como máximo.
- f) Todas y cada una de las propuestas técnicas y económicas y anexos presentadas por las demás empresas licitantes, a las cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les otorga pleno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00026

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

valor probatorio, no obstante ello, de las mismas se acredita que presentaron sus propuestas acorde a lo solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, pero en el caso de la empresa ahora inconforme, su propuesta económica resultó más gravosa en relación con la de las empresas en consorcio ganadoras de la presente licitación, las cuales acorde a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, alcanzaron el puntaje máximo de 40 puntos.

- 2) La documental pública, consistente en el instrumento notarial número 31,758 de fecha primero de junio de dos mil doce, pasado ante la fe del Notario Público número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, por virtud del cual da fe de los hechos que el mismo integra al documento de fallo (sic) que consta en la impresión de pantalla de la página de COMPRANET, documental a la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorga pleno valor probatorio en cuanto a demostrar que efectivamente el Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, fue subido al sistema COMPRANET, sin que contara con la firma del servidor público que presidió el acto, por lo que permite acreditar fehacientemente que le asiste la razón al inconforme en el primer motivo de inconformidad hecho valer en su escrito inicial; sin embargo, aunque fundada es inoperante, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la omisión que es evidente en el Acta de Fallo en comento, resulta insuficiente para afectar su contenido y decretar la nulidad del procedimiento.
- 3) La documental privada consistente en copia del curriculum vitae del Ing. [REDACTED], como Ingeniero Especialista en Sistemas IDS/IPS, en el que la oferente aduce que cuenta con más de siete años de experiencia, documental a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio sólo en cuanto a demostrar que el oferente de la prueba con la presentación del curriculum vitae cumplió con un requisito de la convocatoria pero no se desprende del mismo que el Ingeniero en cita cuente por lo menos con dos años de experiencia en la solución HP

00027



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

TipingPoint S5100N con módulo bypass externo HP que ofertó la inconforme en su propuesta técnica.

- 4) La documental privada consistente en copia del certificado emitido por la empresa "Hewlett Packard Company" "AIS Accredited Integration Specialist, HP Certified Profesional" a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a acreditar que el Ing. Francisco Sánchez Calderón, está certificado en "HP AIS, pero no en la solución HP TipingPoint S5100N con módulo bypass externo HP que ofertó la ahora inconforme, no obstante dicho incumplimiento su propuesta técnica resultó solvente acorde a los criterios de evaluación de puntos y porcentajes establecidos en la convocatoria.
- 5) La documental privada consistente en impresión de las páginas de internet '<http://www.fortinet.com/products/fortigate/3040B.html>', correspondiente -a decir del oferente- a la descripción técnica del equipo FORTIGATE 3040B, a la cual por encontrarse en idioma inglés sin traducción al español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción VIII, 188, 197, 207 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no ha lugar a otorgarle valor probatorio alguno.
- 6) La documental privada consistente en impresión de las páginas de internet '<http://www.fortinet.com/products.com/products/fortigate/1000C.html>', la cual -a decir de la inconforme- corresponde a la descripción técnica del equipo FORTIGATE 1000C, documental que por encontrarse en idioma inglés sin traducción al español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción VIII, 188, 197, 207 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no ha lugar a otorgarle valor probatorio alguno.
- 7) La Presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme, se procede a su análisis y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

00528

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas a las que se concede pleno valor probatorio; sin embargo, las mismas resultan ineficaces para acreditar el extremo que hacer valer la hoy inconforme, toda vez que no existe elemento alguno que demuestre las manifestaciones de inconformidad que expone, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, contrario a lo que pretende acreditar el oferente, existen elementos probatorios suficientes en el citado expediente que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la convocante resultó apegada a derecho, razón por la que se determina que las probanzas en estudio contrario a beneficiar al oferente, salvo por el hecho de que se omitió firmar el Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo, confirman que la actuación de la convocante durante el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011000999-N357-2012, para la contratación del "Servicio Plurianual de Seguridad Informática 2012-2014", fue ajustada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, a los requisitos del procedimiento concursal y Junta de Aclaraciones y que no obstante la omisión en la que incurrió la convocante al no firmar el Acta de Fallo y subirla a compranet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no resulta suficiente para afectar su contenido.

Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate."

- 8) Por lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado y se siga realizando en la presente inconformidad, en todo aquello que beneficie al inconforme, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 207 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a su valoración y se otorga pleno valor probatorio, no obstante ello, la misma no beneficia al inconforme, en virtud que de los autos que integran el expediente de inconformidad **0004/2012**, no existe elemento alguno que acredite que la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.** resulta ser ganadora de la licitación que nos ocupa, ya que si bien su propuesta técnica resultó solvente al igual que la presentada por las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, la propuesta económica de éstas resultó económicamente más accesible y acorde a los criterios de evaluación bajo el sistema de puntos y porcentajes, alcanzó el puntaje máximo de 40 puntos y, por consiguiente, más conveniente para la Secretaría de Educación Pública; por tanto, resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que al tenor literal siguiente indican:

Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad.”

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos”.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior y tiene aplicación por analogía la Tesis de la Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada, que a la letra dice:

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados.”

IV.- A) Conforme a lo expuesto en el Considerando II del presente instrumento, esta Autoridad Administrativa determina que la presente inconformidad promovida por la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.** no obstante que se considere **FUNDADA** por lo que hace al **primer motivo de inconformidad**, resulta **INOPERANTE**, en virtud de que aún cuando se ordenara reponer el procedimiento para efectos de que se emitiera una nueva Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo firmada por las autoridades de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

Pública que presidieron el acto, lo cierto es que en nada cambiaría el sentido del fallo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la omisión en la que incurrió la convocante, no es suficiente para afectar el contenido del Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo, ya que como ha quedado de manifiesto en el Considerando III de la presente resolución, en el expediente integrado con motivo del proceso concursal que nos ocupa, obra el original de dicha acta con todas las firmas de los participantes y de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, además que la inconforme al igual que las empresas en consorcio ganadoras de la licitación que nos ocupa, dados los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el cuerpo de la presente resolución, cumplieron técnicamente al presentar su propuesta, aun cuando ambas incurrieron en incumplimientos a requisitos de la convocatoria, lo que a la postre no afectó la solvencia de la propuesta técnica de ninguna de las empresas, si acaso les restó puntos, pero ambas (inconforme y ganadora) fueron susceptibles de ser evaluadas en su propuesta económica, siendo evidente que la inconforme no tomó en cuenta que en el Sistema de Evaluación de Puntos y Porcentajes, es posible que se incurran en incumplimientos que a diferencia del sistema binario, permiten declarar solvente la propuesta técnica a pesar de éstos, pero que al final, como fue el caso del presente asunto, ambas (inconforme y ganadoras) obtuvieron el puntaje necesario para declararse solventes sus propuestas técnicas, ya que cayeron en el rango de entre el puntaje mínimo 45 puntos y 60 el puntaje máximo, además de tomarse en cuenta el servicio especializado que se encontraba en concurso.

Resulta aplicable por analogías las siguientes tesis y jurisprudencias:

Registro No. 167803
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2681
Tesis: I.9o.A.112 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE SE ADVIERTE QUE LA SALA OMITIÓ ESTUDIAR ARGUMENTOS O PRUEBAS QUE DE CUALQUIER FORMA NO BENEFICIARÍAN A LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00532

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.**

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

AUTORIDAD RECURRENTE.

De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 6/91, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, página 48, de rubro: "REVISIÓN FISCAL. INAPLICABILIDAD DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE AMPARO.", se advierte que, por regla general, a través del recurso de revisión fiscal no es posible jurídicamente que se emprenda el análisis de argumentos o pruebas no estudiados por la Sala Fiscal, pues no es dable ocuparse de las cuestiones no analizadas por la potestad común, de manera que si se concluye que los agravios vertidos en ese sentido en dicho medio de defensa son fundados, deben devolverse a aquélla los autos para que se haga cargo de las cuestiones omitidas. Sin embargo, este órgano colegiado considera que debe existir una excepción a lo expuesto, cuando del estudio de los argumentos o pruebas no analizados por la Sala Fiscal se desprenda que de cualquier forma no beneficiarían a la autoridad recurrente, por lo que los agravios relativos, aunque fundados, deben declararse inoperantes. La anterior determinación descansa en el principio de economía procesal que tiene como finalidad acatar el mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa e imparcial.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro No. 173960

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006

Página: 889

Tesis: XV.4o. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no pondera los

00033



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

argumentos contenidos en la contestación de la demanda, tendentes a sostener la validez de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, sin duda emite una sentencia incongruente, por lo que los agravios así expresados resultan fundados. Sin embargo, dichos motivos de disenso terminan por ser inoperantes, pues conforme al principio de buena fe procesal, debe entenderse que la Sala Fiscal consideró que tales argumentos defensivos resultaban inocuos para desvirtuar la causa de nulidad que estimó actualizada, por lo que si se le ordenara que plasmara los razonamientos que la llevaron a desestimar dichas defensas, es evidente que esa circunstancia en nada mejoraría la situación procesal del recurrente, dado que se reiteraría el sentido del fallo y, en cambio, se infringiría la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que pregonan el artículo 17 constitucional, por permitirse un retardo innecesario en la administración de justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Registro No. 177095

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2291

Tesis: IV.3o.A.28 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE QUEJA. CASO EN QUE SON FUNDADOS PERO INOPERANTES.

Es fundado el agravio vertido en el recurso de queja, cuando controvirtiéndose el auto del Juez de Distrito por el que declara que la sentencia constitucional ha causado ejecutoria en atención a que ninguna de las partes interpuso en su contra recurso de revisión, pero si de autos se advierte que se promovió un medio de defensa, dicho agravio resulta ineficaz para revocar el auto recurrido y, por tanto inoperante, cuando, el recurso fue fallado antes de la presentación de la mencionada queja, de manera desfavorable a los intereses del recurrente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 26/2005. Soluciones Globales Efectivas, S.A. de C.V. 14 de abril de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Marina Chapa Cantú.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00034

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: INSYS, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0004/2012

B) Por lo que hace a los motivos de inconformidad **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, tal y como se estableció en el Considerando II del presente instrumento, son **INFUNDADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la inconforme no acreditó contravenciones a la Ley apenas invocada, ni a su Reglamento, por parte de la convocante, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo previamente analizado, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a lo expuesto en el **Considerando II inciso A)** de este instrumento, se declara **FUNDADO pero INOPERANTE** el motivo de **INCONFORMIDAD PRIMERO**, hecho valer por la inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en el **Considerando II incisos B), C) y D)** de la presente resolución, son **INFUNDADOS** los argumentos esgrimidos por la inconforme, en los motivos de **INCONFORMIDAD SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese a la empresa inconforme **INSYS, S.A. DE C.V.**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública y a las empresas en consorcio que tienen el carácter de terceras interesadas **AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL S. DE R.L. DE C.V. y AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., DAFROS Multiservicios RVH, S.A. DE C.V., SERVICIOS ADMINISTRADOS MEXIS, S.A. DE C.V. y GLOBAL BUSINESS SOLUTION, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Común, la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través del recurso de revisión o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."